SONDEOS No. 72 V. 9

UNA COLECCION DE ESTUDIOS SOBRE
EL FENOMENO RELIGIOSO EN AMERICA LATINA

ENRIQUE D. DUSSEL

EL EPISCOPADO HISPANOAMERICANO

CENTRO INTERCULTURAL DE DOCUMENTACION

CIDOC

CENTRO INTERCULTURAL DE DOCUMENTACION

ENRIQUE D. DUSSEL

EL EPISCOPADO HISPANOAMERICANO

INSTITUCION MISIONERA EN DEFENSA DEL INDIO, 1504-1620.
APENDICE DOCUMENTAL, TOMO II

SONDEOS No. 72 V. 9
1971

APDO. 479 CUERNAVACA MEXICO

ENRIQUE D. DUSSEL

EL EPISCOPADO HISPANOAMERICANO

INSTITUCION MISIONERA EN DEFENSA DEL INDIO (1504 - 1620)

APENDICE DOCUMENTAL

TOMO II

INDICE DE MATERIAS DE ESTE TOMO

V - Arzobispado de Lima

27 Traslado de las 18 Constituciones que redactó el arzobispo de Los Reyes, Lima, fray JERONIMO DE LOAISA OP, donde se manda cumplirlas a todos los fieles cristianos y a los religiosos y clérigos del obispado, para doctrinar a los indios "en las cosas de nuestra Sancta fé catholica y conoscimiento de Dios". AGI, Lima 300, 14 de febrero de 1549 5

28 Memorial enviado al rey por el obispo de Panamá, don FRANCISCO DE ABREGO, acerca de la situación de su obispado. AGI, Panamá 100, 28 de febrero de 1570 21

29 Carta enviada al rey por el arzobispo de la ciudad de Los Reyes, Lima, Santo TORIBIO DE MOGROVEJO, en la que se defiende de diversas acusaciones que el mismo rey le recrimina, a partir de un falso testimonio que se le atribuye hubiera enviado personalmente a Roma. AGI, Lima 300, 10 de marzo de 1594 29

30 Carta al rey del obispo de San Francisco de Quito, fray LUIS LOPEZ DE SOLIS OSA, en la que informa de los agravios que reciben los indios, de parte de los españoles. AGI, Quito 76, 15 de mayo de 1597 40

31 Duplicado de una carta que se perdió con los galeones de 1605, enviada al rey por el obispo de Panamá, ANTONIO DE CALDERON, en la que informa de su visita a Veraguas, del estado de paganismo en que están los indios, de las injusticias que reciben y de otras cuestiones. AGI, Panamá 100, 29 de julio de 1606 47

32 Carta al rey del arzobispo de Los Reyes, Lima, BARTOLOME LOBO GUERRERO, sobre el salario de los visitadores del obispado y las modalidades utilizadas. AGI, Lima 301, 26 de marzo de 1610 54

33 Real cédula dictada por Felipe III, la que, en virtud de un breve de Pablo V, indica las normas generales a las que debe atenerse el que señalare los límites entre las diócesis de Arequipa, Cuzco y Guamanga. AGI, Guadalajara 56, 5 de junio de 1612 58

34 Comienzo de la carta enviada al rey por el obispo de Panamá, FRANCISCO DE LA CAMARA OP, en la que informa de la visita que ha realizado a su obispado, mostrando que el obispo es "el mayor defensor que los indios tienen". AGI, Panamá 100, 24 de junio de 1615 62

35 Carta del arzobispo de los Reyes, Lima, BARTOLOME LOBO GUERRERO, al rey, en la que responde ordenadamente los 14 puntos en los que su magestad le encomienda le informe. AGI, Lima 301, 15 de abril de 1619 69

36 Traslado del 23 de junio de la relación enviada al rey, el 1º de marzo, por el obispo de Panamá, fray FRANCISCO DE LA CAMARA OP, y otras personalidades, donde se indican las razones de cómo podrían pacificarse y reducirse los indios de la gobernación de Veraguas. AGI, Panamá 100, 1º de marzo de 1620 76

37 Carta al rey del obispo de Arequipa, fray PEDRO DE PEREA, en la que expone las diversas razones que existen para que el indio aprenda la lengua castellana. AGI, Lima 309, 31 de marzo de 1620 87

38 Carta al rey del obispo de Arequipa, fray PEDRO DE PEREA, en la que afirma nuevamente su autoridad, renovada por el Concilio de Trento ante los religiosos, en cuestión de diezmos. AGI, Lima 309, 31 de marzo de 1623 102

39 Sínodo Diocesano I de Guamanga, celebrado por FRANCISCO DE VERDUGO, del 28 de julio al 5 de agosto de 1629. AGI, Lima 308, 7 de julio al 5 de agosto de 1629 107

40 Carta al rey del obispo de Santiago de Chile, don FRANCISCO DE SALCEDO, sobre la defensa y "conservación" de los indios y de las injusticias que contra ellos cometen algunos jueces y ministros de su magestad. AGI, Chile 60, 20 de enero de 1630 108

VI - Arzobispado de La Plata

41 Carta enviada al rey, por el obispo del Río de la Plata, Asunción del Paraguay, fray MARTIN IGNACIO DE LOYOLA, en la que defiende la actuación del gobernador Hernán Arias de Saavedra. AGI, Charcas 135, 7 de mayo de 1605 119

42 Carta enviada al rey, por el arzobispo de La Plata, Chuquisaca, don ALONSO DE PERALTA, gran reformador del clero, donde informa que la evangelización del indio está condicionada al espíritu evangélico de los sacerdotes. AGI, Charcas 135, 20 de marzo de 1613 124

43 Carta al rey, del obispo del Río de la Plata, Buenos Aires, fray PEDRO DE CARRANZA OC, en la que se da cuenta de la visita realizada a su obispado en cumplimiento de una real cédula. AGI, Charcas 139, 20 de mayo de 1622 132

VII - Documentos Latinos

44 Bula Eximiæ devotionis sinceritas firmada por Alejandro VI, en el décimo año de su pontificado, en la que concede a los reyes católicos los diezmos que se obtengan en las nuevas islas y tierras descubiertas, bajo condición. AGI, Patronato 1, 8, 16 de noviembre de 1501 141

45 Bula Universalis Ecclesiæ del romano pontífice Julio II, en su quinto año de gobierno, en la que concede a los reyes de España el derecho al Patronato sobre las iglesias de las tierras recientemente descubiertas. 28 de julio de 1508 144

46 Erección de la iglesia de la ciudad de México, por su obispo, fray JUAN DE ZUMARRAGA OFM, en la ciudad de Toledo, poco después de haber sido consagrado obispo. AGI, Patronato 1, 32, 5 de setiembre (?) de 1534 148

47 Carta latina enviada al papa Pablo III por el primer obispo de Tlaxcala, fray JULIAN GARCES OP, en la que exalta e informa de la dignidad humana y la civilidad de los indios americanos, en especial de los de Nueva España. Sin fecha. 150

48 Carta apostólica Altitudo Divini Consilii, del papa Pablo III, en su tercer año de pontificado, en la que se conceden a los indios diversos favores y se fijan exigencias mínimas, reconociendo, por otra parte, la dignidad humana del indio y su posibilidad de recibir los sacramentos. AGI, Patronato 2, 38, 1º de junio de 1537 164

49 Acta consistorial donde consta la fundación del obispado de Guadalajara, Nueva Galicia, y donde se nombra su primer obispo, don PEDRO GOMEZ MARAVER. Archivo Secreto Vaticano, 13 de julio de 1548 169

50 Bula Ex supernas providentia Majestatis, del papa Pio IV, en su tercer año de pontificado, en la que concede en adelante el derecho de consagrar obispos con la presencia y por la acción sacramental de un obispo católico, sin necesidad que sean tres como en Europa. AGI, Patronato 3, 2, 11 de agosto de 1562 172

51 Bula Cum alias felicis del Papa Gregorio XIII, en su segundo año de pontificado, en la que concede a España y sus reinos nuevamente descubiertos, los bienes espirituales que se lograban por medio de Las Cruzadas en Tierra Santa y otros nuevamente establecidos, mediando el envío de un dinero o de soldados para luchar contra los turcos, mahometanos o infieles. 10 de julio de 1573 175

VIII - Apéndices

52 Memoriales presentados al Concilio Mexicano III de 1585, por el padre Juan de la Plaza SJ, en lo referente a los predicadores y a las visitas de las diócesis. 30 de julio de 1585 189

53 Carta al maestro Simón Rodríguez, del obispo de San Salvador de Bahía, Brasil, don PEDRO FERNANDES SARDINHA, en la que informa de lo que él llama "los escándalos del Padre Nóbrega" y sus compañeros, donde se deja ver su falta de espíritu misionero. Archivo Romano de la Sociedad de Jesús, julio de 1552 224

V – DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL ARZOBISPADO DE LIMA

DOCUMENTO N° 27

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
Audiencia de Lima
Legajo 300

1549 14 de febrero
(Ciudad de Los Reyes) (*)

Traslado de las *18 Constituciones* que redactó el arzobispo de Los Reyes, Lima, fray JERONIMO DE LOAISA OP, donde se manda cumplirlas a todos los fieles cristianos ya los religiosos y clérigos del obispado (**), para doctrinar a los indios "en las cosas de nuestra Sancta fé catholica y conoscimiento de Dios".

I - El título y fin de la conquista ha sido la predicación del Evangelio y conversión de los naturales. II - (1) En el pueblo del cacique principal se edificará una casa donde se realizará el culto y la doctrina. III - (2) Se destruirá el lugar de sus guacas y adoratorios. IV - (3) Se les debe apartar de la idolatría predicándoles una teología de la "Cólera de Dios" (sic) . V- (4) Exposición resumida del pecado original y razón de la Encarnación. (¡Aquí LOAISA manifiesta la desviación de la teología de su época, que admitía a pie juntillas la angelología judaica! (***)). VI - La Encarnación. VII - Los frutos de la resurrección. VIII - (5) El obispo prohíbe los catecismos en lengua india, pero

---

(*) Las 18 Constituciones tienen fecha del 29 de diciembre de 1545.
(**) En el momento de la redacción de las *Constituciones,* Lima era obispado, en el momento del traslado, LOAISA era ya arzobispo.
(***) No es aquí el lugar de demostrar este juicio, pero la sola lectura lo evidencia (cfr. DANIELOU, *La théo1ogie du judeo-christianisme,* Desclée, París, 1957)

SONDEOS
72 3

se proyecta uno con la contribución de los más doctos doctrineros y con su aprobación . Mientras tanto la doctrina se continuará en castellano, idioma que deben aprender los niños indios. IX - (6) El bautismo, sacramento cristiano, no puede tener como causa el temor o la fuerza, sólo puede impartirse a los que saben lo que reciben y ésto libremente. A los faltos de razón, o a los niños cuyos padres son paganos, no puede impartírseles. X - (7) No se impartiré jamás el bautismo a un adulto que desconozca lo que recibe ya lo que se compromete. XI - (8) Las condiciones que deben existir para realizar un matrimonio cristiano entre indio e india. XII - (9) Sobre el ayuno y los privilegios que tienen los indios. XIII - (10) De las fiestas. XIV - (11) En cuanto al sacramento de la Penitencia, los sacerdotes deben aprender la lengua de los indios, al menos para poder confesarles. XV- (12) Sobre el sacramento de la confirmación. XVI - (13) De la misión de los pueblos a partir de los hijos de los principales ya adoctrinados. XVII - (14) Tener mucha atención en que no vuelvan a la idolatría. XVIII- (15) Los cuerpos de los caciques muertos deben ser enterrados cristianamente, y se debe impedir que se celebren los antiguos ritos en estas ocasiones. (¡La iglesia produce una profunda desmitologización!). XIX- (16) Contra la magia negra, fundamento, quizá, del "espiritismo" latinoamericano. XX (17) Sobre la predicación dominical. X X I - (18) Sobre los diezmos. X X I I -Estas *Constituciones* deben ser respetadas p o r todos aquellos que "doctrinaren" a los indios. Fechada el 29 de diciembre de 1545. XXIII -Constancia del traslado, f e c h a, lugar y firmas .

[I] Nos, don HIERONIMO DE LOAYSA, por la miseracion divina, primero obispo de la ciudad de los Reyes, del Consejo de su magestad. A los venerables y amados hermanos en Cristo nuestro redemptor, clerigo y religiosos, o otros qualesquier fieles cristianos que por comisyon o por su buen zelo o en otra qualquier manera fueren diputados para doctrinar los yndios en las cosas de nuestra Sancta fé catholica y conoscimiento de Dios nuestro señor, salud y bendicion. Por quanto el titulo y fin del descubrimiento y conquista de estas partes a sido la predicacion del evangelio y conversion de los naturales dellas al conocimiento de Dios nuestro señor, y aunque esto generalmente obliga a todos los cristianos que aca han passado, especialmente y de officio yncunbe a los prelados en sus diocesys y por que personalmente no podemos visitar el termino de, nuestro obispado, por ser grande, y por otras muchas ocupaciones, rogamos y encargamos a todos los que como dicho es, doctrinaren los naturales deste nuestro obispado, que guarden esta nuestra ynstrucion y constituciones por que con descuido o ygnorancia no se syenbre algund error Como puede y suele acaescer donde de nuevo se predica el evangelio.

[II] Primeramente, encargamos a los susodichos que tengan especial cuidado no haziendo sobre ello vexacion a los yndios que en el pueblo donde residiere el cacique principal se haga una casa a manera de yglesia dando los yndios se junten a oyr la doctrina cristiana y donde se diga missa, adornando el altar de la mejor manera que ser pudiere, y poniendo en el alguna ymajen o ymagines, y para que en la dicha casa se administren los sacramentos del baptismo y matrimonio y penitencia, no con syntiendo ni dando lugar que en la dicha yglesia se junten para otra cossa mas de para la administracion de los sanctos sacramentos, como dicho es y para doctrinallos en las cosas de nuestra sancta fee y conoscimiento de Dios nuestro señor, por manera que a los dichos indios se les d i r a Como lo entiendan, que aunque aquella casa no sea verdaderamente ygle-

SONDEOS
72 5

sia se le a de tener reverencia para que entiendan el acatamiento que los cristianos tenemos a los templos de Dios, y el efecto para que se hazen que es para ayuntarnos a dar gloria a Dios y allaballe y a oyr los oficios divinos y recivir los sacramentos y oyr su doctrina y pedir por nuestros pecados, con lo demas que les paresciere que convenga dezir se les dira este proposyto.

[III] Y ansi mismo trabajaran de saber donde tiene sus guacas y adoratorios y hazer que los deshagan, poniendo en ellas cruzes, syendo lugares decentes para ello.

[V] Otrosy, para que en alguna manera se despierten al conoscimiento de Dios, platicalles la ceguedad y error en que han bivido adorando piedras y otras criaturas o obras de sus manos y que por estos errores y otros vicios en que han vivido a estado Dios enojado dellos y no ha ynbiado sacerdotes clerigos y rreligiosos para que los enseñen y apartasen destos hierros, y que la yglesia universal siempre a rrogado y ruega a Dios que perdiese el enojo que dellos tiene y los convertiese a su conocimiento, para que como los cristianos, gozen de la bienaventuranza para la qual todos fuimos criados, haziendolos entender como aunque los cuerpos mueren las animas son ynmortales y los que son baptizados haziendo lo que Dios manda, quando mueren, van a la gloria. Platicandoles cerca de lo susodicho y el estado de la bienaventuranza, lo que segun de el tiempo y su capacidad les paresciere que podra aprobechar.

[V] Otrosi, les hagan entender en la mejor manera que ser pudiere, l a general obligacion que los hombres tenemos a Dios por su bondad y por ser universal criador y hazedor nuestro y de todas las cosas, y como las hizo para el servicio y provecho de los hombres, y particularmente le devemos mas los cristianos y los yndios que se baptizan, como a redemp-

SONDEOS
6 72

tor nuestro. Platicandoles el misterio y razones de la encarnacion como por que los primeros dos honbres que Dios crio y fueron Adan y Eva, de los quales todos procedemos engañados por el demonio al qual por malo y sobervio mando Dios echar del cielo en el ynfierno, donde syenpre ha de estar y como conoscio que los honbres haziendo lo que Dios les mando, sin morir, abian de yr a la gloria que el perdio. Tenia ynbidia y pesabale mucho, y procuro con promesas y halagos de engañarlos, diziendoles que no hisiesen lo que Dios les tenia mandado y dexandose engañar de sus /f. 1 v/ palabras y promesas enojaron a Dios y quebrantaron su mandamiento/ y como todos los honbres proceden destos dos nascian todos y nascemos hijos de yra y de enojo de Dios, y aunque, como dicho es, si los honbres no pecaran sin morir avian de yr al çielo, por este enojo cerro Dios la puerta del Cielo, y ninguno podia entrar alla.

[VI] Y, por que ama Dios a los honbres mas que los padres a sus hijos, aunque tan justamente estava enojado vino a este mundo y se hizo honbre en el vientre de una donzella, que el escojio para madre suya, sin ayuntamiento de varon, lo qual aunque para los honbres es ynposible el, como Dios que lo puede todo, pudo hazerlo dexando aquella donzella virgen y entera como lo estava antes que della nasciese. Platicandoles para que en alguna manera se ayuden a creerlo por algunos exemplos, como es que la luz pasa por el vidrio y cuerpos trasparentes syn corromperlos. Y bivio aca en la mundo entre los honbres treynta y tres años, predicando y enseñando como hemos de vibir, y lo que hemos de hazer, para que quando murieremos vamos a gozar de su presencia, que es la bienaventuranza, y como es su voluntad, por que de otra manera no pudiera nadie hazerle mal ny enojarle, dio lugar a que los judios que eran sus enemigos, le prendiesen y maltratasen, finalmente le crucificasen, dandoles a entender que convino su muerte para nuestra salvacion, por que con ella perdio Dios el enojo que de nuestros primeros padres, y de todos los hon-

SONDEOS
72 7

bres, tenia y mediante su muerte perdimos el myedo de morir, porque nos abria la puerta del cielo y nos aseguro que aviendo hecho lo que manda-va yriamos alla. y despues de muerto en la cruz le quitaron de alli y le pusieron en un sepulcro cubriendole con una muy gran piedra, ponien-do honbres armados que le guardasen pensando que con aquel recaudo y esa guarda no podria salir del sepulcro y resucitar, y como los honbres no son nada para con Dios ni pueden estorvar que no se haga lo que quiere, rresucito y salio del sepulchro.

[VII] Al tercero dia, verdadero honbre y Dios como lo era antes que mu-riese, y con su rresurrection nos certifico y aseguro la nuestra y andu-vo en el mundo despues de aver resucitado quarenta dias visitando y ha-blando a su madre ya sus discipulos y cumplidos los quarenta dias a vista de todos subio al çielo sin ayuda de nadie por el ayre, donde Dios padre, y todos los angeles le recibieron con muy grande alegria y dejo-nos abierta la puerta para que todos los cristianos si hizieren lo que dexo mandado quando mueran vayan sus animas al cielo y asimismo los que murieren, hecha penitencia, aunque le ayan enojado y quebrantado su man-damientos, y por que son gente de poco entendimiento y que presto an de cansarse, como ya tenemos experiencia, platicarselo han poco a poco, de manera que sabrosamente lo oyan y puedan entender. Platicarles an, asi mesmo las oraciones que la yglesia tiene y acostunbra, que son para a-labar a Dios y pedirle perdon de nuestros pecados, y socorro y miseri-cordia en nuestras nescessidades espirituales y corporales, y que las oraciones que hazemos a nuestra señora como es el ave Maria y salve re-gina, son para que ruegue a su hijo por nosotros, que nos perdone l o s enojos que siempre le hazemos quebrantando sus mandamientos por que pue-de mucho con el como madre y a nosotros nos quiere y ama como a hijos. Y ansi mysmo, las oraciones que hazemos a los otros sanctos son para es-te efecto y finalmente les diran la razon y obligacion que tenemos de

SONDEOS
8 72

hazer lo que Dios manda, por ser el premio tan grande que es la bienaventurança, y que por todo lo que manda es provechoso y conviene a los honbres.

[VIII] Otrosí, por que donde de nuevo se predica el evangelio y nuestra sancta fee catholica, es nescessario y conviene que con suma diligencia y aviso se provea y ataje todo lo que podria ser ocassion de algund error, por que aunque en el principio paresciese pequeño podria (de) no ser atajado, crecer en mucho daño espiritual y escandalo, y como los naturales destas partes son gente de poco entendimiento, quando viniese a remediarse por ventura pensarian que en las cosas de nuestra fee ay mudança o que les enseñavan novedades y por que somos ynformados que con sancto y virtuoso zelo se an hecho algunas cartillas en las lenguas de los naturales, donde se contienen los principios de nuestra fee, y por que aun no nos consta sy las dichas cartillas, o alguna dellas, e s t e traduzida y corregida conforme a la propiedad y significacion de la lengua latina o de nuestro romance castellano, por ende queriendo probeer en lo susodicho como en cosa que al servicio de Dios nuestro señor y al descargo de nuestra conciencia y oficio tanto ynporta, mandamos so pena de excomunyon mayor *late sententia* todos los que como dicho es al presente, estando doctrinando los naturales, o adelante fueren nonbrados para ello, asi en esta cibdad de los Reyes como en todo nuestro obispa-
/f. 2/ do, que doctrinen y enseñen los dichos / naturales en el estilo general que es en la lengua latina o en romance castellano, conforme a lo contenido en las cartillas que de España vienen ynpresas y por el presente no husen de las dichas cartillas hechas en su lengua, hasta tanto que por nos, juntamente con los abtores dellas y otras personas que entienden bien su lengua, sean vistas y examinadas y en las que asi estan hechas se reduzcan y hagan una, pero de ciertos colloquios o platicas que estan hechos en su lengua en los quales se trata de la creacion, de otras co-

SONDEOS
72 9

sas utiles mediante las quales podran mas presto venir en conoscimiento de Dios nuestro señor y trabajaran que los nyños hablen y sepan nuestra lengua por que los que son ya honbres con mucha dificultad la tomaran.

[IX] Otrosi, por quanto conforme a la doctrina de nuestro maestro y Redemptor Jesuchristo, ninguno ha de ser compelido para recibir a nuestra sancta fee catholica, sino persuadido y atraydo (por) la verdad del evangelio y la ley de graçia y libertad della, y con el premio de la bienaventurança, y el sacramento del baptismo es puerta y entrada de todos los demas sacramentos y de la yglesia catholica. Y somos ynformados que algunos ynconsideradamente baptizan yndios que tienen ya huso de razon, sin examinar primero si vienen al baptismo de su voluntad o por temor o por hazer plazer a sus amos, y aya otros que no tienen huso de razon, o son niños sin saber primero sy los padres huelgan dello, de lo qual viene que despues en menosprecio del sacramento del baptismo y de nuestra sancta fee se buelven a sus ritos y cerimonias. Y queriendo probeer acerca de lo susodicho, mandamos a todos y qualesquier clerigo, religioso o otros fieles cristianos que ningund baptize ni nos o mochachos que no ayan llegado a huso de razon sin voluntad de sus padres naturales si los tiene, o de las personas que estan en lugar de padres y los tienen a su cargo, y que entiendan a lo que se obligue, nyño o persona, que se baptiza. Pero si los padres o alguno de ellos fuere cristiano podranle baptizar como a los hijos de los otros cristianos y si fuere de hedad de ocho años o dende arriba, mandamos que no le baptizen sin que primero sepa signarse y santiguarse y el credo y padre nuestro y ave Maria y los mandamientos lo qual se entiende no stando en peligros de muerte o de otra nescessidad.

[X] Otrosi, si algun adulto se quisiere baptizar mandamos que primero sea ynstruido en las cosas de nuestra Santa Fe catholica y en el conos-

SONDEOS
10 72

cimiento de Dios nuestro señor, a lo menos por un mes por manera que se sepa signar y santiguar y el credo y pater noster y ave Maria y los mandamientos, y si paresciere que no pueden aprenderllo por su rudeza, que a lo menos entienda lo que ha de creer distintamente y lo que Dios manda y el efecto del pater noster y ave Maria y asimismo a lo que se obliga recibiendo el baptismo, de manera que no pueda despues quexarse que no lo supo, y particularmente le declare el herror en que ha vivido, estando fuera del conoscimiento de nuestra Sancta fee catholica y la merced que Dios le haze en traerle a su conocimiento diziendole que le pese de la vida pasada y lo demas que le paresciere que conviene y si en este tiempo que ansi le han de ynstruir perseverare pidiendo el baptismo, an de baptizarle en la yglesia con toda solepnidad con oleo y chrisma, pudiendose aver, y si no que se les ponga quando se hallare donde lo aya, pero fuera de nescessidad no les baptizen sin les poner olio y chrisma. y mandamos a todos los clerigos que asi estuvieren doctrinando los naturales que no esten sin olio ny chrisma, de manera que el y los demas yndios entiendan la grandeza del sacramento, lo que esta dicho. Que a lo menos los tengan por un mes, se entiende estando el yndio o yndios fuera de peligro de muerte o de otra enfermedad, por que este caso podrianle baptizar conosciendo del que con ynstancia y buen coraçon pide el baptismo, platicandole primero el sacerdote lo que segund el tiempo le pareciere, para que entienda el sacramento que recibe, y como por virtud del se haze hijo de Dios, y los que ansi baptizaren los asienten por memoria en un libro que para esto tendran asentado al dia, mes y año, y de que pueblo y parcialidad, y de que cacique es, y quien son los padrinos y todo lo firmara el que asi los baptizare.

[XI] Otrosi, por que en el sacramento en el matrimonio no aya herror, mandamos que quando algun yndio o yndia cristiano, o que de nuevo se aya baptizado, se quisiere casar, le hagan entender el sacramento que recibe

SONDEOS
72 11

y la gracia que en el se da, y la obligacion que tiene a dar vida maridable a su muger, y la muger al marido, y guardarsele al todo el uno al otro, examinando primero (el) que los casse que anbos sean cristianos y esten ynstruydos en las cosas de la fee, como arriba queda dicho. Y si /f. 2v/ por caso el yndio o yndia que ai se qusyere cassar / en su ynfidelidad tenia muchas mugeres, examinarse a con todo cuidado si entre ellos acostumbran dezir algunas palabras o hazer algunas cerimonias quando toman las dichas yndias por mugeres, que basten para hazer matrimonio quanto a (la) ley natural, y siendo asi, casarle han con la primera de las dichas mugeres, no siendo parientes dentro del primero y segundo grado de consanguinidad o affinidad, y si no paresciere que ay entre ellos las dichas palabras o muestras que como dicho basten para haçer matrimonio, en tal caso podria de nuevo tomar muger la que el quisiere siendo cristiana, y no siendo hermanos ni hijos o herederos, finalmente que no sean parientes en primero ni segundo grado, por manera alguna, y haziendoles entender como entre los cristianos no se pueden casar sin disposicion del Papa siendo parientes dentro del quarto grado, y que con ellos se dispensa, que aunque como dicho es sean parientes en tercer grado, por que el Papa y los obispos y todos los cristianos nos holgamos que ellos se tornen cristianos y se casen como nosotros y casarlos han fechas las amonestaciones con la demas solepnidad que la yglesia acostumbra y manda y desposarlos han en la yglesia y no en otra parte y ansy mismo los velaren.

[XII] Otrosi, (a)cerca del ayuno y abstinencia de la carne, queso, huevos, leche y manteca. Por el presente, conforme a la concession de nuestro sancto padre Pablo papa tercio, declaramos que solamente se les mande que ayunen la vigilia de la natividad y resurreccion de nuestro redemptor Jesucristo, y los viernes de quaresma, y los otros dias que la yglesia manda y acostumbra ayunar se dexe a su voluntad declarandoles

SONDEOS
12 72

como los cristianos ayunan toda la quaresma y los demas dias que estan en precepto y costumbre, y con ellos por ser nuevamente convertidos, y por los trabajos que en servir a los cristianos tienen, se dispensa que no ayunen de precepto mas de los dias que estan ya dichos, aconsejandoles que ayunen algunos mas dias por reberencia al tiempo en la quaresma o de alguna gran festividad, como es la asencion de nuestra señora, lo qual todo remitimos al alvedrio y buen zelo de los clerigos que los doctrinaren, y quanto al comer carne, leche; huevos, etc., en el tiempo que la yglesia lo prohibe, declaramos por el presente que fuera de los dias que arriba estan dichos que de precepto an de ayunar, en los quales an de guardar la costumbre de la yglesia en el manjar y ora de comer, en el otro tiempo de quaresma, quatro temporas, vigilias y viernes, se guardara lo siguiente: por agora, en todos los viernes del año, guardaran la costumbre de la yglesia, y en la quaresma los myercoles y la semana sancta, declarandoles que por ser nuevamente convertidos a la fee y no tener tantos manjares como los cristianos, se les permite que puedan comer carne y huevos, queso, etc., en todo el otro tiempo de la quaresma y vigilias y quatro temporas, etc.

[XIII] Otrosi, quanto a las fiestas que han de guardar, declaramos que por agora guarden las siguientes: todos los domingos del año y dias de la natividad de nuestro redemptor e circuncicion, epitania, resurrection, acenssion, pascua de espiritu santo, el dia de corpus christi, la natividad de nuestra señora, circuncicion, purificacion, asumption y la fiesta de todos los apostoles sant Pedro y sant Pablo, y las demas f'iestas quando acaesciere venir sus dias se les dira como los cristianos las acostumbran guardar, y con ellos se dispenssa por el trabaxo que en servir a sus amos y a los cristianos tienen, y por que puedan hazer sus sementeras y otras cosas para su sustentacion y provecho, y diziendoles que las fiestas no se ordenan para que se junten enborracharse y otros

SONDEOS
72 13

vicios, sino por alabar a Dios y descanssar de los trabajos que entre semana tienen.

[XIV] Otrosi, quando al sacramento de la penitencia encargamos a los sacerdotes que estuvieren doctrinando en los dichos pueblos de yndios y ansi mismo a los curas en los pueblos de cristianos, que les declaren el efecto deste sacramento, y como por el se perdonan los pecados y se da gracia en la absolucion, y como es nescessario para nuestra salvacion y que de precepto somos obligados a confesarnos una vez en el año por quaresma y entendiendo la lengua de el dicho sacerdote, a lo menos en lo general que los yndios acostumbran a pecar, y por las generales preguntas mandarlos ha que se confiesen al tiempo que la yglesia manda. Y encargamos a los dichos sacerdotes la conciencia que aprendan la lengua a lo menos para lo susodicho, y no sabiendo la lengua remitirlos an a esta ciudad de los Reyes, o a la mas cercana, para que se confiesen o se probea lo que mas convenga sus conciencias o pasando algun sacerdote que entienda la lengua rogarle an que los confiese, declarandoles el sigillo y secreto de la confision para que no teman de aclarar y confesar s u s pecados, y ansi mismo como nos dexo Dios este sacramento para por virtud del reconciliarnos en su amor y gracia, sabiendo que somos ynclinados a pecar, y ansi mesmo les diran como quando estubieren enfermos, o an de recibir algun sacramento, se an de confesar.

/f. 3/ [XV] / Otrosi, les amonestaran que reciban el sacramento de la confirmación trayendo o ynbiando sus hijos a esta ciudad o donde mas cerca aya obispo que los pueda confirmar y los que fueren honbres que vengan a recibir este sacramento ellos mismos.

[XVI] Otrosi, encargamos a las personas que asi estuvieren doctrinando a los naturales que procuren juntar donde ellos el mas tiempo que han de

SONDEOS
14 72

resydir, a los hijos de los principales del dicho repartimiento que esta a su cargo y de otros yndios si buenamente se pudiere hazer, y despues de bien ynstruidos en las cosas de nuestra sancta fee, personalmente yran por todos los pueblos del rrepartimiento y detenerse en cada pueblo seys o ocho dias entendiendo si tienen guacas o otros lugares donde acostumbran hazer algunas cerimonias o ritos y deshazerlos han y si fuere lugar decente para ello pondran una cruz donde mejor les paresciere, y en los dias que alli estuvieren platicalles han las cosas de nuestra fe y dexaran en cada pueblo los mochachos que de alli llevaren ya doctrinados y mandaran a todos los yndios que los domingos y fiestas que han de guardar y conforme a esta *Instruction* se junten a oyr las cosas de nuestra fee, y los que fueren yndios que no pueden yr a trabajar cada dia, una vez por la mañana, señalando para que haga esto uno de los hijos de los principales que traen consigo el que mejor les paresciere que lo sabra hazer, a quien mas respecto tengan, y encargando y mandando a todos que asi lo hagan, y el lugar donde han de juntarse, el mas comodo que ser pueda y si fuere casa, aya en ella a lo menos una cruz y otra alguna ymajen si ser pudiera, y sino fuere casa, ponerse alli una cruz haziendoles entender el acatamiento y reverencia que se a de tener a la cruz, y que en aquel lugar no se a de imitar a cosas profanas. y asi, desta manera discurriendo por todos los pueblos que estan a su cargo lo dexara ordenado y dada esta orden se bolvera al pueblo donde ha de resydir y tendra cuidado a lo menos una vez en el año de visytar todos los publos de su repartimiento y saber como se haze y cumple lo que dexo ordenado, y visitara siempre los enfermos y a los que le pareciese que estan en peligro de muerte, platicarles ha las cosas de nuestra fee cristiana, diciendoles que pidan el baptismo y entendiendo que lo piden con ynstancia y verdaderamente baptizarlos ha poniendolos por memoria, como arriba esta dicho, y quando asi anduvieren visitando si algunos nyños o adultos baptizaren ansi mismo los estruyran conforme a la orden dada.

SONDEOS
72 15

[XVII] Otrosi, ternan especial cuidado para saber si los que ya son cristianos buelven a sus cerimonias y ritos adorando guacas o ofreçiendo algo en ellas o en otra alguna manera.

[XVIII] Otrosi, les encargamos que quando algund cacique o principal muriese, si es cristiano, le hagan enterrar en la yglesia, y si no ay yglesia, junto a la cruz que en el pueblo ha de aver, donde sean de juntar a la dotrina y tendran gran cuidado y vigilancia para que despues de enterrado no saquen el cuerpo para llevarle a otra parte e hazer sus cerimonias, y sobre todo miraran que no maten para enterrar con el cacique o principal que asi muriere, sus mugeres o algunas dellas ni otros de los yndios que le sirvian siendo bivo, por que esta torpe costumbre avundaba entre ellos y el mismo cuidado tendran quando muriera algun cacique principal que no sea cristiano y en la doctrina que les enseñaren trabajaran siempre de quitarles deste herror haziendoles entender como con la muerte las almas se apartan de los cuerpos y de los que han sido buenos cristianos van sus almas a la gloria donde no tienen hanbre, ni sed, sino verdadero y entero descansso y hartura, viendo y gosando d e Dios, y las almas de los que han sido malos van al ynfierno, declarandoles algo de las penas que alli tienen, y para siempre han de padescer, y que los cuerpos como claramente conoscen y veen, se corronpen y se tornan en tierra y polvo, y que los que asi matan para que los sirvan tanbien van sus almas al cielo o al ynfierno y sus cuerpos se corronpen como los demas, y asi, ni los caciques pueden recibir servicio, ni los que matan para que los syrvan los pueden servir, y demas desto les amenazen con el riguroso castigo que se hara en los que lo contrario hizieren.

[XIX] Otrosi, que trabajaran de saber si hay hechizeros o yndios o yndias que hazen a Dios en tener comunicacion con el demonio y creer las mentiras que les dize, y si alguna vez les dize verdad que es para en-

gañallos para que le crean otras muchas mentiras, y tanbien los amenaza-
ra con la pena y castigo que se hara a los que lo hizieren.

[XX] Otrosi, en los domingos y fiestas que los yndios concurren a missa
dicha la ofrenda encargamos y mandamos que el que dixere la missa, diga
el Credo, paternoster y Avemaria en voz alta como los yndios lo digan
/f. 3v/ juntamente / con el, y les platique los mandamientos y articulos de la
fee uno o dos en cada domingo o fiesta.

[XXI] Otrosi, por quanto por el presente los naturales tienen mucho que
cumplir con las personas que los tienen encomendados y con los que ordi-
nariamente pasan por sus publos, declaramos y mandamos que en lo de los
diezmos se guarde la orden siguiente, hasta tanto que por nos o nuestros
subcessores sea declarado otra cosa: que de los ganados no se les pida
diezmos sino de solo los frutos de la tierra, y destos den la mitad del
diezmo que es de veynte hanegas, una de veynte medidas o cargas una, y
esto se les pida a los yndios graciosamente, dandoles a entender la o-
bligacion que tienen de ayudar a sustentar los ministros de Dios y sus
yglesias, y quanta mas razon ay para que lo den a Dios y a sus ministros
que a las guacas donde tan copiosamente lo solian dar.

[XXII] Todas las quales *Constituciones* manda su Señoria Reverendisima
a todos los clerigos que en todo su obispado doctrinaren los yndios que
las guarden y husen y no vayan sin ellas, so pena de cinquenta pesos pa-
ra la yglesia y su camara y manda que se les de entera fee yendo firma-
dos de su provisor o vicarios y refrendadas de notario, que fueron fe-
chas y acabadas a veynte e nueve dias de diziembre de myll e quinientos
e quarenta e cinco años.

[XXIII] La qual ynstruccion fue rebista y corregida por nos, y comuni-

SONDEOS
72 11

cada con el señor licenciado Pedro Gasca, presidente por su magestad de la audiencia e chancilleria Real de estos reynos del Peru, y con el señor obispo de Quito y con el señor licençiado Andres de Cuenca, oydor en la mysma chancilleria, en el mes de enero deste presente año de myll e quinientos e quarenta e nueve años y se acabo de reber y corregir. A catorze de hebrero del dicho año y lo firmamos de nuestro nonbre en esta ciudad de los Reyes destos reynos del Peru.

Fr. Arzobispo
de los Reyes

Por mandado de su reverendisima señoria

Augustin Arias
Notario apostolico [rubricada]

SONDEOS
18 72

DOCUMENTO N° 28 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Panamá
Legajo 100

1570 28 de febrero
(ciudad de Panamá) (*)

Memorial enviado al rey por el obispo de Panamá don FRANCISCO DE ABREGO acerca de la situación de su obispado.

I - Encabezamiento del Memorial. II - El obispado tiene 6.000 pesos de plata ensayada de diezmo. Se explica la distribución del mismo. III - La gran pobreza de los beneficios de la diócesis. IV - Panamá no es más que una pobre aldea de España. V - Críticas contra la audiencia. VI - Nuevas críticas. VII - La audiencia "se mete en la jurisdicción episcopal". VIII - Como *Protector de indios* nombró protectores en pueblos con oposición de la audiencia. IX - Por influencia del oidor Carvajal los indios se han dispersado. X - Agravios y "subjeciones" que sufren los indios. XI - Sobre la vicaría del Nombre de Dios y la provincia de Veraguas. XII- Sobre la vicaría de Nata. XIII - Otros gastos. XIV - Fin del Memorial, firma y lo contenido al dorso.

(*) Esta fecha y lugar es la de la carta que el obispo envió al rey y en la cual adjuntaba este Memorial.

SONDEOS
72 19

[I] Memorial de las cosas que el obispo de Panama enbia a la Magestad rreal el rrei don Felipe nuestro señor que viva muchos y phelises años.

[II] Lo primero, este obispado todo esta arrendado en seis mill pesos de plata ensayada, la quarta parte lleva el obispo; la otra quarta parte llevan quatro prebendados que ay en esta yglesia los quales e s t a n proveidos por vuestra S.C.M.; las otras dos partes de cada una della sse hazen nueve novenos, los quatro llevo el beneficio de Nata y los t r e s novenos la yglesia de la ciudad de Nata, y los dos el dicho hospital de la dicha çiudad; la otra parte se hace otros nueve novenos, los quatro lleva esta Santa yglesia catedral para la ffabrica della, y los tres novenos y medio se rreparten en el beneficio de la Caldera que es pueblo de yndios y en el de Chepo y en el de Partia e Abita, que son pueblos de yndios y fuera desto quitamos al beneficio de Nata doscientos pesos y a el ospital de Nata cient pesos y a la fabrica de la yglesia de Nata otros çient pesos con los quales y con las partes que de aca les damos a tres curas, uno de Chepo y otro de Parita e Cubita e otro de la caldera repartimos novecientos pesos, a cada uno trezientos; el otro noveno y medio lleva el hospital desta ciudad, e yo elijo, por una parte de vuestra S.C.M. a los quatro prebendados que vuestra S.M. tiene en esta Santa Yglesia por curas y cada uno haze su semana e se rreparte los funerales y ofrendas y obenciones entre los quatro por yguales partes, por que por la parte que les cabe de las prebendas no se pueden sustentar.

[III] Como vuestra S.C.M. sera servido de mandar ver por este *Memorial* muy a la clara y en todos estos beneficios no ay clerigos que quieran estar por que es poco el salario y como es tierra tan cara se lo comen todo y ansi los dexan quando quieren y se vienen y van a otras partes a buscar mejor provecho y por esta causa no ay ninguno que enbie por la presentacion que vuestra S.C.M. por que quieren bivir en libertad de se

SONDEOS
20 72

yr quando quisieren a buscar mejor rremedio e yo desde que entre en esta tierra de vuestra S.C.M. por una cedula rreal que esta audiencia tiene de vuestra Sacra Catolica Magestad, sienpre he presentado en nonbre de vuestra S.C.M. y les he mandado que dentro de dos años traygan la presentacion de vuestra S.C.M. e de su rreal consejo de yndias en nonbre de vuestra S.C.R.M., donde no proveo de nuebo conforme a como la parte lo manda con su carga, y cierto que es por demas hazerse aqui otra cosa por que en esta tierra no quiere parar nadie por que es tan cara y mala como es que rrogandoles andamos con los beneficios y si no es para que remediarse de las nescesidades que tienen de España de sus fletes, que otras deudas en este tiempo para algunos meses y en tenyendo alguna posibilidad, luego se van y si lo que el virrei pretende presentar que de vuestra s.c.m. desde Lima aqui se huviese de fazer toda la vida, estarian los pueblos sin clerigos por que para aver de comunicar con el obispo la persona que sera para qualquiera destos beneficios sufficiente y despues de aver de ir a Lima para que haga la presentacion que de vuestra S.C.M. y despues aquel obispo le de la ynstruccion e colacion, es gastar dos y tres años que se a de tardar en ir a Lima y bolver y al cabo que estando el benefficio y biendo la myseria de la tierra y la carestia de los mantenimientos y estar en un lugar 14 o 15 casas de caña y paja e venirse y dejarlo todo sera uno, vuestra S.C.M. sea servido de mandar ver todo esto y elexir lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro señor e de vuestra magestad.

[IV] Ansi mismo sepa vuestra S.C.M. que todo esta tierra esta en la pobreza de una aldea pobre de España, suele estar a causa de que los gastos son excesivos y los traxes ansi de honbres como de mugeres son tan sin fundamento, que el oficial y el pulpero se quiere tratar como el mas principal maestre, y ansi en todos los oficios ay tan gran carestia en facer las cosas que la tierra no lo puede sustentar.

SONDEOS
72 11

[V] Y ansi mysmo dizen que despues que entra esta audiencia en esta ciudad se a echado a perder la tierra, por que comen mas de doscientas per-
/f. lv/ sonas y bisten y traen trajes / tan banos que hazen harto daño a otras personas, e que esta audiencia esta aqui superflua por que como tienen poco distrito no tienen que hacer y ansi lo demas de el tiempo se pasan y ansi se meten en juredicciones ajenas por que llaman clerigos curas e vicarios que estan en las doctrinas y beneficios e fasen ynformaciones contra ellos y los sentencian y si algun clerigo siendo llamado, rresponde que no son sus juezes dizen que los enbarcaran y si el obispo procede contra ellos luego absolutamente mandan absolver so pena de las temporalidades e avido por estraño del reino, y dicen que todo esto lo pueden ffazer por que Vuestra sacra catolica magestad es vicario general de las yndias e que ansi lo son ellos y por esta causa ay gran Babilonia en esto de mandar. Suplico a vuestra S.C.M. sea servido de mandar se guarde lo que es de derecho e que no se metan en jurisdiciones ajenas.

[VI] Ansi mesmo sepa vuestra Sacra catolica magestad que esta audiencia hacen alcaldes hordinarios, elijen rregidores y de unos para otro se sabe quien an de ser alcaldes, por que el presidente quiere uno y el otro oidor quiere otro, y hasta los alcaldes mayores y ordinarios de los lugares comarcanos an de salir por su voluntad, y si no dan sus votos los rregidores, aquellos que ellos quieren en haciendo la menor cosa de la vida, lo paga con las setenas por que se la tiene muy bien guardada para su tiempo, de manera que ni pulperia ni casa ay en esta ciudad, ny su comarca que ellos no se meten en ello y ansi alcaldes e rregidores y çiudadanos todos que estan tan supeditados que no osan hablar la menor palabra de la vida que luego lo pagan ellos proveen los oficios a sus criados y parientes, pues todos traen azas hartos, y ansi ny son premiados conquistadores ny los antiguos y aprovechan a sus deudos de los bienes de las personas que en estas ciudades mueren, y aunque dexen alba-

SONDEOS
22 72

çeas haya poderes bastantes y ligitimos herederos presentes hazen depositarios a sus parientes, deudos, por que se aprovechen en una, dos e tres flotas de los bienes depositados y ganen salarios y se enriquezcan con bienes ajenos, todo esto es gran cargo de conciencia y conviene que vuestra S.C.M. sea servido de lo mandar ver e se provea lo que mas convenga.

[VII] Ansi mysmo sepa vuestra S.C.M. como esta cibdad se mete en la jurisdiccion episcopal por que todas las vezes que el obispo o su provisor viendo las cofradias, ospitales y hermandades y caridad que no guardan sus constituciones ny hasen lo que son obligados en mandando que mandan que parescan ante el dicho obispo o su provisor, apelan para la abdiencia, y dicen que no pueden mandar a los mayordomos de los ospitales ny de las cofradias y disen que es causa merelega y declaran luego que se les haze fuerça mandando absolver absolutamente e rretienen la cabsa, y ansi se queda todo por rremediar y esta perdido el hospital desta çibdad y todas las demas hermandades que no reconoscen obispo ny su provisor.

[VIII] Ansi mesmo vuestra S.C.M. me mando por su rreal cedula que yo fuese *Protector de los yndios* que ay en este obispado, y quendo paso por aqui el virrei, por su consentimiento, puse tres curas de tres pueblos que ay de yndios por *protectores* por que el obispo no puede estar en los tales lugares ni proveerlo que les conbiene por estar como estan l o s tres pueblos a dies y treinta e quarenta leguas, y por evitar salarios de todos los que an sido protectores antes que yo, davan de las haziendas de los yndios a los españoles que alli estavan; en guarda de los yndios puse yo los curas por que con el curazgo se sustentasen y no llevasen otra cosa a los yndios, y ansi an estado hasta que el licenciado Carvajal, oydor desta audiencia salio a visitar, el que los quito di-

SONDEOS
72 23

ziendo que no havia nescesidad de protectores siendo como es contra la persona de vuestra S.C.M., e donde desde que el virrey paso, procuramos que de todos los yndios que avia en toda esta tierra se hiziesen tres pueblos a do estuviesen todos correjidos y asi puse en cada pueblo su cura y protector con los salarios que ya a vuestra Sacra catolica magestad tengo dada relacion donde se sacaron y ansi tengan dotrina los yndios y mysa cada dia y estavan subjetos y los hacian travajar y hacer sus ropas ansi para el como p'ara cada uno en particular.

[IX] Y agora como el licenciado Carvajal entro en el abdiencia, les a dicho que son libres que puede bivir con quien quisieren. De tres lugares que avia se an fecho mas de catorze y se an ydo por los montes, otros se an huido y esparcido que ni se puede decir misa ni domyngo ni fiesta ny dotrina cristiana, e asi se estan por los montes ydolatrando, como antiguamente lo hazian, cometiendo dos mil yncestos y a que en tomando de su vino y chicha que ellos hazen de maiz, no ay parar al padre con la hija ny el hermano con la hermana, y ansi creo que en la vida se tornaran a poner como estavan y se mueren como bestias en los canpos sin sacramentos, y los nyños sin batiso, y finalmente son cosas de tanta lastima que lengua humana no lo puede esplicar. Suplico a vuestra S.C.M. que mande dar este castigo a esta abdiencia para que los pongan en el orden y concierto, pues los a desconcertado, vuestra S.C.M. enteramente mande que el obispo que es e fuere lo haga, e que la abdiencia rreal no se pueda entremeter en ello.

[X] Y luego vuestra S.C.M. sabra de que manera estan los yndios. Por que sepa vuestra S.C.M. que es lastima los agravios y subjeciones q u e estos pobres yndios pasan cada dia con visitadores que les enbian e alcaldes mayores e receptores y se sirben dellas en tratos ylicitos e alcohol, no le dan una sed de agua e todo redunda en grandisimo deservi-

SONDEOS
24 72

cio de Dios, por tanto por amor de Dios nuestro señor, vuestra S.C.M.R. pues es padre de todos, sea servido de mandar proveer lo que mas convenga al servicio de Dios nuestro señor e de vuestra S.C.M.

[XI] Y no hago cabdal de la vicaria en nonbre de Dios, ni de la provincia de Veraguas, e por esta causa no di a vuestra S.C.M. rrelacion luego tras la que doi deste obispado, por que la vicaria del nonbre de Dios no tiene rrenta por no aver diesmos en aquella ciudad; y ansi mismo en toda la provincia de Veraguas por que lo uno y lo otro puede valer hasta trescientos pesos, y en todos los lugares que son el nonbre de Dios, y Santa Fee y la Concepcion y las minas, ay curas y los pagan fuera de lo que vuestra S.C.M. les manda dar de vuestra rreal caxa, por los vezinos y moradores en los dichos lugares, de todo lo qual me parescio dar relacion a vuestra S.C.M. como a señor que vuestra S.C.M. es de todo, y para que vuestra S.C.M. provea en todo lo que fuere servido.

[XII] Por una provision de vuestra S.C.M. e presentado agora de nuevo al beneficio e vicaria de la ciudad de Nata que tiene hasta veinte casas de caña e paja en el qual vale quinientos pesos de plata ensayada y a el padre Hernando Thomas que a sido cura e vicario en la ciudad de nonbre de Dios y en la ciudad de la Concecion de Veragua y a servido en la sancta yglesia catedral de Panama y es vuen eclesiastico y abil por que fuera de su latinidad tiene quatro años de canones, es persona onesta e a dado buena quenta de lo que se le a encargado enbia(do) por la presentacion rreal de vuestra magestad. Suplico a vuestra sacra catolica magestad sea servido de mandar se le haga esta merced y todo lo demas curas e vicarios de todo este obispado estan proveidos desta manera e nynguno quiere enbiar por sus rrecaudos, vuestra S.C.M. seria serbido de mandar proveer lo que mas convenga sobre ello.

SONDEOS
72 25

[XIII] Ansy mismo no e dado a vuestra S.C.M. noticia de que el organista lleva doscientos pesos de salario y el sacristan de la santa yglesia de Panama dozientos pesos, y mas la parte que le cabe de su funeral, y el rrelojero ochenta, todo lo qual se saco de la rrenta destos diesmos, por lo qual podra vuestra S.C.M. mandar ver y saver lo poco que queda para lo demas.

[XIV] Otras cosas ay muchas de que podia dar aviso a vuestra S.C.M. que tocan a las personas del presidente e oidores y oficiales ansi de su bibir como de sus aprovechamientos de las quales yo en este Memorial no hago mençion por que son cosas mas para una visita que para en carta de las quales muchas personas daran quenta vuestra S.C.M. por estar como esta la tierra tan escandalisada dellas. Vuestra S.C.M. proveera lo que fuere servido sobre ello.

Fr. Episcopus Panamensis [rubricado]

[Al dorso] Memorial para la S.C.C. rreal magestad del rrei don Phelipe nuestro señor.

SONDEOS
26 72

DOCUMENTO N° 29

1594 10 de marzo
(pueblo de Lambayeque,
llanos de la ciudad de Trujillo)

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS
Audiencia de Lima
Legajo 300

Carta enviada al rey por el arzobispo de la ciudad de los Reyes, Lima, Santo TORIBIO DE MOGROVEJO, en la que se defiende de diversas acusaciones que el mismo rey le recrimina, a partir de un falso testimonio que se le atribuye hubiera enviado personalmente a Roma.

I - Ha recibido 16 reales cédulas. II - Entre ellas se le avisa de la muerte de su madre. Le será imposible llegar a Lima antes de octubre. III - Pero sin ir a Lima podrá responder las acusaciones que se han levantado contra él a causa de un Memorial que nunca envió a Roma (*). IV - Jamás escribió dicho Memorial y testigo de lo que dice es el provisor quien lee toda su correspondencia. V - Es un falso testimonio. VI - Sólo comunicó a Roma que el obispo del Tucumán y el del Paraguay habían abandonado sus sedes sin permiso (obligación del metropolitano). VII -Tuvo respuesta de la Congregación del Concilio y la envió al Nuncio en España para que comunicara al obispo del Tucumán. VIII - Dio igualmente noticia a Roma sobre la imposi-

---

(*) Sin poder acusar a nadie de mala intención, quizás algún religioso franciscano o dominico (aunque todavía no habían entablado pleito), hubiera podido hacer mal interpretar en Roma las cartas del obispo. Puede pensarse, en cambio, que Roma quiso apoyarse en la autoridad del obispo para criticar de alguna manera al Patronato. El envío de un *Memorial* falso y totalmente escrito en nombre de TORIBIO debe dejarse de lado por infundado.

SONDEOS
72 27

bilidad de la visita *ad limina*. IX- Nadie le ha impedido la visita a fábricas y hospitales, bien por el contrario, se le ha ayudado. X - Sobre lo perteneciente a las fábricas y hospitales. XI - El seminario conciliar de Lima es pobre, y se sustenta con el 3% que las parroquias y doctrinas le dan como tributo. XII - Los frailes franciscanos no quieren pagar esta contribución (y los dominicanos pareciera q u e siguen el mismo camino) .XIII - Espera que se le de crédito, si no por su carta, a l menos por sus obras pasadas. XIV- Personalmente "me he sentido muy desfavorescido y quedo muy triste" .XV - Y lo que hace más daño a la dignidad arzobispal es que se ha hecho público en todo el Perú, por lo que pide un desagravio igualmente p ú - blico. XVI - Prosigue, de todos modos, su visita para "poner en execucion lo que tan sanctamente esta proveydo en el Concilio Provincial" de 1583. XVII- Saludo, fecha, firma y lo contenido al dorso.

Señor.

[I] Pocos dias ha rescivi diez y seis çedulas de vuestra alteça en favor de la iglesia catedral para que se continue su obra, y de los ospitales y seminario y otras muchas cosas, de contento de que me senti y tuve por mui favorescido y juntamente con ello se publico en este arçobispado la buena opinion que yo tenia con vuestra altesa en acudir a mi oficio pastoral y a las cosas del descargo de la conciencia de vuestra rreal persona de que yo he dado muchas gracias a nuestro señor, supli-

SONDEOS
28 72

candole guarde a Vuestra Altesa cargos y prosperos años con copioso aumento de sus divinos dones.

[II] Y como entre los contentamientos y alegorias deste mundo suelen muchas vezes mesclarse dolores y travajos y persecusiones fuera de una carta que rrescivi entre las cedulas que tengo dicho, de alegria en que tuve aviso de esa corte de la muerte de mi madre de que tuve el sentimiento que la rrazon a ello me obliga de aya pocos dias me despacho vuestro visorrey una carta en que me escrivia me partiese luego a la ciudad de los Rreyes para tratar conmigo en acuerdo ciertos negocios de parte de vuestra altesa en rrazon de cierta cedula que me ynbio para que le oyese lo que me dixese, al qual respondi procuraria acudir a ello con la brevedad que pudiesse y que entendia por estar ciento y veinte leguas de aquella ciudad y rrios mui peligrosos que pasar y calores mui ynmensos y averme de ocupar la semana sancta que hera de proximo, en los samctos oleos y en la consagracion del obispo de Quito a quien estava esperando para ocuparme en aquel ministerio en razon de ser tan necesaria su persona en aquel obispado, distituido tanto tiempo de pastor y estar assi mismo ocupado en la vissita y confirmacion y otras muchas cosas, en bien de las doctrinas, yglesias y ospitales y en utilidad destos naturales a quienes yo deseo el descanso que vuestra altesa para poder dar aviso como lo he hecho otras vezes en conformidád de vuestra cedula rreal a mi dirigida para este efecto no podria llegar alla aunque mas priessa me diesse y azelerase el camino hasta todo el mes de octubre proximo venidero.

[III] Y estando con cuydado y pensativo que negocios podrian ser l o s que se avian de tratar conmigo de acuerdo, vino a mis manos un traslado de las cosas que pretendia el virrey tratar de parte de Vuestra altesa, que son que se avia dado aviso a vuestra altesa de Roma, como p o r mi

SONDEOS
72 29

parte se dio un *Memorial* a su Sanctidad en que dezia que los obispos en estas partes tenian posesion de las yglesias sin despacharse las bullas y que el rreal consejo de las yndias me ympedia la visita de las fabricas y ospitales deste arçobispado, y que no tenia de donde sustentar colexio se minario suplicando a su sanctidad que para esto se me concediese todos los fructos de las vacantes de las canongias y la mitad de los fructos de los demas beneficios desde arzobispado.

[IV] De que yo rrescivi mas desconsuelo y pena que por esta podre dezir /f. 2/ viendome tan des / favorescido, tan en breve tiempo de vuestra Altesa por las graves, pesadas y apretadas palabras que en el fin y conclusion de la dicha cedula venian y por la pesadumbre que vuestra altesa puede aver rrescivido, y de que ubiese avido persona que semajante *Memorial* en mi nonbre ubiese dado a su sanctidad, no aviendo escrito yo tal cosa ni pasadome por el pensamiento, y estando mui libre y sin culpa en la forma que se me ymputa, quisiera tener licencia de su sanctidad y vuestra altesa para poder hazer ausencia deste arçobispado e yr en persona a satisfacer a vuestra altesa harelo en esta en el entretando que el doctor Antonio de Valcaçar, mi provisor en mi nonbre, y como persona que a asistido a las cartas que he escrito a su sanctidad, y a V.A., ynforme por entero de lo que ha pasado y pasa y se puede dezir con verdad a V.A. que para este efecto a acelerado su partida movido del dolor y pena que tengo, y el asi mismo rrescibio de que contra verdad se atreviese persona alguna a levantarme tan gran testimonio y cosas tan agenas de la verdad y de mi profesion, he procurado encomendarlo a Dios con muchas veras y que me de paciencia para no perder la vida, que para esto a faltado poco (con) tan desdichada nueva, y que estos sean regalos de su mano que suelen subceder y venir a los buenos y que tenga por bien ser yo uno del numero de los aunque indigno y perdone al que semejante negocio a yntentado dando tanta pena a vuestra altesa que lo he sentido yo en el alma

SONDEOS
30 72

como quien desea tenga vuestra Altesa siempre mucho contentamiento y ningun genero de pesadumbre como persona que ha rescevido tan copiosas mercedes, onrras y rregalos y favores por momentos.

[V] Y en quanto a lo primero que se me ynputa de averse dado por mi Me-
/f. 2v/ morial a su sanctidad en que dezia que los obispos en este rreyno / tenian posesion de las yglesias sin bulas, no he escrito tal cosa a su santidad ni a otra persona alguna, ni mandado se de memorial de semejante cosa ni tal me ha pasado por la ymaginacion en este rreyno, despues que en el estoi no a avido tal ocasion, ni obispo sin bullas en su obispado y conforme a esto se deja bien entender ser testimonio y ajeno de la verdad lo que se ha escripto de mi.

[VI] Y lo que yo escrevi a su Santidad de que me acuerdo muy bien, en conformidad de lo proveido por el sancto concilio de Trento, en que con mucho rrigor manda a los arçobispos que dentro de tres meses den aviso a su secretario por carta o mensajero de la ausencia que hizieren los obispos de sus obispados so pena de estar entredichos del yngreso de la yglessia, fue que el obispo de Tucuman se avia ydo a esa corte quedando su obispado desierto, y sin pastor, y lo mismo escrevi avia hecho el obispo del Paraguay, que antes de tener aviso de que vuestra altesa l e queria promover, estava fuera de su obispado visitando el de los Charcas por comision de la sede vacante y aviendosele dado noticia que Vuestra Altesa le avia despachado una carta o cedula para ser promovido a un obispado de Mexico, se avia ydo sin tener licencia para poderlo hazer aviendo tan extrema nescesidad de su asistencia y rresidencia y teniendo tanta obligacion de mirar por sus ovejas y teniendo noticia, andando en la visita general pasada, de que andava fuera de su obispado y que se queria enbarcar escrevi a mi provisor hiziese diligencia y le notifica-
se se bolviese a su obispado a rresidir en el, y no le desanparase y se-

SONDEOS
72 31

fue sin podersele notificar y deseando que se proveyese de rremedio, es-
/f. 3/ crevi a su santidad ya vuestra altesa lo que tengo dicho / y que se diese orden que los obispos asistiesen en sus obispados y que tratandose de promovellos a otros no saliesen sin tener rrecaudos de Vuestra Altesa y de su sanctidad.

[VII] Y de estas dos ausencias di aviso a vuestra altesa, y de la nes-
cesidad que avia de despachar con brevedad prelados a aquellas yglesias ynbiando Como ymbie a vuestra altesa una carta del comisario de la yn-
quisicion que rreside en el Paraguay, que (es) un padre de la compañia, que llaman el padre Angulo, el qual por ella rrepresentava la multitud de gente que se yva al ynfierno por falta, de pastor y de ministros y en rrespuesta de la que escrevi a su sanctidad tuve una de la congregacion de los cardenales en su nombre que por tenerla en la ciudad de los Rre-
yes no la ymbio, en la qual se me escrive que su santidad loa mucho el cuydado y solicitud que tengo cerca de lo que he dicho, y se me despa-
cho carta para el mismo obispo de Tucuman con orden que se la embiase luego y rrespondiese, y que si el obispo no ovedesciese a los mandatos de su sanctidad en lo tocante a la ausencia que mi oficio, era acudir al remedio dello, y le despache la carta al obispo a esa corte dirigida al Nuncio que se la diese.

[VIII] Y asimismo di noticia a su santidad de lo susodicho en confor-
midad de un *motu proprio* de la sanctidad de Sixto V por no incurrir e n las penas en el contenidas, en que se ordena que los obispos destas par-
tes vayan en personal ciertos tiempos a visitar en Roma la yglessia de San Pedro y San Pablo, y que no pudiendo ynbien ynformacion del justo ympedimento que tienen, y persona del gremio de su yglesia que vaya a hazer la dicha visita e ymbie rrelacion e ynstrucion de todo su oficio
/f. 3v/ pastoral, y de las Cosas dignas de rremedio, y el que no lo / hiziere

SONDEOS
32 72

ansi yncurra en las penas que alli pone y en perdimiento de todas sus rrentas y que sea privado del yngreso de la iglesia, y como una de las cosas dignas de rreformacion era no hazer residencia el prelado en su y-glesia, escrevi para que se proveyese de rremedio escriviendo lo propio a vuestra altesa como he dicho por ser tan bien en descargo de vuestra rreal conciencia.

[IX] En quanto a lo segundo, que se escribio a vuestra altesa de que por mi parte se propuso a su santidad que vuestro mal consejo de las yn-dias me ympedia la visita de las fabricas y ospitales deste arçobispado. Dijo lo mismo que a lo primero, que ni ay ni pasa tal cossa, ni lo he escrito ni mandado dar semajante Memorial, ni xamas vuestro rreal conse-jo me lo ha ynpedido, antes se me an despachado cedulas muy favorables para que vuestros visorreyes y audiencias me den favor y ayuda para que yo pueda acudir a las nescesidades de las fabricas y ospitales de los yndios, y para que yo y mis subcesores por nuestras personas o visitado-res, podamos hazer la dicha visita. Por lo qual claramente se puede ver quan yncierto y lexos de la verdad es lo que se me ha levantado. Y lo que pudo aver y pasar cerca desto devio de ser como vuestro rreal conse-jo save, que pretendiendo yo en rrazon de las cedulas que tengo rrefe-ridas visitar los bienes de las fabricas y ospitales, y que se gastase lo nescesario y que para ello vuestros visorreyes me diesen favor y ayu-da, apelaron los corregidores de mis provehimientos para ante su sancti-dad y se llevo el negocio a vuestro rreal consejo de las Yndias y en gra-do de apelacion a su santidad y en esta conformidad escrevi a vuestra altesa fuese servido demandar guardar y executar las dichas cedulas y su sanctidad asimismo lo favoresciese y que las justicias seglares no se entremetiese en la jurisdicion eclesiastica.

/f. 4/ [X] / Aviendo vuestra altesa despachado estas cedulas que he rreferido

SONDEOS
72 33

y ansi vuestra altesa fue servido de mandar dar la ultima cedula para
que los corregidores me den quenta a mi y a mis visitadores de lo per-
tenesciente a las fabricas y ospitales y que yo les haga cargo de lo que
ubiere rrescevido y entrado en su poder, lo qual a sido de mucho momen-
to para el descargo de vuestra rreal conciencia y esta es mi pretension
y lo a sido siempre sin atender a otros umanos rrespectos.

[XI] Y en quanto a lo tercero y ultimo, de que por mi parte se dio me-
morial a su santidad, que el seminario no tenia de que sustentarse y que
su sanctidad concediese todos los fructos de los demas beneficios lo que
pasa es que yo escrevi los años pasados a vuestra altesa de la poca rren-
ta que tenia el seminario y de como le estava señalado tres por ciento
de todas las doctrinas de frailes y clerigos y que los frailes se pre-
tendian escusar de pagarlos por decir son libres del y lo mesmo escrevi
a su santidad para que no diese lugar a ello atendiendose en esta parte
a que asi estava proveido y ordenado por el concilio provincial que en
la ciudad de los rreyes se celebro el año de 83, aprovado por su santi-
dad y mandado guardar y executar por vuestra altesa y que se le hiciese
merced y gracia de aplicarle alguna mas rrenta fuera de los tres por
ciento para poder sustentar los que entrasen a el dicho colexio semina-
rio, y que atento a que de hordinario en este arçobispado, distrito mio,
avia algunas prevendas vacas y aquello llevavan los demas prevendados en
el ynterin que se provehia la prevenda por la orden del rreal patronaz-
go y asimismo algunos otros beneficios cuyos fructos se aplicavan a las
/f. 4v/ fabricas de las yglesias en el dicho ynterin Vuestra Altesa / tuviese
por bien que alguna parte de los fructos destas vacantes se aplicase al
seminario con que pudiese pasar.

[XII] Y que su sanctidad dispensase en ello para poderse hazer con bue-
na conciencia, con que el seminario podia salir de su nescesidad y con-

SONDEOS
34 72

seguirse algunos efectos del sancto concilio de Trento en gran bien universal deste arçobispado como cosa tan nescessaria y que tan de veras se encomienda y encarga y si cerca desto no tiene el favor de vuestra altesa para que los frailes y todos contribuyan pasara mucha nescesidad y como tengo dado aviso los frailes de San Francisco an elegido conservador para escusarse de pagar el seminario y esta el negocio por via de fuerza en la rreal audiencia de los Rreyes, y el provincial de Sancto Domingo me escrivio abra dos dias pidiendome licencia para poner e s t e negocio del seminario en juicio y hazer sus diligencias, que en sustancia quiere dezir que elegira conservador, sin embargo de lo que esta provehido por el dicho concilio provincial y cedulas de vuestra altesa.

[XIII] Y esto es lo que me ha parescido escrevir en satisfacion de lo que se me ha ynputado con palabras de tanta rreprehension no merescendolo. Mi yntencion y el deseo que he tenido siempre de servir de rrodillas a vuestra altesa y descargar vuestra rreal conciencia y la mia, sin atender a mas que al servicio de Nuestro Señor de que vuestra altesa puede estar muy satisfecho, y darme entero credito en esta parte, y esperava que los travajos que he pasado despues que vine a este rreino, que abra mas de doze años, que an sido continuos discurriendo por este districto, visitando mis ovejas y confirmando y exerciendo el oficio pontifical por caminos muy travajosos y fragosos con frios y calores y rrios yaguas, no perdonando ningun travajo aviendo andado mas de tres mill leguas y confirmado quinientas mil animas, y distribuyendo mi rren-
/f. 5/ ta / a pobres, con animo de hazer lo mesmo si mucha mas tuviera aborresciendo el thesorar hazienda y no desear verla para este efecto mas que al demonio fueran de consideracion.

[XIV] Todas estas cosas ante los ojos de Vuestra Altesa, como lo seran entendiendo estas verdades que aqui escribo. Empero, el enemigo hombre,

SONDEOS
72 35

procura siempre sembrar sizaña para que los que bien hazen sus oficios desistan de sus buenos deseos y propositos, y en esta rrazon con la rreprehension grave de vuestra altesa me he sentido por mui desfavorescido y quedo muy triste y afligido y desconsolado, aunque poniendo las cosas de Dios por delante y teniendole por padre que save bien mi animo e yntencion y nuestras nescesidades y acude a ellas; las afliciones que de su mano bienen son rregalos, me consuelo y animo, y asi a vuestra altesa le paresce, que no soi merescedor de lo que tengo, dandome vuestra altesa y su sanctidad licencia para poderlo dexar e recoxerme a alguna parte, para quitarme desta pesadumbre y cuidados, conservandose en esta parte la dignidad arçobispal como fuere rrazon, lo hare de mui buena gana, como la divina magestad se sirva, y si no conviniere hazerse assi ni servirse nuestro señor dello, no rrehusare el travajo aunque pase mas persecusiones y esto represento a vuestra altesa con sentimiento y dolor y encarescimiento, que por esto no saber dezir deseando que nuestro señor alumbre el entendimiento a todos y perdone a los que ubieren herrado y levantadome tan grandes testimonios, y rreferido cosas contra la verdad y quales ayan sido sus yntenciones buenas o malas Dios lo sabra.

[XV] Y lo que mas me ha afligido y aflixe es estar ya dibulgada en toda la ciudad de los Rreyes la reprehension que vuestra altesa a sido ser-
/f. 5v/ vido de / mandarme dar y que me an de llamar al acuerdo para ello y esto se discurrira por todo el reyno en mucho desonor y mengua de la dignidad arçobispal que no es de poca consideracion y dolor para acabar la vida en especial en esta tierra tan nueva y tan nescesitada de que los prelados se rrespeten y veneren, con las veras que puedo suplico a vuestra altesa sea servido demandar por vuestra cedula rreal que vuestro visorrey sobresea en ello, y no pase mas adelante y sea buelto y rreducido a la buena opinion y fama que de antes tenia y que publicamente asi se entienda para que venga a noticia de todos y para este efecto an dado.

SONDEOS
36 72

[XVI] Prosiguiendo mi visita que es harto nescessaria para poner en execucion lo que tan sanctamente esta proveydo en el concilio provincial (aunque muy a mi costa y travajo) me detendre sin bolver a la ciudad de los Rreyes esperando rresolucion de todo y el consuelo de vuestras rreales manos como de mi rrey y señor natural, despues destas tristes nuevas. Para mi rrescivi una cedula de vuestra altesa, su fecha en San Lorenço a onze de agosto de 93, en que vuestra altesa representa de quanta ymportancia a sido mi ayuda y traça y buenos medios para que con tanta concordia amor y fidelidad se ayan rrecevido las alcavalas teniendo satisfaccion de mi persona y agradeciendome este servicio y ofresciendome hazerse merced en la que tocare a mi honrra y acrecentamiento de que yo e quedado con algun consuelo.

[XVII] Rrogando a Dios que guarde la catholica persona de Vuestra Altesa, etc., del Pueblo de Lambayeque, Llanos de la ciudad de Truxillo, a 10 de março de 1594 años.

El arçobispo de los Reyes.

[Al dorso] Vista en el de 9 de otubre de 95 y juntese con los papeles que a esto toca y saquese los puntos.
El arçobispo de los Rreyes 10 de março.
Al Rey nuestro señor en su Real consejo de las Yndias.

SONDEOS
72 37

DOCUMENTO N° 30 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Quito
1597 15 de mayo Legajo 76
(ciudad de Quito)

Carta al rey del obispo de San Francisco de Quito, fray LUIS LOPEZ DE SOLIS OSA, en la que informa de los agravios que reciben los indios, de parte de los españoles.

I – ¡Los clamores del indio llegan al cielo! II - La injusticia que los corregidores y jueces producen con sus contrataciones. III -Esto ha sido la causa del sínodo diocesano de 1596, capítulo 5. IV - Ha enviado una sinodal en la que se prohíbe absolver a los tales corregidores. V - Todo el provecho de las haciendas propias de los indios pasa a los administradores. VI - El tercer agravio (tratado en el sínodo, capítulo 24) se refiere a los hospitales y fábricas de indios. VII - Los pueblos son despoblados. VIII -El quinto agravio es que no se les visita como debiera. IX - Los indios disminuyen y aumentan "los indios e indias vagabundos". X - Es necesario remedio para ello (en especial aprobando el capítulo 53 del sínodo). XI - Es un inconveniente que la justicia seglar (donde a veces es parte), deba enjuiciar los problemas eclesiásticos. XII - Sobre las monjas de Nuestra Señora de la Concepción. XIII- Fecha, firma y lo contenido al dorso.

SONDEOS
38 72

Señor.

[I] Los clamores destos naturales por los grandes y muchos agravios que reciven de los españoles, llegan ya a los oydos de Dios nuestro señor, de tal suerte que si en la tierra no se remedia, tengo por cierto que no les puede faltar remedio del çielo y los que entre otros e visto y hallado por experiencia en la vissita general que e hecho en mi obispado.

[II] Uno, es la grande vejacion que los corregidores de yndios les hazen en sus contrataciones, que a sido caussa y lo es que muchos dejen y desamparen sus tierras, desnaturalizandose, y los que quedan, aborrecen tanto nuestra ley que si en su mano estuviese poderlo hazer, derrenegarian de la ley cristiana y tendrian por mas facil la suya, porque se ve tan apurados con las ocupaciones de los juezes que no solo no pueden acudir a la doctrina cristiana y a su conde version y aprovechamiento, pero ni aun a sus necesidades corporales de sus mujeres y hijos y familia, ni pagarlos tributos que estan obligados, sino es redimiendo a

[Al margen] Que el senor fiscal vea el sinodal y haga relacion lo que del resulta y que se junten los dos papeles que tocan a los corregidores de yndios y se traygan.

mucha costa suya esta obligacion, alquilando otros con excesivo precio para que cumplan por ellos, y aunque es verdad que los virreyes an puesto en esto graves penas contra los juezes que trataren y contrataren con los yndios como se vera por las ultimas que el marques de Cañete puso que andan ympresas y manifiestan alguna parte de las muchas extorciones que estos miserables padecen con todo eso no se guardan ni /f. 1 v/ cesa esta persecucion por la mala execucion de las audiencias / y de los juezes y corregidores que entra residenciando a los passados, por que como an de seguir aquel camino no quieren condenarse asimismos.

Que se advierta asi se deve ordenar que los criados de los corregidores no traten y contraten.

SONDEOS
72 39

[III] Lo qual a sido causa de que en este sinodo postrero que hize por agosto de 96 passado, el qual embie con esta a vuestro real consejo pusiese censura de ex comunion mayor a los corregidores que tratasen o contratasen, fundandome en las razones que van expresadas en el capitulo 5 de las sinodales que vuestra magestad sera servido de mandar ver y aprovar si conviniere, pues no se a podido hallar otro remedio para oviar y atajar este daño que tan contrario es a la conversion y christiandad destos naturales y por que los dichos corregidores que tienen a cargo muchos pueblos de yndios en todo el tiempo que son corregidores no visitan los pueblos que tienen a cargo ni los ven, sino es solo aquel pueblo a do tienen sus yntereses y contrataciones.

[IV] Hize otra sinodal en que se mando a los curas y vicarios eclesiasticos no absuelvan a los tales corregidores sino huvieren vissitado sus distritos o restituyeron el salario que por aquel respeto se les da, que entiendo sera servicio de Dios nuestro señor que Vuestra Magestad tenga por bien se cumpla la dicha sinodal, pues es en favor de los naturales y descargo de la conciencia de los juezes que en dos años salen tan ricos de un corregimiento de yndios y mas que pudieran en diez años ganar en uno de españoles por que roban a diestra y siniestra.

Que consta relacion, se escriva al Virrey que informado de lo que en esto pasa avise el remedio que podra haver para que cesen estos daños y vexaciones y el por su parte procure que se escusen.

[V] El *segundo* agravio que a estos naturales se les haze es en sus comunidades que con ser hazienda propria no solo no se aprovechan della, pero antes se les convierten en tantos vejaciones y molestias,

que visitando yo este Reino en termino de mas de seiscientas leguas, me an salido al encuentro para darme poder para que en su nonbre yo hiziese dejacion en Vuestra Magestad de todas las comunidades, con tal condicion que fuesen reservados de las vejaciones que de las dichas comunidades se

SONDEOS
40 72

les sigue, por que generalmente todo el provecho dellas es para adminis-

Y para e obispo se e agradezca y diga que en estos casos avisenos particularmente lo que pasa y que se junte con la audiencia particular desto y ella ynforme de lo que se puede proveer para remedio desto y dello proveera lo que convenga.

tradores y criados de administradores haziendoles travajar demasiado por sus propios yntereses, de suerte que por maravilla les queda a los yndios provecho ni aun para proveer sus yglesias, por que quando la comunidad es gruesa y sobra algo al cavo del año todo lo traen los corregidores

/f. 2/ y administradores / en sus tratos y grangerias, ocupado por muchos años, de donde les resulta a los yndios la desesperacion que tengo dicho.

[VI] El *tercero* agravio que se les haze es en los ospitales y fabricas por que todo aquello con que se les manda acudir para curar los pobres, y lo que tienen de renta, que encomenderos les dejan para fabricas y os-

Que vea e señor fiscal este capitulo del sinodal.

pitales, de la misma suerte los administradores y corregidores lo traen ocupado

Y que el virrey y audiencia de Quito ynformen como en el capitulo precedente.

en sus tratos y contratos, sin que los yndios se puedan aprovechar dello en sus necesidades y llegue a muchas partes andando y visitando, que motivo a grande compasion ver las yglesias con tanta yndecencia y pobreza y nezesidad gran suma de enfermos en el tiempo de las pestilencias de biruelas y saranpion, y que aviendo alcançado en las quentas a los corregidores y administradores en tres y quatro mill pesos de ospitales y fabricas, con censuras de excomunion no fui poderoso hazer remediar estas necesidades por traer ocupada la plata muchos años en sus contrataciones y grangerias, lo qual fue causa de que en otro capitulo de las sinodales se pusiese orden en esto en favor y remedio destos naturales que es el capitulo 24 que vuestra magestad mandara ver y aprovar si conviniere.

SONDEOS
72 41

Lo mismo.

[VII] El *quarto* agravio que se les haze y no menor que los dichos, es que los españoles se les meten en sus tierras tan de golpe que no falta sino hecharles a los yndios de sus casas obligandoles a yr a sembrar muy lexos de sus pueblos y doctrinas, lo qual a sido ya de ser causa de despoblarse algunos pueblos y de no poder tener doctrina aproposito y aunque lo e avisado a las audiencias y virreyes, tarda tanto el remedio que los yndios pierden la esperança de verlo, aunque yo les procuro sustentar lo que puedo con esperanzas, que a mi me tienen tambien desanimado.

Que se escriva que cumplan en lo de la visita lo que esta ordenado.

[VIII] El *quinto* agravio que padecen, es la dilacion grande que ay en visitar los naturales, como vuestra magestad lo tiene mandado por sus reales cedulas, que un oydor salga cada año a visitar y pasanse muchos años que no lo hazen, de donde resulta que pagan b i v o s por muertos y por ausentes y viejas y viejos por moços y otros agravios que padecen, de suerte que primero mueren que se vean desagraviados. De todo esto tengo avisado muchas vezes a los superiores que lo pueden remediar, y visto que no ay rremedio, acudo a vuestra magestad cumpliendo con lo que se manda que es que favorezca a estos yndios y avise de los /f. 2v/ agravios que se les hizieren que no son solos los que / tengo dichos, por que se por experiencia otros muchos que padecen asi con seglares como con eclesiasticos clerigos y religiosos en lo qual hago lo que puedo.

[IX] Tambien me causa mucha compasion y sentimiento de ver en la diminucion en que van estos naturales, y con quanta facilidad se despueblan los repartimientos por aver tantos yndios y yndias vagabundos.

Dese esta sinodal al señor obispo con lo demas y traygase despues con lo que esta proveydo.

[X] A vuestra Magestad en la flota pasada e referido las causas de esta enfermedad y

SONDEOS
42 72

la medicina que conviene, en una sinodal del primer sinodo que hize que entonces, embie a vuestro Real consejo, particularmente en el capitulo 53 no quiero tornarlo aqui a referir por no cansar, sino suplicar por el remedio.

[XI] Quando se ofrece pedir auxilio a la justicia seglar para remedio de algun delito me obligan a que de la ynformaçion, y (si) no se da, no le quieren dar, en lo qual parece ay grande ynconveniente por que si se uviese de dexar la ynformacion hecha por lo eclesiastico a juizio de secular que muchas vezes puede estar aficionado y apasionado, seria ocasion de ympedir la execucion de la justicia y de que los pecados quedasen sin castigo. Mande vuestra magestad declarar lo que en esto m a s convenga.

Lo proveydo en la carta de la audiencia y que ynforme el obispo y tambien la audiencia de la fundacion deste monasterio y de la dotacion y renta que tiene y que montava y de todo o demas que conviniere saberse.

[XII] En esta ciudad ay un monasterio de monjas de nuestra señora de la concepcion en la qual ay muchas hijas de conquistadores y de otras personas que an servido a vuestra Magestad, y que entre todos l o s que ay en el Piru sea aventajado siempre en religion y buen exemplo de que toda esta provincia esta muy edificada, y entiendo se sirve en el nuestro señor, padece muchas necesidades, assi para su sustento como para el hedificio de su yglesia y casa, y sobre ello el dicho comvento envia a suplicar a vuestra Magestad se les haga alguna merced. Certifico que la merece con muchas ventajas.

[XIII] Quito y mayo 15 de 97 años.

Fray LUIS Obispo.
San Francisco de Quito.

SONDEOS
72 43

[Al dorso] Al Rey nuestro señor en su real consejo de las Yndias.
Quito, a su Magestad l597.
El obispo, 15 de mayo.

Vista y respondida dentro.

SONDEOS
44 72

DOCUMENTO N° 3l ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Panamá
Legajo 100

1606 29 de julio (*)
(ciudad de Panamá)

Duplicado de una carta que se perdió con los galeones de 1605, enviada al rey por el obispo de Panamá, ANTONIO DE CALDERON, en la que informa de su visita a Veraguas, del estado de paganismo en que están los indios, de las injusticias que reciben y de otras cuestiones.

I - Pérdidas debidas al naufragio de los galeones. II - De su visita a la región de, Veraguas. III - Los indios carecen de la fe católica. IV - "'Si el obispo de Chiapas viviera agora bien pudiera hazer otro libro". V - Falta de responsabilidad de las audiencias o falta de personal VI - Sobre la necesidad de trasladar a Santa Fe. VII - Presentación de la benemérita persona del guardián de San Francisco. VIII - El oidor ha comenzado su visita y ha fundado dos pueblos de indios. IX - Sobre la muerte de SOLIS, obispo de Quito. X - Segunda fecha, firma y lo contenido al dorso.

(*) Hemos incluido aquí la última fecha (de la nota agregada), ya que la carta tiene fecha del 26 de setiembre de 1605.

SONDEOS
72 45

Señor.

[I] Es este el duplicado de lo que escrivi el año pasado con los galeones que tuvieron tan triste suceso, cuia memoria ha de ser viva a todos los christianos, que a de causar un general sentimiento por haver cavido a todos parte de la perdida, haya su divina magestad perdonado a los que perecieron en ellos y consuele a los afligidos y a vuestra magestad de muchos años de vida como la christiandad lo ha menester, que yo por la obligacion que me corre, en mis sacrificios y oraciones, se los aplicare y encomendare con muchas cosas a mis feligreses hagan lo mesmo y hare le den gracias por que fue assi servido y lleve con bien la poca plata que quedo en los que arribaron y la que baxo en esta armada que sera bien menester para reparar la quiebra del daño passado encaminelo todo su divina magestad como mas convenga a su santo servicio y al de Vuestra Magestad.

[II] El año proximo passado gaste todo en la visita deste obispado y en la governacion de Veraguas que era lo que me quedava por visitar y lo que puedo dezir en razon de ella es que la dicha provincia tiene quatro pueblos de españoles que aca los llaman ciudades, que el uno es Santiago del Alhange que por otro nonbre se llama Chiriqui, que esta a los confines de Nicaragua que poblo el capitan Pedro de Montilla; el otro, Nuestra Señora de los Remedios; otro San Pedro del Montijo; otro Santa Fee. Los vezinos que tiene, assi (como los indios) encomendados como (l o s) que no lo son, y (en) el tiempo que se fundo cada uno, mandara ver vuestra Magestad juntamente con la ynstruccion que fue servido dar a los pobladores y conquistadores de yndios que van con esta, en virtud de la qual persuadi y predique a los vezinos para que no pretendiessen ignorancia en las cosas de su salvacion.
SONDEOS
46 72

[III] Los indios que viven en estos no estan en poblados de que tienen grandisima necesidad, assi para ser doctrinados y enseñados en nuestra Santa fee catholica de que agora caressen, ni son christianos; y si algunos lo son en Chiriqui y en los Remedios, es por ignorancia de los curas que los han hecho fuera de los que sirven a los encomenderos en sus casas, sin cathequizarrlos y mostrarles lo que reciven, que los que ay en San Pedro del Montijo y en Santa Fee son mas ladinos que casi hablan con nuestro propio lenguaje y andan vestidos, asi todos los que yo vi /f. lv/ que como cosa nueva / me venian a ver ni sus encomenderos se la dan, ni les enseñan policia christiana, que son las dos cosas a que estan obligados por lo que los yndios les dan y hazer cuerpo de republica, s i n o que andan desnudos como barbaros.

[IV] Y assi se sirven de los varones y de las hembras con harta desonestidad y desta manera es imposible al obispo darles doctrina, y ay muchos de sus encomenderos que ponen a un moço para que les coxa su sudor y travajo y a ellos no les ven; en resolucion, si el obispo de Chiapas viviera agora bien pudiera hazer otro libro, aunque en lo que toca matarlos y hecharlos a los perros no lo hazen, pero de sus almas no hazen mas caso que si lo fuessen, pues faltan en lo que arriba digo por q u e comen de su sudor pesales mucho que uno les falte y hazen grandes diligencias para lo cobrar y de aqui vera vuestra magestad la libertad que tendran para sus matrimonios y otros contratos sabidos estos agravios por esta rreal audiencia y aviendose pedido que saliesse un oydor a visitar la tierra como vuestra magestad lo tiene ordenado y mandado y poblarlos que es el remedio mas eficaz para su quietud, y el que se les puede dar.

[V] Los que vuestra magestad promovio a Lima se escusaron, y los que agora ay que son dos, dizen que la audiencia esta falta de juezes este

SONDEOS
72 47

año y los que ay ocupados en las comissiones que vuestra magestad les ha mandado y que lo dexan quando haya mas juezes, aunque el licenciado don Christoval Cacho de Santillana que agora es el mas antiguo en ella, de quien tengo mucha satisfaccion por haver dado en el tiempo que ha que rreside en ella, muy grandes muestras de recto juez y zeloso del real servicio de Vuestra Magestad, y que acude a las cosas del y a las que son de su obligacion con mucho cuydado y entereza e justificacion, a comunicado conmigo algunas vezes este negocio y quanto lo havia eforçado con sus conpañeros en tiempo que la audiencia estava con quatro oydores y no se avia podido resolver la salida por haverse escusado los mas antiguos y que si el no se allara agora ocupado con nueva comision de Vuestra Magestad y no dexara el audiencia con un solo juez, saliera a hazer la dicha visita por ver quanto importa. Vuestra Magestad se sirva demandar proveer el remedio que mas convenga para que estas almas no se pierdan, y se aga con ellas todo lo que se pudiere para que sean christianas, y se salven, que es gente docil y que de buena gana aperciben lo que se les enseña, como testigo de vista y de experiencia lo puedo certificar.

[VI] No llegue a Santa Fee por que enferme en el camino en un sitio que llaman el Naranjal, estancia de las riberas del rio de Escoria, del termino de la dicha ciudad, y despues de convalesido no huvo necessidad de llegar alla, por estar todos los vecinos y tener todos sus hatos, ganados y estancias en la rivera del dicho rio y circunvezinos que no van a /f. 2/ la dicha ciudad, sino es a la semana santa y quando / el cura los compelle por estar casi diez leguas de camino y las seys muy malas de montañas y sierras y no tener alla sino los gruessos de sus ganados y la caxa de Vuestra Magestad y dize alli estan desde que se poblo Veraguas, y ellos tienen grandisima voluntad y aun necesidad de que este pueblo se passe a estas riberas por la molestia que reciben en yr tan largo cami-

SONDEOS
48 72

no y estar casi todo el año sin missa, yo hize en la estancia, que ambas digo, una enrramada con su capilla grande donde les dixe missa y confirme a los que deste Santo Sacramento tuvieron necesidad, alli baxo el cura y Juan de Carrascal, contador de la Real hazienda, sin quedar en el pueblo mas que unas solas mugeres viejas y Domingo Hernandez, encomendero de mas de ochenta años, servira muy bien para esto la visita y que un oydor vea por vista de ojos, si convendra mudar este pueblo y a donde para que los vezinos tengan mas comodidad para oyr los oficios divinos, y que esten cerca de sus haciendas.

[VII] Por cumplir con mi obligacion y con la que Vuestra Magestad tiene mandado, se le aviso de las personas cuios sujetos fueren a proposito en este reyno para ocuparles en su real servicio, me a parecido avisar que la es el padre fray Alonso de Paredes, que vino por guardian del convento de San Francisco desta ciudad y por comisario de la Santa Ynquisicion, que es un padre de mucha aprobacion christiandad, doctrina,y religion, Y que acude a las obligaciones de ambos oficios con mucha satisfaccion de todos, yo le tengo por la que he visto y entendido, por un sujeto que merece que vuestra magestad le honrre, y harta merced, y que sabra descargar la Real conciencia de Vuestra Magestad. La divina gracia guarde muchos años a vuestra magestad, como la christiandad lo ha menester. Panama y septiembre 28 de 1605.

[VIII] El licenciado Cacho, que arriba refiero, que se esforço con muchas veras (para) que el oydor mas antiguo saliesse a la visita d e s t a tierra deseoso de entrarse de las cosas della, y cumplir con su obligacion, a seys meses que salio y escrive de Chiriqui que es el ultimo pueblo de la provincia de Veraguas, que confina con la de Nicaragua, y el primero que visito, que a empeçado a fundar dos pueblos de indios, assi de los encomendados como de los que no lo son, y pidio sacerdotes para

SONDEOS
72 49

la doctrina dellos, ansele enbiado dos. El escrivira a vuestra magestad de la importancia que es todo lo que arriba refiero. Vuestra Magestad se servira por lo que toca al servicio de Dios nuestro señor, y al de vuestra magestad, bien comun de aquellas pobres animas, mandar que se haga la visita con cuidado y se asienten estas cosas de una vez para que quede establecido para siempre la orden que se a de guardar en la administracion destos pueblos nuevamente fundados, y la obligacion que ha de correr entre los encomenderos y estos pobres yndios y en todo lo demas que convinisre a su augmento.

[IX] Llegada la armada del Peru con la plata de Vuestra Magestad, y de particulares a esta ciudad, truxo nuevas como el obispo de Quito promovido para los Charcas, era muerto, y pareciendome que seria de algun inconveniente y estorbo para la division (*), si era que se huviesen de alIar presentes los interessados a ello, lo avisse a Vuestra Magestad para que mandasse proveer lo que conviniesse. Despues, segunda nueva, que quedava (el dicho obispo) caminando para Lima y de alli a los Charcas; ame parecido dar este segundo aviso para que se heche de ver f u e nueva incierta (**)

[X] En 29 de Julio de 1606.

Obispo de Panama.

_____

(*) La división del obispado de Santa Cruz de la Sierra del arzobispado de La Plata.
(**) SOLIS moría, efectivamente, en Lima y no pudo hacerse cargo de la arquidiócesis.

SONDEOS
50 72

[Al dorso] Panama a su Magestad, 1606.
El obispo a 29 de Julio.
Es duplicada de otra vista y decretada. [Signo]

SONDEOS
72 51

DOCUMENTO N° 32 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Lima
1610 26 de marzo Legajo 301
(ciudad de Los Reyes)

Carta al rey del arzobispo de Los Reyes, Lima, BARTOLOME LOBO GUERRERO, sobre el salario de los visitadores del obispado y las modalidades utizadas.

I -Sobre el exceso que se comete, a ve - ces, en las visitas. II - En el Cuzco y Charcas no se da salario a los visitadores , mientras que en Quito se les paga d i c h o salario. III - Lo que se acostumbra a hacer en Lima. IV - El arzobispo a fijado en 300 pesos el salario del visitador (de su propia renta). V - Saludo, fecha, firma y lo contenido al dorso.

Señor.

[I] En cedulas de 21 de Febrero y 20 de diziembre de 608 dize vuestra Magestad estar informado que ay mucho escesso en los derechos que llevan los visitadores eclesiasticos que salen a visitar la tierra y que en algunas partes de este reyno llevan por visitar cada pila quarenta y cinco pessos ensayados, y de *camarico* cinquenta de cada parrochia, y de visitar el Sanctissimo ha entendido cometen los prelados de estas partes las visitas a clerigos a quien no dan salario ninguno, y que como el

SONDEOS
52 72

gasto que hazen por los caminos es grande, y van con intento de volver ricos de las dichas visitas, es fuerça que ayan de ser con daño de los mesmos clerigos visitados y de la republica y sin quedar los clerigos reformados en sus vidas y costumbres y las que van introduziendo contra los yndios y su buena doctrina quedan en pie y particularmente lo que toca a las ofrendas a que los obligan los dichos doctrineros lo qual pide eficaz remedio y como este ha de depender de las visitas y de la cristiandad, prudencia y satisfaccion de los visitadores, mientras no se bus- /f. lv/ can tales y con salario suficiente, durara el daño, el qual / cesaria tambien en gran parte si la procuracion que conforme a derecho deven dar los clerigos a los visitadores, se reduzesse a dineros y cantidad señálada en cada doctrina, obligandoles con censuras a no rescevir otra cossa en especie ni en dinero, acerca de lo qual y lo que se ussa y passa en este arçobispado me encarga y manda Vuestra Magestad le enbie m a s particular relacion.

[II] Digo, Señor, que aviendome informado, la he hallado que en los obispados del Cuzco y Charcas a avido excessos en lo que vuestra magestad dize y que a los visitadores no les an dado salarios los prelados, en el de Quito no ay tanto desorden; don Fray LUIS LOPEZ DE SOLIS, quando alli era obispo, dava salarios a sus visitadores, el que ahora lo es, no los da, aunque como digo no es tanto el escesso que ay en este obispado como en los otros sobredichos.

[III] En este arçobispado mi anteçessor señalava salarios a los visitadores y como la paga corria por otra mano que la suya, al cavo no se les dava salario ninguno, y lo que aqui se a usado es que conforme al concilio provincial, confirmado por su Santidad, y mandado guardar por vuestra Magestad, los visitadores mientras hazen en sus visitas las informaciones secretas, mandan salir de los pueblos a los curas y en este tiempo

SONDEOS
72 53

llevan los dichos visitadores, por que administran los sacramentos, la parte del estipendio y aprovechamiento que cae, y en los pueblos de Yndios llevan quatro pesos de procuracion por visitar la yglesia y les dan lo necesario para su sustento y en pueblos de españoles, en unas partes, les dan por costumbre antigua quarenta pesos de a nueve reales por visitar la yglesia, y en otras menos, fuera del sustento que les dan los curas, y estos pessos pagan las fabricas y aunque en los pueblos de los Yndios los curas dan la comida y sustento, suelen ayudar a el los dichos /f. 2/ / Yndios conforme a una constitucion que hizo el virrey Don Francisco de Toledo, y en las instructiones que el dicho concilio provincial hizo para los visitadores, se dispone que la procuracion paguen, parte la yglesia, parte el cura y parte los Yndios, y esto se pudo fundar en derecho pues el capitulo l°, *De censuribus*, Lib. VI, dize que se convoquen a el clero y el pueblo para ser visitados y que de los lugares visitados se pague la procuracion. En el mismo capitulo dize que pues se les acude a los legos con lo que es espiritual, es justo se les de lo temporal (*cura qui seminat spiritualia debet metere carnalia*) y lo mismo dice Inocencio en el capitulo *Inter caetera de offitio ordinarii*, aunque la glossa en el dicho capitulo l°, en la palabra laicos dize que no esta en costumbre que los legos paguen procuracion.

[IV] Yo he señalado trecientos pesos de salario a cada visitador de mi renta, y no de penas pecuniarias, y he procurado embiar personas tales y llevan las dichas instructiones que en el dicho concilio se ordenaron y procurare en quanto en mi fuere hagan el deber, y esto que aca se ussa me paresce procuracion moderada, y si V. Magestad determinare otra cossa la podra mandar, y para los demas obispados podra V. Mgd. mandar que se usasse de la moderacion que aqui se guarda en la forma dicha y en quanto al compeler los doctrineros a los yndios que les ofrrenden ha mandado a los visitadores pongan rigor en castigar esto, y assi se a echo en algu-

SONDEOS
54 72

nos a los quales les ofrendan.

/f. 2v/ [V] Guarde nuestro señor / la catholica persona de Vuestra Magestad para bien de la cristiandad. En los Reyes, 26 de Março de 1610.

El Arzobispo de los Reyes [rubricada]

[Al dorso] Lima, a su Magestad, 1620.

El Arzobispo a 26 de Mayo.

En 22 de Junio 1622 recibida en el Consejo de Indias

Juntese con los papeles que dieron ocasion y los demas de la materia y traiganle.

Responde a lo que se le escrivio sobre averse entendido que avia exceso en los derechos que llevan los visitadores eclesiasticos y dize que donde a sido informado a avido exceso en esto a sido en el Cuzco y Charcas por no llevar salario los dichos visitadores, y que en Quito se les dava, y agora no, y que su antecesor tanbien dava salario a los dichos visitadores y que como esto corria por otra mano que la suya no se les pagava, y da quenta de la orden que sea tenido en aquel arzobispado en esto.

SONDEOS
72 55

DOCUMENTO N° 33

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Guadalajara
Legajo 56 (traspapelado)

1612 5 de junio
(ciudad de Madrid)

Real cédula dictada por Felipe III, la que, en virtud de un breve de Pablo V, indica las normas generales a las que debe atenerse el que señalare los límites entre las diócesis de Arequipa, Cuzco y Guamanga.

I -Al marqués. de Monteclaros y a la audiencia se le indican las normas generales para trazar los límites de Cuzco. II - Los límites de la diócesis de Arequipa. III - Por no tenerse en España "entera noticia", se pide hagan una "descripción" de cómo se efectuaría en concreto la división. IV - Deben darse a Cuzco ciertas primacías en renta. V- La división que se adoptare se enviará al Consejo de Indias para que sea cambiado lo que más convenga. VI - Lugar, fecha, firmas y lo contenido al dorso.

Al Virrey.

[Al margen] Al Virrey del Peru que se haga la division de el obispado del Cuzco y senalo l o s limites y diocesis a los obispados de Arequipa y Guamanga que de nuevo le erigen.

[I] Marques de Montesclaros, pariente mio, Virrey Governador y capitan General de las provincias del Peru, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Asi por lo que vos y esa mi real

audiencia me habeis descripto e ynformado como por relacion de otras

SONDEOS
56 72

muchas personas se a entendido que por ser tan grande el distrito d e l
obispado del Cuzco que por algunas partes se estiende a ciento y veinte
y ciento y cinquenta leguas, muchas probinzias del no an sido visitadas
por los prelados ni administradose en ellos el sacramento de la confir-
macion, y que para el mejor Gobierno espiritual de los abitantes de a-
quellas provinzias, dotrina y conversion de los naturales, era nescesa-
rio dividir el dicho obispado del Cuzco y asentar otras yglesias cate-
drales en Arequipa y Guamanga. Y que a la Yglesia y obispado del Cuzco
le podria quedar desde Juliaca, que es el primer pueblo en que confina
con el obispado de La Paz, hasta el rrio de Uramarca que esta a veynte
leguas de Guamanga, con que le quedarian de largo camino derecho noven-
ta y cinco leguas y de ancho se le podria dejar lo que ay desde los va-
lles de los Collaguas, Ciguas y Mages exclusive, que seran cinquenta le-
guas mas o menos como la tierra poblada se recogen o estiende.

[II] Ya la yglesia de Arequipa se le podrian dar por distrito y dioce-
sis desde el rrio de Uramarca hasta Acon, primer pueblo a donde p a r t e
terminos con el arzobispado de Lima y le quedaran quarenta y ocho leguas
de largo y de ancho desde el puerto de Chincha a los Andes de Mayomarca
que ay mas de setenta y tendra muy buenos valles y provincias a Guanca-
belica, los Lucanes, Chocorbos, y Castro Virreyna, con que se presupo-
nia que a la yglesia del Cuzco le quedarian de diez y siete a diez y o-
cho mill ducados de rrenta y a la de Arequipa de nuebe a diez mill y o-
tros tantos a la de Guamanga, y el padre HERNANDO DE MENDOZA, que ulti-
mamente fue presentado al dicho obispado del Cuzco dio su consentimien-
to para que se huiese la, dicha dibision y habiendose representado a su
Santidad y suplicandole de mi parte mandase dismenbrar el dicho obispa-
do del Cuzco y erijir dos yglesias catedrales y obispados la una en la
ciudad de Guamanga y otra en la de Arequipa, y me esta cometido o a las
personas que yo nombrare, el hazer la dicha dibision y señalar los li-

SONDEOS
72 57

mites y diocesis que cada uno de los dichos obispados a de tener.

[III] Y por que aca no se tiene tan entera noticia como es necesario para esto, e tenido por bien de cometerlo como por la presente os lo cometo y mando como recibays este despacho habiendo considerado lo que aqui se advierte cerca de la forma en que se podria dismembrar el dicho obispado del Cuzco, hagais de hazer una descripcion de todo el y la division de todos tres asi en distrito como en rrenta en la forma que os pareciere que mas conbiene en virtud del breve de su Santidad que con esta se os envia en que me comete, o a las personas que yo nonbrare, el señalar los limites del dicho obispado de Guamanga y es un trasunto que tambien se os enbio de una bulla de Gregorio decimo terçio expedida.

/f. 1 v/ [IV] / Sobre la dismenbraçion de la dicha yglesia de Arequipa de la del Cuzco, por donde assi mismo se me comete el echarle los limites al dicho obispado de Arequipa, y a cada uno de los dichos tres obispados aplicareys el distrito y probincias que mas comodamente puedan rregir y visitar los obispos, habiendo echo para esto todas las diligencias necesarias y ynformandoos de personas desinteresadas y que tengan mas noticia de toda la tierra conprehendida en los dichos, tres obispados, de sus rentas, y con rrelaciones ciertas y verdaderas, de manera que la division se haga con la justificacion puntualidad, acertamento y prehencion que conbiene, advirtiendo aquella yglesia del Cuzco a de quedar mejorada en rrenta y lo demas y con la autoridad y reputacion que es razon, y hecha la dicha dibision los obispos entraran desde luego en la parte que les tocare, conforme a los limites y diocesis que señalaredes a cada uno, y asentaran las yglesias que de nuebo se erijen para exercer l o s actos pontificales.

[V] Y sin enbargo dello, me enbiareys la dicha dibision a mi consejo

SONDEOS
58 72

Real de las Yndias, con particular relacion de las causas y motibos que los obligaron a hazerla en la forma que la obieredes hecho, para que habiendola visto, la mande aprobar, alterar o mudar como mas convenga, y con esta condicion y declaracion an de tomar la possesion los obispos, y tambien me ynformareys de la rrenta y comodidad que quedara para los prebendados destas yglesias, y quantos se podran erigir y sustentar en cada una dellas, y que estipendios y emolumentos les quedara y si de las rrentas de algunos curatos de sus distritos se podra aplicar para ellos alguna parte y quanta, con mucha distincion y claridad, y asimismo, m e enbiareys relacion de la rrenta que quedara al dicho obispado del Cuzco y de las dignidades canongias y rraciones que ay en la dicha yglesia del Cuzco al presente y las que bastara que aya de aqui adelante, para que habiendolo yo entendido mande probeer lo que mas convenga.

[VI] Fecha en Madrid, a cinco de Junio de mill y seiscientos y doze años. Yo el Rey.

Por mandato del Rey nuestro señor,
Pedro de Ledesma

[Al dorso] Cedula para la division del Cuzco, Arequipa y Guamanga.

SONDEOS
72 59

DOCUMENTO N° 34 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audíencia de Panamá
Legajo 100

1615 24 de junio
(ciudad de Panamá)

Comienzo de la carta enviada al rey por el obispo de Panamá, FRANCISCO DE LA CAMARA OP, en la que informa de la visita que ha realizado a su obispado, mostrando que el obispo es "el mayor defensor que los indios tienen".

I - Partió a visitar Veraguas el 1° de diciembre de 1614. II - Comenzó por los indios de guerra. III - Confirmó entre 5 y 6 personas. IV - Sobre "brujos", que en dos ocasiones intentaron quitarle la vida. V - Sobre un ataque de asfixia. VI - Otro ataque, atribuido por el obispo a brujerías. VII - No referirá todo lo que ha visto. VIII - Los agravios que se hacen a los pobres indios. IX - Tributan hasta niños de menos de 18 años. X - Se obliga a las indias del servicio personal a casarse con los esclavos, para hacerlas, igualmente, esclavas. XI - Las audiencias se ocupan de contradecir a los obispos, y cuando no pueden hacer esto, "escurezer las buenas obras y justicias que hazen". XII - El gobernador de Veraguas y el alcalde mayor de Nata hacen imposible la vida de los curas que no pueden sustentarse sin algún indio a su servicio y un pequeño diezmo. XIII - Tres de cuatro curas han partido. XIV - Esto se debe remediar. XV - Los indios han pagado siempre los diezmos. XVI - No va en ello su interés ya que él recibe los 500 mil maravedíes de obispado pobre (pero pide que se los paguen, porque pareciera q u e dicho pago no se efectuaba). XVII - Ahora nadie quiere pagar los diezmos (...).

SONDEOS
60 72

Señor.

[I] Sally a la visita del obispado por la parte de Veraguas (como en el avisso escrivi a V. Mgd. que e sabido llego, Dios sea bendito, en salvamento), a los primeros de diziembre del año passado sin llevar mas gente de un notario y fiscal y un criado, que ayudase por guardar el orden que las constituciones nos ordenan, que las vissitas de los obispos sean sin las autoridades locales.

[II] Comence desde el fin del obispado, junto a la montaña de los indios de guerra, y vine vissitando hasta todo lo de Veraguas y govierno de Panama, hasta la ciudad de Nata, a donde volvere, Dios mediante, por el mes de diziembre que es quando comiençan alçarse las aguas que son rigurossisimas en estas partes.

[III] Abre confirmado mas de cinco o seis mill personas, que como avia treze años que fue a esto el obispo don ANTONIO CALDERON, avia muchos sin este sacramento. E procurado reformar y remediar mucha cantidad de pecados de todo genero y en particular de brujerias y de hechizerias no solo entre los Indios, que no los quiere del todo dejar el demonio (sino) de negros y otras gentes, que con la mayor sagacidad que e podido, e descubierto muchos y (des)cubierto algunas cossas de personas de reputacion por que solo llegaban a verse queriendo verles...

[IV] Los brujos, todos, tenian pacto con el demonio y se hablaban de ordinario y an muerto muchos y algunas mugeres tenian actos carnales con el y por que de las cosas particulares que son dignas de saber, saco el notario una copia, la envio a vuestra altesa para que se vea de la suer-
/f. Lv/ te que este / dragon de Maldicion tenia para tratar estas ovejuelas que por ser del revaño que vuestra alteza me encargo, e procurado sacarselos

SONDEOS
72 61

de entre los dientes sin reparar en trabajo ni en riesgo, pues dos vezes me an intentado quitar la vida, este genero de gente, a lo que por grandes indicios y evidentes señales se puede conjeturar.

[V] La una vez que fue el martes Santo en la villa de los Sanctos, lo que se pudo alcançar es que se me asfissio en la cama con que dentro de medio quarto de ora quede privado de todos mis sentidos y con muestras de querer respirar y desta suerte estube hasta el sabado sancto en la tarde que Dios, por su divina clemencia, en el dia de su resurrection, me quisso resucitar, volviendo a esta vida comoa otro Lazaro al quarto dia, verdad es que pidiendo a nuestro Dios me volviese siquiera para recivir su santisimo cuerpo el viernes sancto me volvio tanto quanto uvo lugar de recivirle, y al punto que le recivi, sin poder no se que me daban a firmar, me volvi al parasismo en que esta hasta el dia siguiente, como e dicho.

[VI] La otra vez, me atrivulaban de noche, que cerraba los ojos y no hallaba otro alivio sino levantarme de la cama como para respirar hasta que cayendo en la quenta y sabiendo que dentro de la cassa en que estaba halle una gran bruja; me sali huyendo de aquella villa, quando parecio locura y impossible por que mi flaqueza y enfermedad, no prometia sino morir en el camino y fue de suerte que passando un rio donde m a s ordinario yban las brujas a sus brujerias parecio milagro por que me halle libre de todo mal y dolor, y solo con la flaqueza de tanto mal como avia padecido, cassi desde aquel punto fui mejorando hasta que llegue a esta ciudad de Panama para el despacho de los galeones y por ver si en ellos me mandaba algu Vuestra Altesa.

[VII] En la visita e hallado tantas cossas dignas de dar avisso a Vuestra Altesa para poner los remedios que mande remediar, que me a pareci-

SONDEOS
62 72

do, por no cansarle con largas relaciones, pedir el remdio dellos a esta su Real audiencia que podra ser que Dios le s inspire a hazerlo, y sino recurrir a vuestra altesa con las quales hallare en lo que resta de vissitar.

[VIII] Muchos agravios e hallado se hazen a estos pobres y misserables yndios no guardanoles la merced que Vuestra Alteza le hizo de que los que se redujessen de la gentilidad que de su voluntad no tributassen, sino solo un pesso cada año y que por tantos años no les ocupassen en servicios ni trabajos para que en este tiempo fuesen catechizados en la fee y enseñados en la doctrina. y no se les guarda y son agraviados, porque repartiendo el indio al servicio de los españoles (que se llama mi-
/f. 2/ ta), lleva consigo la muger y a las vezes hijos y hijas y cuñados / y todos sirven al que se le repartio al indio y a solo el paga y los de - mas le sirven de valde y aun sin darles la comida las mas de las vezes.

[IX] Tambien son agraviados en que mandando vuestra altesa no tributen sino de edad de diez y ocho años hasta los sesenta, aunque sean d e s t a edad o de menos de los diez y ocho les hazen tributar por que los juezes de la edad son los mismos interessados, debiendolo de ser el cura que tiene los libros del Baptismo.

[X] En esta visita e hallado una cossa grandemente perjudicial y perniciossa para los indios, y es que a los señores de esclavos haçen que las indias de su encomienda o servicio se cassen con ellos para tenerlas tanbien por esclabas, sirviendose dellas sin darles cossa alguna, diziendo que no son suyas y sirviendosse como si lo fuessen, y, por otra parte, los negros como crueles, las aporrean y açotan por lo qual m u - chas de ellas an rrecurrido a mi pidiendo divorcio alegando que sus a - mos las engañaron y hizieron cassar por fuerza. En el interin que V.A.

SONDEOS
72 63

o su Real audiencia lo remedia, e quitado la facultad a los vicarios y curas de cassar india alguna con esclavo, para que yo examine muy bien si ay algo del engaño o fuerza.

[XI] Tambien e hallado que sin enbargo de las poblaciones que se an hecho, ay muchos indios por los campos y montes, los quales ni saben doctrina ni cossa de Dios, esto requiere remedio. De todas estas cossas le pedire a la Real audiencia de Vuestra altesa quiera Dios que lo quieran hazer por que sospecho que todo lo que hazen los obispos les es odiosso y solo lo que sale de su acuerdo es lo bien acordado a su parecer y tambien tengo por cierto que mientras mejor lo haze el obispo y mas nonbre cobra, pretenden estorvarle y contradecirle y quando esto no pueden procuran escurezer las buenas obras y justicias que haze.

[XII] Estando en la dicha vissita enviaron, sin avissarme nada (que quiça si lo hizieran se cumpliera mejor con el intento de vuestra altesa), las provissiones de la real audiencia a peticion del fiscal: la una, de que no se diesen quatro yndios, que se avia informado a vuestra altesa, en años passados, daban a los curas para su servicio y que no se les diese el *camarico*, que llaman, que es cierto estipendio y salario de cura en cossas de comer y sustento; y la otra, de que no pagassen diezmos los indios. Todo fue encaminado al governador de Veraguas y al alcalde mayor de Nata como si el obispo no fuera el mayor defensor que los indios tienen, y que fuera bien se tuviera atencion a que en buen comidimiento se me debia, siquiera dar parte.

[XIII] Los curas recurrieron a mi pidiendome que ellos no se podian sustentar sin lo dicho, en pueblos y tierras tan misserables, y desistiendosse de los curatos por esta razon; viendo que era cierto y justo lo que pedian y que yo no les podia obligar ni tenia con que poderlos

SONDEOS
64 72

sustentar por la tenuydad de mis rentas no les pude impedir ni estorvar /f. 2 v/ conforme a justicia que no dejasen los curatos. Y ansi de / quatro curatos a quien esto se notifico, estan los tres sin curas. Pense fuera esto hasta que llegasse yo y ynformasse a la Audiencia Real y que suspendiesse esto hasta avissar a Vuestra Altesa del estado y inconveniente que esto tiene, pero llegado aqui e hallado esta su fiscal de Vuestra altesa tan sin admitir medio ni razon como quien es tan amigo de su parecer, y que sin saber de pueblos de indios, ni tener esperiencia, de quan poco son aficionados a tener cura, missa, ni doctrina, no a querido venir en ningun medio y aunque yo me pude oponer con solo mandar que los indios pagassen los derechos, como los españoles, de entierros y las demas cossas, que lo tendran por mejor los curas y les valdra mucho mas que el *camarico* a los mas dellos. Pero yo no e querido usar deste remedio por que es en mucho mas daño y costa de los indios, que los quiero y amo mas que no a los curas, y solo pretendo que vuestra altesa les probea de servicio, no de quatro sino de una muger de edad que guisse y de un indio que le trayga leña y agua y que se les de el estipendio que pareciere suficiente.

[XIV] Pero su intento, ora de diezmos, ora de donde Vuestra Altesa señalare, tiene obligacion de darsele, pues estos indios son de su real corona, y aunque no tributan mas de un peso cada uno, vuestra altesa tiene obligacion a darles doctrina y cura que les enseñe la fee, que si a los curas de los pueblos de españoles se les manda dar a la real hacienda cinquenta mill maravedis, justo sera que los curas de los indios tengan con que poderse sustentar, lo que pareciere bastante. A vuestra altesa suplico probea en esto lo que pareciere conviniente y justo, de suerte que estos indios tengan curas, pues son cristianos y vasallos de vuestra altesa, lo que yo pienso hazer es yrme quando vuelva a visitar, y hazer assiento en uno de aquellos pueblos, el mayor y serles cura pues

SONDEOS
72 65

es mi oficio y a los otros hazerles vaya la quaresma, a confessar algun religiosso o clerigo, al qual dare yo lo que pudiere, que bien poco sera hasta que vuestra altesa probea de mejor remedio.

[XV] La otra provission es de que no paguen los indios los diezmos, en esto hago saver a vuestra altesa que siempre los an pagado y advierto que en cierta manera se contradizen estas provisiones por que si en la de quitar el *camarico* se pretende que se pague de los diezmos (como en ella se expressa) mal podra seguirse si por otraparte se manda que no paguen diezmos.

[XVI] Y esto advierta vuestra altesa, le suplico que mas es contra la Real hazienda, pues la mitad de los diezmos son suyos y de sus hospitales y yglesias y a mi me importa poco, pues me habra vuestra altesa de hazer la merced que le tengo suplicado, y de nuevo le suplico me de su real cedula de que se me den los quinienos mill maravedis que haze merced de dar a los obispos pobres destos reynos.

/f. 3/ [XVII] / Y se comiença a ver el efecto que esto causa, pues no ay persona que ponga los diezmos, aunque se an sacado a pregones aquí y en las otras partes, y ansi abremos el cabildo y yo de tratar que se manden administrar o recojer por los oficiales reales de Vuestra Altesa, segun lo tiene ordenado, para en semejantes ocassiones en algunos curatos que e vissitado e hallado gran pobreza en las yglesias en particular de ornamentos y campanas, suplico a vuestra altesa que la merced que haze a todas las yglesias de las indias, de caliz, ornamentos y campanas se las mande hazer a estos indios, pues son mas pobres y muchos del los acabados de salir de las montañas y gentilidad mediante las reales fuerzas y medios que se proponen.
... ...

SONDEOS
66 72

DOCUMENTO N° 35 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Lima
1619 15 de abril Legajo 301
(ciudad de Lima)

Carta al rey del arzobispo de los Reyes, Lima, BARTOLOME LOBO GUERRERO, en la que responde ordenadamente los 14 puntos en los que su magestad le encomienda le informe.

I - Tomó posesión el 22 de abril de 1609. II - Visita que hizo de su obispado cuando tomó posesión. Se justifica de no haberlo hecho después porque su antecesor excedió la medida de las ausencias. III - Sobre los visitadores. IV - Se adjunta una Información detallada del obispado (que no hemos incluido aquí). V- Idem con respecto a los hospitales y confradías. VI - Sobre el tratamiento que los doctrineros procuran o deberían procurar con los indios a ellos encomendados. VII - Número de predicadores de la arquidiócesis. VIII- Número de clérigos y frailes. IX - De dignidades y prebendas. X - Sobre los candidatos a prebendas. XI - De las prebendas "vacas". XII - Sobre el informe adjunto. XIII - Sobre un pleito. XIV - De que repetirá cada año este informe. XV - Fin de la carta, saludo, fecha, firma y lo contenido al dorso.

SONDEOS
72 67

Señor.

[I] En carta de 28 de Abril de 618 me manda vuestra magestad satisfaga a los capitulos de ella con punctualidad y la mayor distincion que se pueda.

1°.- En quanto al primer capitulo, digo, Señor, que tome la possession de este mi arçobispado a los veynte y dos de Abril del año de mill y seiscientos y nueve y en el he residido siempre sin hazer absencia mas de alrededor de Lima, salido algunas vezes en que me he detenido c a d a vez que he salido quatro o cinco dias occupandome en la administracion del sacramento de la confirmaçion el qual administro en esta ciudad cada dos años.

[II] 2°.- Quando vine del Nuevo Reyno visite el arzobispado y confirme hasta Lima desde que comienza el districto que pertenesce ahora al obispado de Truxillo, que se saco y dismenbro de mi arçobispado para erigirle, si no fue la provincia de Chachapoyas, que por estar muy lejos y a trasmano del camino que traia, no la pude visitar, y ya pertenesce con lo demas al dicho obispado de Truxillo. Siempre he residido en Lima por /f. lv/ que importa que el prelado asista en su Yglesia / y que para negociar con el no le vayan a buscar a otra parte, y por que los divinos oficios se hagan con la punctualidad que es razon y los prebendados residan y sirvan sus prebendas y por andar mi predecessor (que cierto era sancto) siempre absente de su yglesia, visitando el districto que se podia hazer por los visitadores, la halle muy desquadernada y con mala residencia en la celebracion del culto sin ornamentos. Despues que llegue yo se sirve tanbien como qualquiera de España y ninguna le haze ventaja en autoridad y grandeza y en Musica y abundancia de ornamentos que sean hecho por mi orden, queriendo yr a visitar los partidos de Cañete, Pisco,

SONDEOS
68 72

Ica y la Nasca, y lo a ellos adherente, se ofrescio aver de yr el obispo de La Paz por alli, que es el camino derecho para su obispado y le di licencia para que confirmasse, y confirmo çinco mill personas, en ofresciendose ocasion para lo del partido de Guanuco, que vaya por alli otro algun obispo, se la dare la dicha licencia que por ser los caminos los mas malos del mundo, y de mucho riesgo, no me atrevo a yr en persona, y tambien como el sacramento de la confirmacion no es de necessidad y al cavo los mas vienen a Lima y aqui se confirman, y en quanto a los Yndios yo hago muy gran escrupulo en confirmarlos por que todos los mas son ydolatras, apostatas de nuestra Santa Fee y por ser lo ponen obice al sa-
/f. 2/ cramento, de manera que no les confiere gracia / por la mesma razon ninguno otro, bien es verdad que algunos, que son pocos, son cristianos y en ellos a entrado la fee.

[III] 3° .- Cada año embio visitadores a visitar mi arzobispado como lo dispone el derecho y el sancto concilio de Trento, y hazen lo que pueden, y castigan los delictos que los mas son de carne y destierran a los culpados, y bueltas las espaldas los dichos visitadores muchos se buelven con sus mancebas, y algunos corregidores que podrian no consentirlo y mandar cumpliessen los destierros dissimulan ,que es harta lastima, otros temiendo a Dios y acudiendo a las obligaciones de sus oficios no lo consienten, y assi no se dexa de hazer fructo, pero seria mayor si el braço seglar ayudase al eclesiastico.

[IV] 4°.- Por la relacion que va con esta se vera los lugares, doctrinas, parrochias, pilas baptismales que ay en mi arzobispado de españo - les y de yndios y quentas de españoles y yndios y todas las mas estan en tierras asperas y que se caminan con mucha dificultad, que tanta es la aspereza del Piru en la sierra que es a donde ay casi toda la poblacion de Yndios que en los Llanos ay muy poca.

SONDEOS
72 69

[V] 5°.- Embio con esta, la memoria de los Hospitales y cofradias que ay en el districto de mi arçobispado, las rentas y advocaciones que tienen estas cofradias, como en essos reynos sirven de exitar la devocion cristiana y mostrar el afecto que se tiene a los sanctos de sus vocacio-
/f. 2v/ nes. Frequentan los confrades / españoles los sacramentos de la confession y eucharistia, que si no lo fueran por ventura no lo hizieran las del santisimo sacramento acuden los jueves sanctos con cera para los monumentos y todas el dia y octava del corpus, acompañan con ella y con insignias las processiones y otras generales que se hazen entre año aunque en estas no llevan insignias, tambien algunas acompañan entierros; las de Yndios y negros, son de mucho fructo, por que se ocupan en actos virtuosos como son sermones y doctrina en que los padres de la compañia se esmeran y no hallo en que devan estas confradias ser mejoradas como quiere saber Vuestra Magestad, sino que se esten assi y se continuen los buenos efectos y devocion de ellas.

[VI] 6°.- Quanto puedo, procuro que mis clerigos doctrineros traten bien los yndios y no se entrometan en mas que doctrinarlos, y si hallo que alguno trata y contrata y vive mal, es castigado con rigor, y si algunos no se castigan es la causa por que los visitadores no hallan averiguacion de manera que falta la probança, y no el derecho segun el qual si no faltara fueran castigados con exemplo, y como quiera que los que en esto exceden son los mas de los religiosos doctrineros que verdaderamente vexan a los yndios con telares y granjerias otras, y servicios personales, de que he enbiado (hace) años papeles. Seria conveniente que se proveyesse de remedio quitandoles las doctrinas y dando las a los clerigos cuyas son, que mueren de hanbre. Y de esta manera (los reli-
/f. 3/ giosos) vivirian en comunidad / y religion y guardarian los votos esenciales que professaron en que servirian a Dios y cumplirian con las obligaciones de su estado, que de otra suerte faltando en ellas, y siendo

SONDEOS
70 72

curas de yndios, no hazen mas que buscar su interes y probecho, y no el espiritual de ellos. No menos daño hazen los corregidores que son la polilla, y como poderossos los vejan mas con sus granjerias, que ninguna ay que no tengan aprovechandose del sudor de los miserables, y estos y doctrineros malos, tienen acavados a Vuestra Magestad los Yndios, m a s que las Minas de Potosi y Guancavelica, no se que remedio podria aver, sino es castigar con rigor al que excediesse de su obligacion y inhabilitarle para siempre de no poder tener officio de Corregidor ni otro del servicio de Vuestra Magestad y mandar a las audiencias y Virreyes que inviolablemente executassen estas penas. Llega la demasia de los corregidores a tanto que para granjear retienen el salario y estipendio de los doctrineros, y no se le pagan sino con gran difficultad, y lo mesmo hazen del tomin de los hospitales de los yndios, queda cada uno ,de los encomenderos para curarlos, y si gastan algo con los enfermos es en las cossas que les an de dañar, y no aprovechar, como embiarles vino el mas malo del mundo para gastar el que tienen en que granjean de estas cosas no es possible sino que los virreyes passados y el que ahora es, ayan informado a Vuestra Magestad. Esto es, Señor, lo que se y entiendo en /f. 3 v/ / Dios y en mi Consciencia.

[VII] 7°.- El numero de predicadores seculares y regulares de mi districto embio a Vuestra Magestad en copia a que me remito y todos procuran convertir las almas con sus predicaciones y hazen quanto pueden, y los religiossos de la compañia, como esse es su principal instituto y la extirpacion de pecados, se esmeran y acuden a todo con muy gran puntualidad.

[VIII] 8°.- Embio a Vuestra Magestad relacion de los sujetos de mi districto assi clerigos como frayles que en quanto he podido entender son a proposito y merescen ser acresentados en Prelacias de Yglesias con las

SONDEOS
72 71

calidades que Vuestra Magestad dize, en este capitulo de su carta en que he hecho lo possible para acertar en el servicio de vuestra Magestad.

[IX] 9°.- Assi mesmo. embio relacion de las personas que deven ser acrescentadas en dignidades y prebendas, con las calidades que vuestra magestad mandame se informase con el cuidado y recato que he podido para no errar.

[X] 10°.- Estare advertido en lo que vuestra magestad manda, que por accidentes de vicios, enfermedades o ocasiones de pleytos, se descubrieren algunos defectos en las personas que oviere aprobado, que si lo supiera no los propusiera y avisara a V. Mgd. para que no se sirva de ellos y no padesca engaño en sus promociones.

[XI] 11°.- Considerando lo que vuestra magestad se sirve de advertirme siempre he avisado de las prebendas vacas que a avido en mi Yglesia, /f. 4/ y assi se an proveido las / doze raciones enteras y medias, como lo dispone la erection, y estare con cuidado de avisar, en vacando qualquier prebenda para que vuestra magestad la provea, dos racioneros enteros, y un medio de los que se proveyeron no an venido, y pudieran, en los galeones del año passado, hazen falta al servicio de la Yglesia, an dicho por aca que se quedaran por pretender prebendas de mas momento. Vuestra Magestad manda se les notifique que vengan a servir sus raciones en casso que quando llegue mi carta no ayan venido o se provean otros en ellas.

[XII] 12°.- A lo que vuestra magestad manda se satisfaze con la memoria que va de los curatos y doctrinas assi de españoles como de yndios, que ay en mi arçobispado y tienen clerigos y frayles y en lo damas del tractamiento de los yndios y vexaciones que se les hazen por los doctrineros me remito al capitulo 6°.

SONDEOS
72 72

[XIII] 13°.- Este despacho embio duplicado como vuestra magestad manda, en pliego del Virrey va uno, y otro dirigido al pressidente, juezes y officiales de la contractacion de Sevilla.

[XIV] 14°.- Tendre particular cuidado de ynformar cada año a V.M. acerca de las cossas contenidas en esta carta y las que mas se ofreciesen y juzgare convenir al servicio de Vuestra Magestad que de ellas se de aviso.

[XV] Paresceme, señor, que he satisfecho lo mejor que he sabido y podido y si en algo he faltado, crea Vuestra Magestad que no en la voluntad y el deseo de cumplir los mandatos de V.M., que viva infinidad de siglos por la merced que me haze en tener satisfaction de mi persona la catholica de Vuestra Magestad. Guarde Dios para bien del mundo. Lima 15 de Abril (de) 1619.

El Arzobispo de los Reyes [rubricado]

[Al dorso] Lima, a su Magestad, 1619.
El arzobispo, a 15 de abril, sujetos benemeritos.

SONDEOS
72 73

DOCUMENTO N° 36 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Panamá
Legajo 100

1620 l° de marzo
(ciudad de Nuestra
Señora de los Remedios)

Traslado del 23 de junio de la Relación enviada al rey, el l° de marzo, por el obispo de Panamá, fray FRANCISCO DE LA CAMARA OP, y otras personalidades, donde se indican las razones de cómo podrían pacificarse y reducirse los indios de la gobernación de Veraguas.

I - El obispo visita la región de Veraguas donde hay muchos indios infieles. Se reunió una Junta que es la que envía la presente Relación. II -Límites de Veraguas y descripción. III - La ciudad de Nuestra Señora de los Remedios y sus indios. IV - Santiago de Alange y sus indios. V - El obispo propone que se reduzcan los 5.000 indios por "algunos medios pacíficos". VI El gobernador -con experiencia en Chile (sic)- hace aceptar el proyecto de u n a conquista por las armas. VII - Se propone entonces realizar la conquista, reducción y población de la región india. VIII - Después deberá pacificarse la región del Duy con sus 4.000 indios. IX - Fecha y firmas. X - Testimonio del traslado, firma y lo contenido al dorso.

SONDEOS
74 72

Relacion al Real Qonsejo de Indias.

[I] Haviendo benido el Reverendisimo obispo de Panama a visitar la gobernacion de Beragua, Jurisdiccion de su obispado por principio deste año de seiscientos y veinte e ynformadose de la mucha cantidad de yndios ynfieles sujetos a idolatrias en que por su infidelidad el demonio enemigo nuestro los tiene opressos y que juntamente con esto ay otros muchos indios entre estos que en tiempo pasados an dado la paz y vivido entre españoles y sido baptizados y que unos por su mala indignacion y querer vivir retirados en sus vicios sin sujeçion alguna y otros que por aber rrecivido agravios de españoles se an huido y viven a las montañas que por tenerlas tan cerca les es facil rretirarse a ellas siempre que lo apetecen y el dia de oy ay muchos en su aspereza y cada dia se van aumentando y creciendo el numero dellos y por sus cautelas y traiciones es cosa que da muy gran cuidado siendo como es esta provincia de Veragua tan despoblada de españoles y desseando la conservacion y aumento della la rreducion destas almas y que bengan al conocimiento de la fee en que ambas magestades seran servidas, platico estas materias con el gobernador y aviendo conferido en ellas lo que a combenido y visto en el animo y espiriencia para acudir a esto teniendo alguna ayuda fueron de parezer que para tratar mas copiossamente de lo susodicho y de sus efectos, y dispusicion para que mejor se acierte se llamasen algunas personas /f. 1v/ practicas antiguas y despiriencia desta tierra y capitanes / que se an alIado en conquistas, por que confiriendo los unos y otros se sepa y averigue la cantidad de indios infieles que ay en la jurisdiccion desta provincia de Beragua. La discricion y planta de las tierras que oy avitan y poseen estos yndios y el modo que podra aver que sea mas combiniente para atraerlos al conocimiento de la fe y a la obidiencia de su magestad haciendo de lo susodicho una relacion cierta y dar quenta dello a la rreal audiencia de Panama con cuya jurisdiccion cahe este go-

SONDEOS
72 75

vierno para que vista en su rreal acuerdo provea y mande lo que mas conbiniere. Las personas que se allaron en la junta con el rreverendisimo y governador fueron de parecer y acuerdo que se hiciesse la dicha rrelacion y que se rremita como dicho es y en esta conformidad lo firmaron y para su mexor inteligencia se hace por el estilo siguiente.

[II] La governacion de Beragua incluye en si otras provincias y tierras cuyos nombres se procuraran declarar en este discurso. Su asiento es entre los dos mares, la del norte y la del Sur, por que ambas con sus costas ciñen esta tierra y por donde mas la dejan ensanchar que es en los confines de Costa Rrica, provincia de Nicaragua, seran treinta leguas y por partes menos lo por lo mas angosto quinze, esto se entiende quanto a la latitud de mar a mar que tomando su lonxitud desde los confines de Panama abra asta la provincia de Costa Rrica como cient leguas y esto es todo lo que se dize governacion de Beragua cuya division des-
/f. 2/ ta / tierra se entiende desta manera. Por la mitad della en la latitud la ba prolongando a lo largo una aspera montaña muy fragosa en cuia cumbre tienen el nacimiento muchos rrios y las bertientes dellos caen unas a la mar del norte y otras a la mar del sur en las vertientes que caen a la mar del norte esta rretirada todas esta jente ynfiel y de guerra. En las que caen a la mar del sur arrimandose a ella por que es tierra fertil y de çabanas, son las tierras llanas y que no son cordillera. Estan poblados el dia de oi (por) los pocos pueblos despañoles e yndios cristianos, y se llama gobernacion de Beragua.

[III] Desde el principio de esta dicha gobernacion de Beragua entrando en ella por los confines de Panama y alcaldia mayor de Nata, caminando por la costa de la mar del sur y diez leguas de la costa poblada y de paz, ansi de pueblos de españoles como de indios, asta llegar a la ciudad de Nuestra Señora de los Rremedios, esta tiene por frente y opuesto

SONDEOS
76 72

mirando a la montaña del mar del norte, los indios infieles y de guerra
que llaman guaiamies y otras naciones alli circunvecinos y por que esta
ciudades la mayor del govierno se diran aqui algunas de sus calidades.
Su vecindad sera como quarenta vecinos españoles aunque no estan congre-
gados todos juntos por la falta que tienen de servicio y otras incomo-
didades desta, fundada sobre la costa de la mar del sur tiene muy buen
/f. 2v/ puerto, barra fondable capaz para entrar y estar en el / naos gruessas,
abundantes sus terminos de ynfinidad de cedros y otras muchas y muy bue-
nas maderas para fabricar gran cantidad de naos a mucho menos costo que
en otras qualesquier partes de las indias por estar las dichas maderas
a orillas de rrios y esteros de donde con facilidad se traen a los asti-
lleros es muy abundante de todos mantenimientos y de carne tiene en sus
terminos a una legua y a dos de la ciudad dos pueblos de indios de paz,
que entrambos tendran trecientos y tiene como se a dicho en frente de si
en distancia de diez leguas el baIle y rrio del gualmi de la otra parte
de la cordillera, en el qual parece que abra rretirados y de guerra co-
mo dos mil yndios chicos y grandes que ocuparan de circuito en la dicha
manera treinta leguas, y aunque por muchas veces an sido llamados estos
indios de los gobernadores de esta provincia y de otros juezes que a e-
lla an benido, nunca an querido dar paz firme ni an permanecido aunque
se les ayan hecho muchas promesas en nonbre de su magestad, ofreciendo-
les buenos tratamientos, y lo mas que an hecho, y el dia de oy hazen los
/f. 3/ indios, es salir de veinte e veinte a mas / tierras, y con color de que
entran a rescatar lo que traen de la montaña y llebar alla lo que apete-
cen y hora de camino a sus parientes que tienen muchos en los dichos
pueblos de los indios y aunque dizen que bienen a tratar de paz y que
saldran todos juntos a darla nunca lo cumplen, y si algunas vezes a en-
trado en sus montañas gente de guerra a nuestra vista que los corren de
sus tierras y talan las comidas, en tal casso, con el temor, an salido
algunos indios sueltos sin chusma y hecho forma de pueblo por asegurar

SONDEOS
72 77

el fingimiento de su paz, y despues se an buelto a huir a la montaña matando algunos españoles, por cuya causa, por aver tan pocos en esta provincia, no an sido poderosos (los españoles) a conquistarlos y reducirlos y poblarlos como conbendria que sse hiziesse.

[IV] Otra ciudad esta catorce leguas mas arriba de esta, caminando por la costa de el mar del sur acia la costarrica, llamasse Santiago de Alange, tendra como veinte vecinos españoles y dos pueblos de yndios de paz en su comarca que tendran ducientos; tiene ygualdad esta ciudad con la de los Remedios en puerto de mar y aparejo para fabricas de navios y /f. 3v/ / en ella de pocos años a esta parte se an fabricado algunas naos gruessas y muchas fragatas y se probehe agora mas al Piru de madera de estas dos ciudades y esta dicha de Alange tiene por frente la montaña de la mar del norte cossa de doze leguas y en ella los indios infieles y de guerra llamados doreses, suries, querebalos, doleguas y sagitas, que ocuparan en sus contornos otras treinta leguas y seran todos tres mill yndios, estos dorajes son contrarios de los guaimies y de casi todos los demas indios dichos con quien confinan, y traen guerra nunca an sido conquistados de todo punto, y el año de seiscientos y uno aviendo entrado en su tierra algunos españoles con un capitan a rrequerirles que diesen la paz y obediencia a su Magestad y que serian dotrinados y bien tratados, la ofrecieron maliciosa y finxidamente y en el menor descuido que los bieron mataron doze españoles y veinte indios amigos y se alçaron y rretiraron y despues aca aunque se les a imbiado mensajeros con ofertas /f. 4/ de buenos tratamientos / no se an querido rreducir ni dar la paz enteramente, sino que es igual por la opression de otros indios sus enemigos y ser apresados alla entre ellos en la montaña, sin embargo de que algunos destos indios acostumbran como los guaimies, en entrando en esta provincia algun obispo o governador o otro juez supremo salir de veinte en veinte a hablar fingidamente que quieren rreducirse y ser cristianos

SONDEOS
78 72

y nunca lo cumplen aunque mas les prometen y se buelben a la vida viciosa y a las borracheras que acostumbran en la montaña donde avitan sin dios, sin fee ni lei, vibiendo como barbaros infieles, cossa lastimosa y digna de rremedio, pues no esta su tierra donde esto ha en mas de doce leguas de los españoles y de mas indios cristianos, que biben y esta entre nosotros, y este cosa averiguada que si estos indios rreconociesen alguna fuerça de españoles en la gobernacion de Veraguas donde son tan circunvenzinos como se a dicho que se sujetarrian y rreducirian, y sino lo an hecho ni hazen es por verla tan despoblada de españoles como esta y adviertese mas que las bertientes de los rrios que caen en el
/f. 4v/ contorno de la tierra/ que estos indios ocupan sale a la mar del norte, sobre la bahia que llaman del Almirante Puerto, muy conocido de los pilotos y que esta en la misma jurisdiccion de Veraguas, tendra esta bahia de una punta a otra ocho leguas y en la boca quatro islas pobladas con mill indios infieles, es muy fondeable toda ella y las bocas que hace capaces de entrar armada, tiene fama y opinion de cria de perlas y aver en sus contornos mucho oro y demas desto es toda aquella tierra llana de cedreria y de otras muchas maderas para fabricas de navios y tierra que produce y tiene muchos mantenimientos.

[V] Para rreducir, conquistar y poner de paz estas dos provincias cuya tierra segun la mas cierta rrelacion parece que tendra cinco mil indios propuso pues en la dicha junta el reverendisimo que le parecia se rreduciessen estos indios usando de algunos medios pacificos y piadosos, in viando algun sacerdote con tres españoles y con quatro o seis indios de los principales y parientes de los que estan por rreducir, y que los ablasen y persuadiessen a rreducirsse, prometiendoles que por algunos a-
/f. 5/ ños no pagarian tributo ni los repartirian / a servir, y que a los que no estuviessen encomendados los pondrian en caveza de su Magestad, que es una de las condicones que estos indios proponen quando tratan de rre-

SONDEOS
72 79

ducirse y dar la paz, y concediendoselo, parece que no les seria tan molesto el rreducirse, y que si por ser muchos y no todos ofrecer la paz benirsse a poblar desta otra parte de la cordillera y si quissessen en sus propias tierras rrecivir la fee se les rreciviese y para su conservacion y perseberanza por ser de su natural inconstantes se poblasen entre ellos uno o dos pueblos de españoles los que pareciesse conbenir poniendo en ellos si fuese necessario alguna fuerza para tenerlos sujetos y enfrenados y se no aprovechando estos medios ser usse de otros quales convenggan.

[VI] Y aviendolos oido el gobernador y platicado sobre los propuesto y contras dellos y adbertido sus inconvenientes, como de persona que de muchos años atras lo tiene esperimentado en la guerra, y particularmente en la de Chile, donde a visto claramente que en costumbres y fiereza y por esta abilidad en lo que prometen estos indios son muy parecidos a /f. 5 v/ los de Chile, que no guardan ni palabra / jamas gobernandolos de ordinario el temor solamente mezclado con engaños y cautelas de que se hallen a sus tiempos y quando en la suya por estar hechos a bivir en vicios y borracheras de xentiles y que su blanco principal es huir de españoles y no sujetarse a ellos y que demas desto no ay entre ellos rrey ni caveza suprema a quien obedezcan por ser como son bestias y que la mayor parte de ellos estan encomendados. Fue de parecer el dicho governador, que el medio mas esencial que puede aver para conquistar y reduzir estos indios es entrar en sus tierras con fuerza de xente y armas y poblarles algunos fuertes y darles a entender con mensageros que su magestad con el deseo que tiene de que rreduzgan al conoscimiento de la fee y se salben sus almas les manda y amonesta que salgan de la montaña donde estan rretirados biviendo como salvaxes ydolatras y que rreduciendose vuelvan dellas en la çabana a esta parte de el sur en pueblos a don/f. 6/ de se les de dotrina y justicia, seran / enseñados e yndustriados en las

SONDEOS
80 72

cosas de la fee y bien tratados se mirara por las cossas desu aviamento
y conservacion y viviran en pulicia, libres del servicio personal de la
manera que oy lo estan los demas indios de paz que viven entre españo-
les pagando a sus encomenderos tan solamente el medrado tributo que les
esta señalado y que su magestad por este bien que les hace y desease
con rentas con que le den la obidiencia y basallaxe que le dan y an da-
do todos los demas indios de las otras provincias que a conquistado y de
no azerlo anssi desde las poblaciones y fuertes que los españoles hi-
cieren en sus tierras, se las an de correr y talar las comidas tomando-
les en prision la jente que pudiesen, matandola que se rresistiesse y
desta manera a su pesar conquistarlos y rreducirlos.

[VII] Y el dicho governador siendo enterado por ciertas rrelaciones que
seran cinco mill yndios la cantidad que avita en las dichas provincias,
dixo que como se le probea de ducientos españoles pagados y amuniciona-
/f .6v/ dos de lo necesario con los pertrechos de guerra combinientes / y se le
de orden de rrepartir y encomendar en quien mexor sirbiere los indios
que conquistare con algunos encomenderos e yndios amigos desta goberna-
cion de que se baldra entrara en estas provincias y procurara conquis-
tar, rreducir y poblar los indios que en ellas abian por el orden q u e
rrefiere en este capitulo de que ambas magestades seran servidos consi-
guiendo el fin que se pretende de rreducir estos indios a la fee y obi-
diencia y abiendosse de hacer por bien y por medios blandos y condicio-
nales que aqui se an propuesto, parece que xamas lo tendra, sino es que
Dios obra milagros y con su mano poderosa los traiga a que se rreduzcan
por que como tiene advertido, es jente incapaz de rrazon y de tratar con
ellos de medios segun las caussas aqui alegadas en este parezer, en que
conbinieron los dichos rreberendissimo y capitanes que se allaron pre-
sentes en la dicha junta que dixeron despues de averlo conferido y pla-
/f. 7/ ticado largamente que lo rreferido es esso / y esencial para se hazer la

SONDEOS
72 81

dicha conquista y pacificacion.

[VIII] Y asi lo firmaron declarando ansi mesmo que despues de hecha y pacificados estis dichos yndios quedan seguras las espaldas de la provincia de Veraguas. para (que) desde ella, por ser la parte mas comoda que ay en este rreyno, poder entrar a qonquistar la provincia y valle del Duy que consecutivamente confina con estos indios y es la tierra de mayor noticia y opinion que oy se save en las Indias que tenga mas oro, y tendra quatro mill indios en contorno de treinta leguas de tierra firme y abundossa con puertos a la mar del norte como son el rrio deTiriti y el de la Castilla que entran en la dicha baia del almirante y en sus rriveras avitan estos dichos quatro mill yndios. haciendose guerra los de un rrio a los de el otro y aunque son belicossos se save que es jente pulitica que biste rropa de algodon que fue sujeta a Moctezuma enperador mexicano asta el tiempo que entro la conquista de españoles en aquel reyno y estado y es la tierra donde los mexicanos benian por oro /f. 7v/ / para sus idolos y ofrecimientos. savesse por rrazon militar que estos indios del Duy que el dia que se les ocupe la tierra que oy abitan con fuerza de españoles, se rrendiran en breve tiempo por que si quisieren salir de ella a causa de ser fertil de mantenimientos y mucha la gente. no se podran sustentar en la que se rretiraren cerca de alli por que se save que todos aquellos contornos es montaña esteril y que no produce y tampien por que no tienen quien los socorra de parte ninguna y asi por esto como por que es xente que usa alguna pulicia, a la usança mexicana no querra desamparar ni dexar su tierra propia y se suxetara y servira en ella dando la obidiencia en que su magestad y sus basallos podran ser tan aumentados en hazienda segun la noticia tan cierta que ay de ser este dicha tierra de mucho oro, cuya rrelacion demas de la que oy generalmente a dado agora nuebamente un soldado vecino desta provincia, llamado Domingo Bravo, que a vivido entre los indios diez años y conoce to-

SONDEOS
82 72

dos los caciques por sus nonbres y la xente que cada uno tiene, la tierra en que biven y el modo y costumbre de su govierno cosa muy conbeniente para poner en execucion esta conquista aviendo hecho primero lo que se rrefiere de el Guaimies y Doleguas segund se a declarado en esta /f'. 8/ rrelacion en que se adbierte mas que para facilitar esta / conquista del Duy tenemos oy en la jurisdicion de la ciudad de Alange y al passo de la entrada de el dos pueblos de indios amigos llamadas Cotos y Burucas que seran como quinientos indios que aunque no son cristianos ni tributarios son enemigos de los Duies y tienen guerras y gran enemistad con ellos y desean que entren españoles para ayudarles a conquistarlos.

[IX] Fecha en la ciudad de Nuestra Señora de los Remedios. en primero de marzo de mill y seiscientos y veinte años, fray FRANCISCO, obispo de Panama, Lorenzo del Sabro Gaspar Teitan de Fonsega, Enrrique,Rruiz Domingo de Silva, Antonio de Sandobal, Juan Çapatas. Antonio Matucieras y muchas de las personas que se allaron en esta junta no firmaron unos por no saber y otros por estar ausentes, passo ante mi fui presente a la junta y al firmalla Miguel Sanchez.

[X] Concuerda con el original que para sacar este traslado me dio y entrego su señoria reverendisima del señor maestro don Fray FRANCISCO DE LA CAMARA. obispo deste reyno que bolvio a su poder y ba cierto y verdadero siendo testigos a lo ver corregir y concertar Julian de Parejas, en Panama a veinte y tres de junio de mill y seiscientos y veinte años y en fee dello lo firme.

En testimonio de verdad.
Pedro Rodrigues, escrivano publico [rubricado]

sin derechos.

SONDEOS
72 83

[Al dorso] Relacion de los yndios que estan en la governacion de Veraguas, no rreducidos y del modo que podra haber para rreducirlos al conoscimiento de nuestra Santa fee y obediencia de su magestad.

SONDEOS
84 72

DOCUMENTO N° 37 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Lime
1620 31 de marzo Legajo 309
(ciudad de Arequipa)

Carta al rey del obispo de Arequipa, fray PEDRO DE PEREA OSA, en la que expone las diversas razones que existen para que el indio aprenda la lengua castellana.

I -Las Indias fueron concedidas a los Reyes Católicos por Alejandro VI para que fueran convertidas a la fe de Cristo. II - Para que se conviertan es necesario que conozcan el castellano. *Primero*, p o r q u e necesitan ministros evangélicos. ¿Quién debe aprender la lengua: el misionero o el indio? III - Es necesario considerar si la nación no se "sujeta " en lo temporal o si se sujeta a obediencia, y si necesita sólo al comienzo ministros o los necesita hasta que sean civilizados. IV - El Japón y la China pueden tener ministros suyos y no es necesario cambiar sus lenguas por ser civilizaciones desarrolladas. V - Las naciones de América, gobernadas por lo temporal y espiritual por los castellanos, es necesario que sepan su lengua. VI - Faltan ministros porque los venidos de España no saben la lengua y la mitad de los criollos tampoco. VII - Es muy difícil que los misioneros reúnan la virtud, la ciencia y la lengua. VIII - Ante esto los obispos vénse necesitados, o de poner ministros a los indios, o a veces destinar los incapaces. IX- ¿Por qué no aprender la lengua castellana? A los adultos les es muy difícil, sobre todo porque son del todo extraños. X- En *segundo lugar*, porque los mismos indios han olvidado la lengua general de

SONDEOS
72 85

los Incas y han vuelto a una multitud de dialectos. XI - Lo *tercero*, para que pueda desarraigarse la idolatría. XII - Para la misma administración y justicia se siguen muchos inconvenientes. XIII - Los indios no pueden comunicarse directamente con los tribunales y los intérpretes no son todo lo honesto que debieran, que no dejan de cobrar un elevado salario. XIV- Las "*dos partes* de la República del Piru, yndios y españoles" (sic) no logran la unidad p o r la diferencia de lenguas. XV - Nadie hay hoy aquí que piense lo contrario. X V I - Esta ardua empresa no es imposible de superar. XVII - Los romanos, los godos, los Incas, los españoles, enseñaron su lengua a otros pueblos. XVIII - En América es aún más fácil que con los moriscos. XIX - Es necesario poner en marcha a toda la administración para enseñar el castellano primero al indio de servicio y después a los *haturanas*. XX - Estos últimos ofrecen mayores dificultades. XXI - Saludo, fecha, firma y lo contenido al dorso.

Señor.

[I] Notoria cosa es, señor, que el intento Real en pacificar i apoderarse destas Yndias no fue otro que procurar la conversion de los naturales, i su institucion en costumbres umanas i politicas, sacandolos de la fiera i barbara brutalidad en que los hallamos y mantenerlos en paz i justicia, i que atento a este cristiano zelo que al papa Alexandro VI representaron los catolicos Reyes don Fernando (y) doña Isabel, su san-

SONDEOS
86 72

tidad les concedio este descubrimiento i conquista prohibiendolo con censuras a qualesquier otros principes cristianos, como parece por la bula desta concesion su data en quatro de mayo del año de mill y quatrocientos i noventa i tres, y presupuesto este fin, bien sera que Vuestra Magestad vea la proporcion i conveniencia que ai para conseguirle, en que los indios aprendan nuestra lengua.

[II] Primeramente, para su conversion a nuestra Santa Fe se requieren ministros evangelicos que por medio de la predicacion los instruyan en la enseñanza cristiana i confundan los errores i desatinos de su gentilidad, a que los indios destos reinos del Piru eran mui dados, i para esta enseñanza es tan necesaria la comunicacion de un idioma i lenguage entre los dichos ministros i los que an de ser instruidos i catequizados, que sin ella es imposible que se consiga el intento. La dificultad esta en determinar si es mas conveniente que los ministros i maestros suyos aprendan la lengua de los indios, no solo al principio para darles luz de nuestra sagrada religion, sino que despues de convertidos a ella /f. lv/ la vayan siempre aprendiendo todos los que les / suceden en el oficio de pastores i curas de sus almas; o que los dichos indios sean apremiados a que aprendan la lengua de los que los enseñan y administran los santos sacramentos que es la nuestra Castellana.

[III] Antes de resolver esta dificultad conviene asentar dos presupuestos el primero, es que de dos maneras se consigue la conversion de una nacion, la primera, quedandose en su libertad con sus fueros i dominio temporal sin ser sugetada a la que le da ministros evangelicos, i la segunda, sugetandola primero a la obediencia de los que intentan su conversion; el segundo presupuesto sea que para la conversion de unas naciones no son menester mas que los primeros maestros forasteros i advenedizos, por que estos instruian a los mas capaces e idoneos de los re-

SONDEOS
72 87

cien convertidos que les suceden en el oficio pastoral i lleban adelante la labor espiritual como lo hizieron los sagrados apostoles en las regiones que predicaron que por ser gentes de razon i policia fueron abiles i suficientes para sustentar la republica eclesiastica por si mesmos con ministros i doctores de su misma gente; otras naciones ay tan groseras, rudas y barbaras (quales son todas las de Yndias) que no solo an menester los primeros maestros advenedizos i estranjeros, sino que todos los que an de ser i yr sucediendo a los primeros en la cultura de sus almas es necesario sean de otra nacion sabia i urbana, por no ser capaces los indios de fundar por si ni sustentar la iglesia indiana con ministros sacados de entre ellos, por razon de su poca capacidad, i menos constancia, como nos lo a mostrado la experiencia de mas de cien años que a se dio principio a la conversion de los indios.

[IV] Esto presupuesto digo que las naciones que reciben nuestra Santa fe ora se queden en su libertad i fueros como pasa en el Japon i China, ora sean puestos en sugecion de los que tratan su conversion como sean ellas capaces i suficientes a mantenerla con ministros naturales suyos, sin venirles otros de fuera, no es nescesario ni conviene hacerles mudar la lengua i que dexada la suya materna aprendan la de sus maestros, asi por que quedandose las dichas naciones con su republica u jurisdic-
/f. 2/ cion temporal / como la tenian antes, no ay potestad seglar que a esto les pueda compeler como por que para su conversion i conservacion en la enseñança cristiana no an menester otra lengua, supuesto que los ministros i predicadores que perpetuamente an de tener, sacados aquellos primeros, an de ser de su mismo linage i lengua.

[V] Pero las gentes que son tan salbages e inabiles que para que perseveren i sean conservadas en la religion que reciben, no solo an menester que perpetuamente les vayan entrando maestros forasteros, sino que les

SONDEOS
88 72

sea quitado el dominio temporal i queden sugetas a otras gentes de razon y constancia que las govierne i obligue a vivir en ella, como a pasado i pasa en todas las naciones de indios de la America, por ser ellos t a n barbaros, inconstantes i faciles que de otra manera ni ubieran sido reduzidos al gremio de la yglesia ni perseveraran en la profession cris - tiana, como no lo estan oy los que no an sido conquistados i puestos en nuestra obediencia; digo pues que estas tales jentes (i comprehendo en este orden los indios deste reino) conviene aprendan la lengua de los que los goviernan en lo temporal i espiritual para que se consiga el fin que arriba propuse, y en conformidad desta resolucion soi de parecer que se les enseñe la lengua española a todos los indios que no estan sugetos i en cuya conversion i enseñança se ocupen los ministros puestos por vuestra magestad por que mientras esto no se efetuare ni ellos seran instituidos en las cosas de la fe como conviene, ni governados en lo temporal con entera justicia, y por que particularizemos mas esta materia, cosa savida es que uno de los eficaces medios para la conversion destos indios mas que para la de qualquier otra nacion, por su mucha facilidad e insconstancia, es que tengan copia de ministros idoneos para su enseñança, adornados de las partes i requisitos que an de tener los maestros de la enseñança del cielo, que con el exemplo, dotrina i zelo del bien de sus almas, los instruyan en las cosas de la fe, pues por no aver aprendido los indios nuestra lengua, a sido i esto da via de mui grande penuria i falta que en este reyno ay de sacerdotes que los enseñen, en quienes concurran las calidades que pide su oficio.

[VI] Y siento que esta falta de predicadores evangelicos nace de no saver los indios nuestra lengua. Lo primero, por que de los sacerdotes que atienden a dotrinarlos, unos son venidos de España i otros nacidos en estas partes, los que de España vienen por muy doctos que sean i por mas ardiente zelo que tengan de la conversion de los indios no lo pue -

SONDEOS
72 89

den poner por obra sin aprender primero su lengua; de los criollos na-
f. 2v/ cidos aca si bien es verdad / que muchos naturalmente la saben por que
la mamaron con la leche, tambien son no pocos los que la ignoran a causa
de aver nacido en pueblos donde no ai trato i comunicacion tan frequen-
te con indios, como es en Lima i en los otros de los Llanos, de donde
sacamos que aun no son la mitad los sacerdotes criollos que saven la len-
gua sin aprenderla.

[VII] Lo segundo, sin el ministerio de las almas no se pidieran otros
requisitos mas que saver la lengua de los indios, todavia no fuera tan
grande la falta de ministros, por que al fin aunque son menos los que la
saven que los que la ignoran, ay todavia buen numero de sacerdotes len-
guarazes, pero como ultra de la lengua se requiera dotrina y buena vida
son poquisimos en los que se juntan todas estas partes, por que v e m o s
que muchos que son ombres de letras y virtud, no son de provecho para
dotrinar los indios por no saber la lengua i otros la saven tambien co-
mo yo la materna no les son de mas utilidad que los primeros por ser por
estremo idiotas; de donde viene que es raro el cura de indios que tenga
lo uno i lo otro i que les pueda predicar la palabra de dios con prove-
cho suyo por que a los que tienen letras para poderlos hazer les falta
la lengua i a los que la entienden no saviendo ni aun el latin del mi -
sal, mal les podran explicar el evangelio pues sin predicacion i ense -
ñança ¿como sabran los pobres neophitos el camino de la Vida?

[VIII] Lo tercero desta necesidad, de saver la lengua de los indios,
los que los an de dotrinar, se siegue: la (necesidad) en que nos vemos
los obispos i prelados de ponerles (a los indios) ministros insuficien-
tes por no dexarlos del todo desanparados, i aun para alcançar esto al-
gunos nos vemos obligados a ordenar muchos indignos por defectos, asi de
nacimiento como resultados de otras causas, con los quales no se suele

SONDEOS
90 72

dispensar en Europa, sino mui raras vezes, i aca atento a los pocos sacerdotes que ay para tan grande mies de indios, tenemos los obispos facultad para dispensar con ellos, i estos sacerdotes viendo que forçados de la necesidad, los obispos emos de echar mano dellos i les emos de dar curatos, no quieren trabajar en estudiar para conseguir lo que sin ningun trabajo pueden aver, que es una dotrina, pues si dexados estos idio. tas lenguarazes quisieremos los prelados encomendar las dotrinas a los /f. 3/ doctos que no saven / la lengua, ai en ello no menos inconvenientes que en lo primero, por que si no entienden a los indios ni los indios a ellos, de ninguna manera los podran ayudar.

[IX] A esto suelen dezir muchos que por que no trabajan en aprender la lengua los que no la saven, particularmente los que ya estan en dotrina pues les corre obligacion de saverla, a lo qual respondo: lo primero es que los que se ponen a aprenderla ya ombres, jamas o mui raras veces salen con ella perfectamente, i todos los que no la supieron desde niños quando la vienen a aprender es ya entrados en edad, como despues de ordenados sacerdotes, que es quando la echan menos para poder aprovechar a los indios, o para sus pretensiones, por que en los que vienen de España ordenados de orden sacro bien se ve que no la pudieron aprender antes, y de los criollos que no la supieron desde pequeños mamada con la leche tambien muchos la vienen a aprender ya de edad por aver gastado su juventud en los estudios. Lo segundo, que es cosa mui pesada ponerse un ombre a aprender una lengua peregrina, pues vemos que con tener la latina mas afinidad con la nuestra que la de los indios que es del todo estraña, quando empieça a estudiarla un ombre de edad se le hace mas cuesta arriba el deprender i decorar nominatiuos i rudimentos i si sale con algun latin es a costa de gran trabajo yafan. Lo tercero, que no se remedia este daño con dezir que aprendan la lengua los curas, por estar obligados a saverla que ese no es medio para mejorar el estado des-

te negocio, por que vemos que no embargante esa razon, a ochenta años que se experimentan los inconvenientes dichos i no se an remediado i asi concluyo esta primera razon con dezir que si aprendiesen los indios nuestra lengua, tendrian copia de ministros i predicadores evangelicos, i no sucederian los daños que experimentan por carecer de ellos, en cuya confirmacion se a de considerar que allende que tendrian en sus pueblos curas idoneos, se pudieran tambien aprovechar de la dotrina de todos los sacerdotes i rreligiosos, oiendo los sermones de los españoles los que viven entre ellos y a los que residen en sus pueblos ayudaran no poco quantos sacerdotes pasaran por ellos iendo de camino.

[X] La segunda razon, por que juzgo convenir que aprendan los yndios nuestra lengua es por que por descuido de los que goviernan an dexado olbidar los indios de algunas provincias la lengua general que introduxeron en el reyno los Reyes Ingas y se an buelto a la suya materna con que se a hecho mas dificil su enseñança, por que casi en todos los o-
/f. 3v/ bispados son ya menester curas que entiendan / tres o quatro lenguas como vemos en el del Cuzco que tiene pueblos de yndios quichuas i puquinas, la qual diversidad se halla en este de Arequipa i caso en todos los demas.

[XI] Lo tercero para que se arranquen de todo punto de entre los indios las reliquias de sus idolatrias i supersticiones y que sea este mui eficaz medio para ello, se prueba con que hablando nuestra lengua entraran en mas policia, la qual es importantissima disposicion para que de veras entren en la religion cristiana que pide ombres de razon instituidos en costumbres dignas de ombres, i no de fieras, i no asienta bien en barbaros salvages, si primero no dexan i se desnudan de costumbres brutales, por lo qual encarga a los curas el concilio de Lima, en el capitulo quarto de la Accion quinta, que pongan cuidado en enseñar e instruir a los

SONDEOS
92 72

indios en policia y limpieza o desto tenemos bastante experiencia, pues los idolatras que desde el año de mill i seiscientos i nueve se comen - çaron a descubrir en el obispado de Lima, i en los otros a el vezinos, son casi todos indios que viven en pueblos apartados del comercio de los españoles i no se a hallado que esta contagion aya entrado en los que avitan en las ciudades de españoles, i por el mucho trato que con ellos tienen estan mas ladinos.

[XII] No son de menos consideracion los inconvenientes que en la administracion de la justicia se siguen de ignorar los indios nuestra len - gua, por que donde ay oy republica en el mundo, ni pienso la ubo, en que los subditos hablen una lengua i los governadores i magistrados otra, i que ni aquellos sean oidos en su lengua ni estos les puedan oyr i rresponder por si, ni los autos i processos se formen en la lengua vulgar que las partes hablar, en este reyno, es una mesma la republica que se compone de indios i españoles, unos mismos los juezes, leyes i fueros de ambas naciones i como el govierno i administracion de la justicia esta en los españoles, en nuestra lengua se les haze justicia, pues en sola ella son oydos por escrito, se hazen las informaciones, examinan los testigos i pronuncian las sentencias, pues quien no ve aora los grandes daños que desto resultaron.

[XIII] El primero, que no pueda un pobre indio entrar en los tribunales i pedir su justicia, informar de su causa i dar razon de si, sino que todo esto ayan de hazer por tercera persona, la qual como no es parte, no es posible que de a las palabras la vida que suele darles la parte agraviada o interesada. El segundo, que no pueda el juez zeloso, informarse a satisfazion suya de las partes inmediatamente para inquirir y /f. 4/ saver la / verdad. El tercero i mayor, que en todo se aya de proceder par medio de interpretes i que este en mano dellos el condenar o salvar

SONDEOS
72 93

a quien quieren, i como estos son de ordinario mestizos, o indios ladinos, gente baxa i de no de muchas obligaciones y conciencia, con poco interes, se suelen cohechar sin hazer escrupulo de no guardar la fidelidad que su oficio pide, como cada dia se experimenta, que en sus disposiciones no dizen mas los indios que lo que el interprete quiere, el qual los instruye en lo que an de responder o tuerce el dicho del testigo por que como ni el escribano, ni el juez entienden a los indios, la ocasion que los interpretes tienen para semejantes maldades es mui grande. Lo quarto, se ahorrarian las costas i salarios que lleban los di - chos interpretes, que aunque parece cosa poca no es de poca considera - cion, por que no ay juzgado asi eclesiastico con seglar donde no sea necesario un interprete en todas las comisiones residencias y visitas que los obispos hazen cada año por si, o por sus visitadores y bicarios, se lleba su interprete que ultra de su salario no sale menos aprovechado que qualquier otro ministro del juzgado. Y esta multiplicacion de ministros es mui perjudicial.

[XIV]Todos estos daños cesarian aprndiendo los indios vuestra lengua, i en tanto que esto no se pusiere por obra se van continuando, y estas dos partes de la republica del Piru, yndios i españoles no tendran la union que es menester para su conservacion. Y el trabajo de aprenderla lengua de los indios, los que los tratan i dotrinan se haze perpetuo ya que siempre la an de yr aprendiendo los que van sucediendo a los primeros el qual es mucho mayor que el que costara aprender nuestra lengua los dichos indios, por que este se acabaria en diez o veinte años i el otro durara lo que los mismos indios.

[XV] Callo otras muchas razones de conveniencia que aqui pudiera poner para que los indios aprendan nuestra lengua, por que no creo que ay quien sienta lo contrario, sino que fuera mucho mejor que la supieran, no es

SONDEOS
94 72

eso en lo que reparan los que desfavorecen esta opinion, sino en la dificultad de conseguir este fin traiendo para ello tantos imposibles que tienen por locura no solo el intentarlo, pero aun el tratar dello, la verdad es que ni es negocio imposible ni tan dificil como a ellos se les representa, lo que conviene es que veamos por que medios se podria efetuar el dia que se tratase de intentarlo.

[XVI] Y digo ante todas las cosas que no es esta empresa nueva i desacostumbrada, sino mui usada en otros tiempos asi de otras naciones como de la nuestra, i pues hallamos exemplos de averse emprendido i salido con ella, no ai para que antes de acometerla desmayemos nosotros a co-
/f. 4v/ bardados de la dificultad que eso es volver las espaldas feamente / al enemigo, antes de vender cara, si que hasta aora no se a intentado este negocio, ni se a trabajado en el algun tiempo, ni se le an aplicado los medios eficaces que para efetuarlo se ofrecen, si todo esto se ubiera hecho i trabajado en ello muchos años sin provecho, pudiera desanimarnos su dificultad, pero sin aver començado a luchar con ella, ¿por que nos emos de dar por vencidos? Para las empresas arduas son los animos espreçados i rresolucion conseguirlas y si esta lo es, acometemosla con brio i denuedo y yo la doy por concluida.

[XVII] Digo pues que los exemplos que yo hallo de semejantes resoluciones y empresas son: el primero, en los romanos, los quales viendo lo mucho que importava para la union i conservacion de su imperio, introdu - zian su lengua en todas las provincias que conquistaban como largamente lo prueban Alderete en un libro que saco del origen de la lengua castellana; el segundo, sea de los godos, que aunque no hizieron aprender su lengua a los españoles que entonces tenian por natural i materna la latina recibida de los romanos, procuraron a lo menos que fuese una sola la que se hablase en España i salieron con ello, i esa fue la castellana

SONDEOS
72 95

antigua, compuesta de la latina y gotica, lo qual tambien prueva el dicho de Alderete; el tercero exemplo, es de los Yngas en este reino, que su principal cuidado era introduçir la lengua quichua en las tierras que de nuevo adquirian. I el quarto i ultimo de los moriscos de España los quales fueron compelidos a que aprendiesen nuestra lengua. Pues si tenemos tantos exemplos de averse vencido otras vezes las dificultades que trae consigo este negocio, ¿por que no esperamos que en caso que aora se intente se podran vencer quantas se nos pusieren por delante?

[XVIII] Equiparemos esta empresa con la de los moriscos en España, que a mi ver, es sin duda la nuestra mucho mas facil que la otra: lo primero, por que aquellos aborrecian la lengua con el mismo odio que a nuestra gente i religion cristiana por ser como eran tenacisimos en la seta de Mahoma, i los indios no solo no aborrecen nuestra lengua, sino que la desean saber con tan grande estima della que si muchos caciques que dan sus hijos a españoles para que se sirban dellos solo por que aprendan en su servicio a hablar español, cosa que jamas hizo ningun morisco. Lo segundo, por que no pienso era menor el numero de moriscos que el de los indios que al presente ay en el Piru, quanto mas que no acrecienta la dificultad su muchedumbre, pues el mismo estilo que se tubiere en instruir /f. 5/ / un pueblo se puede guardar en instruir todos los demas, ni tan poco se puede alegar que los moriscos tenian mas comunicacion i trato con los nuestros que los indios que no era asi sino al contrario, por que avia muchissimos pueblos de solos moriscos donde no moraban otro cristiano mas que el cura pues solo en el reyno de Valencia se contaron para la expulsion que dellos se hizo aora, mas de quatrocientos pueblos de solos moriscos, i como no tenian la obligacion que los indios tienen de acudir a los pueblos de españoles a hazer mitas i otros servicios, era menos la comunicacion que tenian con nosotros que la que oy tienen los indios, en suma, si quisiesemos discurrir por todas las circunstancias i dificulta-

SONDEOS
96 72

des que se ofrecen para enseñar nuestra lengua a los indios conferiendolas con las que ubo para que la aprendiesen los moriscos, fueron mucho mayores las de los moriscos i con todo eso, se contrastaron i ellos salieron con saver nuestra lengua.

[XIX] Toda la importancia deste negocio esta en que lo tome de veras y con zelo el Virrey de Vuestra Magestad, i su celo se derive a las justicias inferiores como con corregidores, tenientes i caciques i que los obispos i prelados nos hagamos a una para esta empresa con las potestades seglares, exortando i animando a ella a los ministros subditos suyos, esto es, a los vicarios, visitadores, curas y hasta a los indios que ayudan a los curas a enseñar la dotrina a los feligreses y que considerando el estado de los indios se busquen medios mas proporcionados, que los que a mi se me ofrecen son estos: los indios de todo este reyno estan divididos en dos clases, unos son los *haturanas* que viven en sus pueblos, debaxo la obediencia de sus caciques, otros andan fuera dellos i moran entre los españoles; destos, unos viven en servicio de españoles dentro de sus casas i eredades, i otros no, sino que aunque abitan en pueblos de españoles, no sirven a nadie sino que tienen casa por si como son todos los oficiales de varios oficios i otros algunos. Presupuesta esta division digo que es mucho mas facil de enseñar nuestra lengua a los de la segunda clase, por que casi todos ellos lo saven ya o entienden por lo menos mucho della, y para que la acaben de saver con perfeccion, se podia mandar a todos los españoles que tienen indios de servicio permanentes en sus familias, que dentro de tanto tiempo señalandoles conveniente plazo, les enseñan la lengua so pena que pasado el termino les seran quitados los que no la supieren, i puestos en servicio de quien se la enseñe, que por el temor de no perderlos pondran bastante cuidado i diligencia en enseñarsela a los indios que viven libres en pueblos de españoles, que todos o los mas son harto ladinos se les podia mandar con alguna

SONDEOS
72 97

/f. 5v/ pena i premio / que dentro de cierto tiempo le aprendiesen i si se les pusiese pena que no saviendola en el plazo señalado serian reduzidos a sus pueblos i enpadronados para acudir a las mitas i ministerios que aiuden los otros seria la que mas les hiziese poner cuidado en saverla.

[XX] Para que los *haturanas* la aprendan es menester mucho mas, i tomar este negocio de proposito. Mucho importaria que en cada obispado se hiziese un seminario como el que se a hecho en Lima, donde se criasen desde niños los hijos de caciques i de otros indios principales, a donde aprendiesen perfectamente nuestra lengua, i leer i escribir, por que los que destos seminarios saliesen serian de grandisimo fruto para enseñar a los demas. Yten, juzgo por medio importante, que en cada pueblo tenga el oficio de fiscal un indio ladino que enseñe la dotrina todos los dias a los muchachos, a los quales enseñara las oraciones i todo lo demas en nuestra lengua, i no les hablara ni consentira que unos con otros hablen en la suya con esto en brebe sabran hablar español. Yten, que aya tambien en cada pueblo su escuela, la qual tenga un indio ladino que con enseñar a los niños a leer i escribir les enseñe juntamente nuestra lengua i estos dos medios tengo por los mas eficaces, teniendo los curas particular cuidado de que se executen i no aya descuido para que los adultos la aprendiesen, se les podria dar algun plazo largo, y pasado aquel, prohibirles hablar su lengua con alguna pena leve al que la hablase, como se hizo con los moriscos en España, que aunque los ombres de edad nunca entrasen en ella perfectamente, sus hijos i descendientes vendran con el tiempo a hablarla tambien como nosotros, i se les hara no menos natural que aora lo es la suya, pues vemos que con no averse puesto cuidado en esto son innumerables los indios que la saven con tanta propiedad como la suya materna.

[XXI] Guarde Nuestro Señor a Vuestra Magestad muchos años, Arequipa y

SONDEOS
98 72

Marzo ultimo 1620.

Fr. P. obispo de Arequipa.

[Al dorso] Arequipa, a su Magestad 1620.
El obispo a su Magestad, ultimo de Marzo de 1620.
Funda con muchas razones las consecuencias que ay para que los yndios aprendan la lengua española.

Que provea en esto lo que convenga.

SONDEOS
72 99

DOCUMENTO N° 38 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Lima
1623 31 de marzo Legajo 309
(ciudad de Arequipa)

Carta al rey del obispo de Arequipa, fray PEDRO DE PEREA OSA, en la que afirma nuevamente su autoridad, renovada por el Concilio de Trento ante los religiosos, en cuestión de diezmos.

I -Envía al Consejo una copia de Bula, sobre un privilegio de los religiosos. II - Entredicho con un cura de Santo Domingo. III - Los religiosos dicen al indio de no pagar diezmo para su propio provecho. IV - Debería "quitar(se) totalmente las doctrinas a los religiosos, que aunque yo hasta aquí entendía lo contrario". V - Primera fecha, agregado final, firma y lo contenido al dorso.

Señor.

[I] La copia del breve que vino de Roma sobre el diezmo que pide la larga con que algunos religiosos hussan de los previlegios, que tienen de su sanctidad para no pagar diezmos de sus cosechas, y embie al Virrey antes de executarle por no venir passado por vuestro Real consejo va con esta para que aviendose visto en el se me hordene lo que Vuestra magestad juzgare mas conveniente, con cuyo Original me quedo en el en-

SONDEOS
100 72

tretanto por que no se pierda, y por que conste en vuestro Real consejo el perjuizio que reciben las rentas decimales con dichos previlegios y a lo que lleba la larga que algunos religiosos particulares hazen dellos y de camino para que se entiendan los muchos inconvenientes que de dilatar mas el conservar Vuestra Magestad en doctrinas a los religio - sos, y la poca estimacion y respeto que tienen a los obispos.

[II] Embio tambien un tanto de lo que me ha passado con Fray Miguel Correa, cura de la Chimba, de la orden de Santo Domingo, a quien por no aver querido pagar diezmo de las sementeras que haze, y ha hecho en tierras agenas de su religion y propias de los indios sus feligreses (aunque se lo pidio el arrendador de dichos diezmos) le mande los pagase y con titulo de lo que dize en su respuesta no solo no quiere, pero responde lo que se ve y publicamente se han descompuesto en mi ausencia, de manera que ha sido menester considerar (que) soy obispo, y el, religioso, y que vivimos en Arequipa para no proceder como pudiera, por que bien se que mientras no mostrare los previlegios puedo compelerle, aunque sea frayle, a que pague, que pues los frailes son tanbien comprehendidos en la clausula general del Consilio, Sess. 25, capitulo 12: "Praecipit igitur sancta synodus omnibus, cuiuscumque gradus et condi- /f. 1v/ tionis sint", etc. , usque "integre persol vant'. / y tanbien se que puedo excomulgarle si no paga, pues la comiss(ión) que el concilio da a los hordinarios con aquellas palabras: "excommunicentur, nec ab hoc crimine, ni si plena restitutione secuta, absolvantur" (*), es general y habla de todos aquellos que deven pagar diezmo. Se tambien que quien se opone a esto sin previlegio particular, turba mi jurisdiccion, y que no

_____

(*) Efectivamente, se trata del decreto *De Reformatione*, de la Sesión XXV, en su capítulo 12.

SONDEOS
72 101

le tienen los religiosos para dexar de pagar de lo que siembran y cogen en tierras que no son de su religion sino ajenas, y que como a tal turbador della, aunque sea religiosso, le puedo castigar a este padre, y aunque no estoy fuera de hazerlo como vivo en pueblo tan poco affecto a la observancia de los mandamientos de la iglessia, voyme poco a poco esperando llegara aqui presto su provincial con quien lo comunicare por que lo que puedo remediar saliendo por la puerta, no querria arro por la ventana.

[III] Pero, sin embargo, para en qualquier acontesimiento me ha paresido necesario que Vuestra Magestad lo sepa y vuestro Real consejo, y juntamente que los consejos que tienen los religiosos curas para persuadir a los indios a que no deven pagar diezmos por lo qual no la pagan, es mas por su provecho particular de los religiossos que por mirar por el de los indios, sus feligreses, paresciendoles que haziendo sementeras en tierra de yndios tampoco ellos deven pagar diezmo dellas, como si fueran indios tambien, con los quales religiossos que aconsejan lo referido por el respecto dicho hablo el Santo Concilio de Trento, quando dixo: “Aut qui ab aliis solvendas temere occupant et in rem suam vertunt". Y mas abaxo: "qui eas dare noluerint aut dantes impediunt... excommunicentur", etc. De que resulta que con diez años de posession, en virtud de semejantes consejos, no basta lo que yo he predicado y predico contra costumbre tan sin fundamento, por que luego sale quien contra la voluntad de los mesmos indios por el interes particular de los españoles, que tienen en sus tierras viñas, gano una provission de V. Real Audiencia de Lima para que, sin embargo, de que yo mande a los yndios que paguen, la audiencia manda que no paguen. Y viendo los indios semejante encuentro entre los mandatos de la audiencia y mios, como son /f. 2/ gente nueva, aunque aya algunos dociles e inclinados / a pagar diezmos entre ellos, vienen a dezir (y yo se lo he oydo en el discurso de mi

SONDEOS
102 72

visita) ¿que mandatos son estos de la Santa Iglesia, pues las provisiones de la Audiencia de Lima mandan mas que ella? De que yo he quedado con harta confusion viendo el daño que causan semejantes provisiones entre gente tan nueva en la fee.

[IV] Y quedo muy confiado proveera vuestra magestad del presisso remedio que esto pide y a mi parescer uno de los es quitar totalmente las doctrinas a los religiosos que aunque yo hasta aqui entendia lo contrario y los defendia, figurava el proceder de las religiones en las Indias como el que vi en España, pero como he visitado tantas doctrinas de religiosos, aunque solo de serimonia, por que hasta aqui no me ha llegado orden para poderlos visitar de *moribus et vita* en quanto curas, como manda el Santo Concilio de Trento, e hechado de ver manifiestamente mi engaño, y que tengo obligacion a revelar a Vuestra Magestad que a mi parescer su real conciencia de Vuestra Magestad y la mia se descargaran mejor, por que ponga clerigos en todas las doctrinas de los religiossos, mandandoles a ellos retirar(se) a sus conventos y juntamente mandar a las audiencias de aca que en cassos semejantes de diezmos no despachen provissiones contra lo que los obispos ordenaren sin averse primero enterado de los motivos y causas que han tenido, remitome en todo como a lo mejor a lo que Vuestra magestad en su Real consejo determinare.

[V] Guarde nuestro señor a Vuestra Magestad tantos años como la christiandad a menester. Arequipa y marzo ultimo de 1623 años.

Despues de escrita esta me presentaron los casiques de Pocsi esos papeles contra un religioso, su cura, que es uno de los de este contorno, y vive cinco leguas de Arequipa, por ellos se echara de ver quanta necessidad ay del remedio que queda dicho, pues por no tener autoridad

SONDEOS
72 103

para castigar semejantes cosas el prelado, tan a sus ojos, reciben sus ovejas agravios de donde se puede colegir quales seran las que reciben los feligreses que estan mas lejos y a cargo de curas religiosos.

F. PEDRO, Obispo de Arequipa.

[Al dorso] Arequipa, a su Magestad, 1623.
El obispo, a postrero de Marzo.
Al señor don Francisco de Alarcon.
Veelo el señor fiscal en el Consejo, a 27 de septiembre de 1624.

SONDEOS
104 72

DOCUMENTO N° 39 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Lima
1629 7 de julio / 5 de agosto Legajo 308
(ciudad de Guamanga)

Sínodo diocesano I de Guamanga, celebrado por FRANCISCO DE VERDUGO, del 28 de julio al 5 de agosto de 1629.

La transcripción de este sínodo se ha incluido en la Colección de Fuentes que edita el C I D O C.

SONDEOS
72 105

DOCUMENTO N° 40 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Chile
1630 20 de enero Legajo 60
(Santiago de Chile)

Carta al rey, del obispo de Santiago de Chile, don FRANCISCO DE SALCEDO, sobre la defensa y "conservación" de los indios y de las injusticias que contra ellos cometen algunos jueces y ministros de su magestad.

I- Acerca de la importancia de informar las injusticias. II - El porqué los indios se van acabando. III - De la dificultad de "reducirlos" y pagar los doctrineros. IV - Que los indios vivan con sus encomenderos. V - Que las mujeres de indios regresen igualmente a sus pueblos. VI - Han sido despojados de las tierras que "Dios y la naturaleza les repartió". VII - Partidismos del oidor en el repartimiento de los indios. VIII - El fiscal no defiende a los indios. IX - Se debería retornar a la antigua costumbre. X - Es necesario remediar todo esto. XI - Lo gastado en la guerra de la pacificación ha sido inútil. XII - Los religiosos se van apoderando de todas las tierras y no pagan los diezmos. XIII - ¡Los cautivos indios de guerra son marcados como esclavos! XIV - Saludo, fecha y firma.

SONDEOS
106 72

Señor.

[I] Despues que llegue a esta yglesia, he dado quenta Vuestra magestad de las cosas que convienen a su Real servicio y bien de sus vasallos en esta tierra, en tres cartas que desde el año de 626 hasta este pasado de 628 embie al Real consejo que por ser de ymportancia los avisos que doy en ellas, para la conservacion destos naturales y estirpar las rayzes de muchos daños que todos padecemos, deseo lleguen a noti - cia de vuestra magestad que es a mi entender la dificultad que da ocacion a que algunos jueses y ministros hagan su voluntad sin temor, recidencia, ni castigo y a que los que padesen agravios pierdan las es - peranças de remedio y el animo de quejarse a vuestra magestad.

[II] l.- De la conservacion destos yndios depende la deste reyno y de los malos tratamientos que los corregidores, protectores, administra - dores y encomenderos les hacen, resulta que se consuman y vayan acabando, despues de averlos sacado totalmente y a sus hijos y mugeres de sus pueblos, y llevado los unos y los otros los vecinos a sus estancias, curtidurías, tragines, decarreta y otros ecercicios de mucho trabajo y los administradores ocupandolos en arriar pescado y vino y otras grangerias con que procuran ganar con que pagar las administraciones que las compran a quien las reparte, con tanto deshorden, que solo falta poner estos oficios en almoneda y todas las costas pagan las miserables yndios con su sangre y sudor, y con sufrir que les quiten sus mugeres y hijos para servirse dellos.

[III] (2.-) Con que se ha reducido a muy dificultoso estado la reducion de los yndios a sus pueblos, como vuestra magestad lo ha mandado, por la nueva taça ya que sea ynposible darles dotrina sin hacer agravio manifiesto a los clerigos dotrineros por no pagarles los vecinos y

SONDEOS
72 107

/f. lv/ estancieros su estipendio, escusandose los vecinos / con decir que no aviendo yndios en los pueblos por que han de pagar dotrina como si estubiesen poblados y en el distrito donde los tienen ocupados en sus grangerias y estancias de ganados quieren pagar mucho menos de lo que por la tasa les cabe de estipendio, y los estancieros que tienen yanaconas o yndios comprados y algunos alquilados por excesibos presios de los pueblos, solo pagan a un peso de catorce reales de cada yndio de dotrina y ay muchas que solo tienen a ciento o a ciento y cinquenta en su partido, los unos y los otros llegado el tiempo de la cobrança arman pleytos y los pobres dotrineros sobre la paga por el facil recurso que allan por via de fuerça en esta Real audiencia, y por ser pobres, los clerigos dejan de cobrar, por no poder pagar costas ni sustentarse en la ciudad. Y agora de nuevo ha salido *auto* de la Real audiencia en que el capitulo de la nueva taça manda y hordena que los yndios se reduzgan a sus pueblos, y reducidos paguen sus encomenderos a doce reales de dotrina por cada yndio. (Pero es imposible que) se ponga en execucion sin averse reducido, que siendo necesario que se redugesen para taçar la dotrina. Solo en lo perjudicial a los clerigos dotrineros han mandado poner en execucion el dicho capitulo, dexando de executar totalmente la taça, por lo que desean los oydores desta Real audiencia complacer a los vecinos y los governadores tener gratos a los oydores por las causas de que a vuestra magestad he dado quenta en otras ocasiones.

[IV] 3.- Este mal es yncurable sino es que Vuestra Magestad siendo servido de dar credito al hombre mas desynteresado y de mayor experiencia que ay en estas provincias y Piru, mande poner en execucion (q u e conforme a la nueva taça) los yndios deste reyno se redusgan a sus pueblos y se quiten totalmente los administradores, y de licencia para que los vecinos encomenderos los tengan a su cargo y vivan con ellos, pues

SONDEOS
108 72

en caso que se sirvan de todos, es forsoso que los traten por su propio ynteres, mas bien que los administradores, que mientras duran sus oficios los esquilman y hacen rebentar travajando, y de una y otra suerte no ay yndio que descanse ni asista a sus pueblos, por que los que restan despues de aver enterado, llevando al encomendero su tercio, lleva el corregidor protector, administradores de forma, que es menor daño que se sirva de ellos por entero el encomendero que por se conserven les hara mejores tratamientos.

/f. 2/ [V] /4.- Para execucion de la reducion de los yndios a sus pueblos, no solo ynporta que los varones y muchachos buelvan a ellos, mas assi mismo las mugeres, por que como han faltado dellos los maridos, padres o parientes las que oy han quedado estan en esta ciudad y en las estancias, repartidas las mas asentadas por carta o a su albedrio, de forma que no se casan por que las que son moças viven mal con mestiços y españoles y perseveran en su pecado con ellos, de que tienen muchos hijos, que oy ay en este reyno mas mestiços havidos en esta manera que españoles, con que careciendo de mugeres los yndios por no estar en algun descanso en sus pueblos como solian, no se multiplican, antes con los continuos travajos se consumen.

[VI] Y de reducirse resultara que las mugeres y muchachos tendran doctrina que no pueden de otra suerte, en caso que la cudicia de los vecinos saque para sus comodidades los varones para servirse dellos en sus estancias y labranzas, y universalmente redundara en aumento y restauracion de los yndios que se redusgan a sus pueblos, donde tendran tierras propias y criaran ganados como solian, quando estavan poblados que oy no los tienen las comunidades por averlos vendido y usurpado los protectores y administradores y las tierras que eran propias de los yndios han pedido y tomado para si los vecinos a titulo de decir no tie-

SONDEOS
72 109

nen dueños, por aver ellos mismos sacado los yndios forçandolos a desampararlos, no contentandose con servirse de todos, grandes y chicos, que aun las tierras que Dios les dio y la naturaleza les repartio en que vivir y morir, les han quitado para contradecir a este titulo en reducion que no les han dexado en que buelban a poblarse.

[VII] 5.- En este reyno era costumbre muy antigua, que ante los corregidores y alcaldes hiciesen cartas de asiento los yndios y yndias assi naturales como forasteros, con vecinos y moradores y de algunos años a esta parte han advocado en si los oydores hacen estas cartas prohiviendo que otros ningunos ministros de justicia las puedan hacer, y el fin con que esto se hace nos ha declarado la experiencia y desengaño, que ha sido por ser dueños por esta via de dar yndios a sus parientes y amigos y tomarlos para si, con que reparten yndios como los governado - res como lo ha hecho y hace el dia de oy el doctor Valdolomar que por este medio ha dado a don Juan de Maluenda, que caso con su sobrina mu-
/f. 2v/ chos / yndios de que oy se sirve, y a otra que caso con nieta del dicho oydor los que ha podido. Y si en esto no ubiese fuerça y engaño, fuera,menor el mal, pues no solo hace agravio a los yndios que asienta llevandolos a su casa por via de deposito para examinar su voluntad, quando llegan a sentarse con otras personas libremente, y los ynduce y persuade con ruegos o amenaças y los destrae de lo que hacia con livertad, y acomoda con estas personas y con otras a los de su casa y allegados, quitandola algunas veces a sus encomenderos y otra a quien las avia grangeaao con pagas y otros medios licitos.

[VIII] Y asi mismo el fiscal desta audiencia, en lugar de amparar a los yndios en su libertad, usa de estas y otras violencias por darlos a Geronimo de Miranda, y adquirir yndias para su servicio, teniendo muchos negros y negras de que servirse, y muchos dineros para comprarlos

SONDEOS
110 72

y ha pocos dias me consta han tenido conpetencias los dichos oydores y fiscal por una yndia. El oydor pretendia fuese a servir a su yerno, y el fiscal se apodero della en su casa y asi se ha quedado con ella, y conbiene que los yndios o yndias que no fueren forasteros deste Reyno, no se asienten por carta sino que se redusgan a sus pueblos y solo puedan asentarse los forasteros deste Reyno.

[IX] Y que los dichos asientos se agan como era costumbre, ante los corregidores y alcaldes, y no ante los oydores, y tambien se mande a los dichos oydores que en sus casas no tengan yndios ni yndias para su servicio, pues todos los desta Audiencia estan muy descansados y es cossa cierta que con tres mil pesos ensayados que tienen de salario, en tierra donde hacer tan poco gasto, pueden tener y tienen los esclavos que han menester para su servicio sin que quiten a los pobres el sustento que no la tiene en Chile, quien no tiene yndios de servicio. Y por no alargarme no refiero a Vuestra Magestad agravios, enemistades y escandalos que han causado los oydores por aver dado y quitado yndios y yndias y llevandolos a sus casas para servirse dellos y para sus parientes, con que han agraviado a muchos pobres que ni se pueden defender, ni se atreven a quexarse, y han sido cause de que las yndias vivan desonestamente.

/f. 3/ [X] 6.- Siendo servido Vuestra Magestad de poner remedio acerca / de esto y de la demas de que he dado razon, es forzoso embiar un Angel que lo execute, por que las personas de este reyno son ynteresadas, y mas los oydores por su particular y dar gusto a los vecinos.

Estos avisos doy a Vuestra Magestad por cumplir mi obligacion y conciencia y por lo que ynporta a su Real servicio y bien de sus vasallos en confiança de que por no ser ynteresado en estas materias se dara

SONDEOS
72 111

credito a mis relaciones que con solo temor de Dios procuro hacer pues tome a mi cargo velar sobre su pueblo.

[XI] Ha gastado Vuestra Magestad, de veynte y tres años a esta parte, en el reyno, en dineros que se han dado de las caxas de Lima por quenta del situado, sin lo que se ha gastado de las estancias, obraje y caxas desta ciudad, cinco millones y ochocientos y setenta y seys mill ducados de Castilla, sin el gasto que han hecho los soldados que han venido de España por el rio de la Plata, a costa de Vuestra Magestad, para pacificar esta tierra, y esta en mas mal estado la guerra que quando mataron al governador Martin Garcia de Loyola. Doy este aviso por cumplir lo que Vuestra Magestad me tiene mandado que de cuenta de lo que conviniere a su Real servicio para que provea del remedio necesario.

[XII] Los conventos de Santo Domingo, San Agustin, la Merced y la Compañia de Jesus se van apoderando de muchas tierras que heredar y compran y no solamente dellas no quieren pagar diezmos, mas defienden a los colonos a quien las alquilan para que no los paguen y ellos los cobran. En poco tiempo, a este paso, sera toda la tierra destas religiones, si V. M. no pone el remedio que conviene.

[XIII] Los yndios que cojen en la guerra, chicos y grandes, hierran en el rostro como esclavos y pasan de unas manos a otras manos vendidos; y la mayor parte han sacado a vender al Piru, y ha avido muchacha que viendose herrar dava voces diciendo: no me hierre que soy hija de christiana española de las captivas que tienen los yndios, y soy ynformado /f. 3v/ que aviendola herrado la enbiaron a las hijas del Virrey / marques de Guadalcazar. Causame compassion ver una crueldad tan grande y he savido que ningunos malos tratamientos que los españoles desta tierra han

SONDEOS
112 72

hecho a los yndios, ha yrritado tanto a los de guerra como esto, y han propuesto en sus juntas de herrar con herraduras en el rostro a los españoles y españolas que captivaren.

[XIV] Dios guarde a Vuestra Magestad como la cristiandad lo ha menester. De Santiago de Chile, 20 de Enero 630 años.

El obispo de Santiago de Chile

SONDEOS
72113

VI- DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL ARZOBISPADO DE LA PLATA

DOCUMENTO N° 41 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Charcas
Legajo 135

1605 7 de mayo
(ciudad de Nuestra Señora
de los Buenos Aires)

Carta enviada al rey, por el obispo del Río de la Plata, Asunción del Paraguay, fray MARTIN IGNACIO DE LOYOLA, en la que defiende la actuación del gobernador Hernán Arias de Saavedra.

I - Es respuesta a la real cédula del 2 de junio de 1604. II - Contra lo que se dice, no solo no es soberbio, Hernandarias, sino humilde, hombre de altos pensamientos. III - Jamás ha librado dinero de la caja real sin orden expresa. IV - Es hombre de guerra y ha visto en el puerto mucha corrupción. V - No es injustamente partidario de los criollos. VI - Responde a otras acusaciones concretas. VII - En verdad "Hernand Arias" es un excelente y gran gobernador. VIII - Saludo, fecha, firma y lo contenido al dorso.

Señor.

[I] Por una del 2 de Junio de 604 me manda vuestra magestad haga relacion de ciertos capitulos tocantes al governador Hernan Arias de Saavedra, sobre lo que el refiere, lo que alcanço, con la verdad y since-

SONDEOS
72 117

ridad que se requiere, y yo procedo siempre (así) en semejantes cossas.

[II] Acerca del primer capitulo, en que se le impone ser muy sobervio, vengativo y hacer malos tratamientos a los ministros eclesiasticos y seculares, y la demas gente, y meter la mano en librar de la caxa rreal, digo que no le tengo por sobervio, tomando esta palabra en su propio significado, pero si por honbre de altos pensamientos y que pone su desseo en cossas grandiossas. Con los ministros eclesiasticos siempre le he visto muy humilde, con los oficiales reales poca conformidad a tenido el con ellos (y ellos) con el, verdad es que todos los pleitos que tiene son con el contador al qual le acaba de prender agora con determinacion de embiarselo a vuestra magestad preso, no se en que consiste la culpa, pero veo que tambien le prendio el governador pasado y quiso hacer lo mismo; a la demas gente, aunque de ordinario trata con blan - dura, pero algunas veces es muy riguroso con los vecinos que son comunmente amigos de poco travajo.

[III] De la caxa real tengo por cierto no a librado cossa alguna sin orden expressa de vuestra magestad.

[IV] El 2° capitulo, contiene que es yncapaz y sordo. Lo que acerca de esto alcanço es que, si ablandara el modo de proceder con los vecinos, y otros pasajeros, tiene admirables partes, por que el es honbre de gue-
/f. 1v/ rra / y que alcança qualquiera cossa muy bien. lo que le descompone mucho es que como a visto en este puerto tanta corrucion y que no an bastado juezes, la audiencia, ni cedulas reales para su remedio, deseaba allanar y remediar todas las cossas cumpliendo con todo rigor las cedulas de vuestra magestad casi sin admitir la *epicheia* (*) que con ella se debian moderar las leyes humanas positivas en casos particulares, y aunque estan las cossas de por aca en muy mejor punto, y cada dia se

SONDEOS
118 72

van mejorando, no se contenta el con esto, sino parecele que todo a de yr a punto crudo, y como el es tan desinteresado, parecele que no ha de haver honbre que pretenda yntereses, y esto le trae ynquieto y por esto desea dexar el govierno, y esta es la causa de tener tantos enemigos. De la sordez, es verdad la tiene, pero no tanta que hablandole algo alto no oyga que el quiera cossa.

[V] Acerca del 3° capitulo, de que todos los tenientes que tiene son criollos. Lo que agora beo es, que el teniente general es español, y el teniente de aqui tambien que se llamaba Tomas de Garay; en Santa Fe lo era Thomas de Santiago, español, y por su dexacion eligio a un criollo; en la çiudad de la Conceçion es español, y tambien en las Corrientes y en la provincia de Guayra es su teniente don Antonio de Añasco, español. El haver bandos entre los criollos y españoles en todas las Yndias, los ay y aun entre los religiosos, pero en ninguna tierra menos que en esta.

[VI] Acerca del 4° capitulo, que tenia por su teniente a don Pedro de Cabrera, hermano de don Gonzalo, a quien justicio la audiencia. Era todo la que contiene este capitulo. Es verdad y yo soy testigo de vista que quando llegue a esta ciudad alle aqui por teniente general al dicho don Pedro, pero luego le quito del cargo, y puso en el al capitan Pedro Muñiz de Cavala, español, y que desde la batalla naval a servido a vuestra magestad en Italia, España y Chile y merece que el quiera cossa.

De que Martin Suarez de Toledo, padre del dicho Governador Hernand A-

---

(*) El obispo muestra aquí una buena cultura y conocimiento de Aristóteles, o al menos de Santo Tomás de Aquino.

SONDEOS
72 119

rias, se apodero en una vacante de la bara de teniente de la Asuncion, /f. 2/ / acerca de esto he hecho todas las diligencias posibles y lo que hallo es que Filipe de Caceres, teniente general, prendio al obispo primero, y despues el obispo prendio al teniente por enemigo de la fe cetolica, y el cavildo eligio al sobredicho Martin Suarez, por teniente y governador de la tierra asta que llego el adelantado Çarate, al qual le entrego la bara pacificamente y del fue residenciado, pero hiço fuerça o no al cavildo para que le nombrasen por tal teniente, no lo puedo averiguar aqui, pero pareceme que no pudo aver fuerza en aquella saçon, por ser los del cavildo poderosos para qualquiera cossa, pero acerca desto yo hare mas diligencias y avisre lo que ay en ello.

[VII] Acerca de la eleccion de Hernand Arias, no an ynformado bien, pues toda la tierra se olga de su eleccion y todos los cavildos escrivieron esto, suplicando a vuestra magestad les diese por su governador y berdaderamente, si el ablandase su condicion y no fuese tan riguroso en la observancia de las cedulas reales, seria muy buen governador, por que es muy fiel al servicio de vuestra magestad. y creame vuestra magestad que si otra cossa sintiese diria con toda llaneça y no perdonaria a padre ni madre en cossa tocante al servicio de vuestra magestad, lo qual se puede bien creer, pues tantas veces e puesto mi vida a evidentes pligros por esta causa.

[VIII] Que nuestro señor de a la catolica persona de vuestra magestad por largos años con aumento de su divino amor. De Buenos Ayres, 7 de mayo 1605 años,

C. R. Mg.

Minimo capellan de vuestra magestad,

SONDEOS
120 72

Fray IGNACIO DE LOYOLA
obispo del Rio de la Plata.

[Al dorso] Responder. Informar del proceder del governador Hernand A-
rias de Saavedra. El obispo fray MARTIN IGNACIO, Buenos
Ayres, 7 de mayo 1605.

SONDEOS
72 121

DOCUMENTO N° 42 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Charcas
1613 20 de marzo Legajo 135
(ciudad de La Plata)

Carta enviada al rey, por el arzobispo de La Plata, Chuquisaca, don ALONSO DE PERALTA, gran reformador del clero, donde informa que la evangelización del indio está condicionada al espíritu evangélico de los sacerdotes.

I - Su experiencia la usa para la salvación de "estos pobres naturales desnudos no solo de los bienes temporales sino de los espirituales". II - Hay clérigos ignorantes pero además codiciosos. III - Se decía que el indio no podía recibir la Eucaristía en peligro de muerte. IV - Ha hecho traducir en quechua y aymara los principios fundamentales de la fe cristiana. V - Quiere que el Santísimo Sacramento se ponga en las parroquias de indios del Potosí y que se cree una nueva para españoles. VI - Pero los curas del Potosí, para no perder beneficio no quieren la nueva creación. VII - Es necesario crear igualmente unas dos parroquias para los indios "en los ingenios de Arriba" (Potosí). VIII - Para los mismos esclavos y yanaconas del Potosí se hace necesario una nueva iglesia. IX - Pero los ministros de vuestra magestad se oponen a ello, los que además intervienen en el fuero eclesiástico. X - Saludo , fecha, firma y lo contenido al dorso.

SONDEOS
122 72

Señor.

[Al margen] Que esta bien, continue. signo

[I] La larga asistençia de la inquisicion, donde inquiri las cosas muy menu -

das para que las de importançia no se me pasasen por alto, me a hecho conservar el mismo estilo en la direction de las que se ofrecen en ministerio tan alto como el que tan indignamente administro, procurando dar doctrina a las almas que tanto costaron a Christo Nuestro Señor, y encaminarlas a la salvacion, que es el ultimo fin para que fueron criadas. Desta carecen muchos estos pobres naturales desnudos no solo de los bienes temporales sino de los espirituales.

[II] Que no lo puedo dejar de representar a V.M. sin gran dolor de mi coraçon y el daño a venido muy de atras, por que con la falta de ministros embian a las doctrinas a clerigos que apenas sabian leer romance, y totalmente ignorantes en la doctrina christiana, de que e topado algunos que no sabian lo que de *necesitare salutis*, estavan obligados pa-
/f. lv/ ra salvarse. Estos, ¿como podian subir a lo alto del monte / que es el lugar de los constituidos estan en tan alta dignidad como la del sa - cerdocio? ¡Que doctrina y exemplo darian al pueblo! Despues que se mejararon algunos ministros del reyno, y prevalecio en ellos la cudicia, que es la raiz de todos los males, que solo trataron de su acrecenta - miento, y como los indios les diesen dineros, les davan un tasito permiso para que perseverasen en sus ydolatrias y borracheras y acudiesen a sus fiestas, pues en ellas no tratan sino de traer a la memoria las cosas pasadas, permaneciendo en sus antiguos vicios y torpezas que aun el dia de oy ay mucho desto.

[III] Y a sido tan grande el descuydo que an tenido los curas en mirar por estas obejas que tienen a su cargo, que las an hallado incapaces,

SONDEOS
72 123

aun en el articulo de la muerte, para darles el viatico, y estos para firmar que se pueden contar por los dedos las personas a quien se ayan dado en todo mi arçobispado ni el Santo Olio, por que dizen que no lo piden teniendo ellos obligacion de advertir y amonestar, aun a los españoles que son de mas capacidad, que les queda otro sacramento que recivir que es el de la extrema uncion para que le pidan. Y asi doy por bien empleado para el remedio desto mi travajo y peregrinacion. Escusabanse con el concilio limense mal entendido, por que habla de los indios que sean de comulgar en salud cuya capacidad se deve entonces mucho examinar y darselas con grande advertencia, lo qual no es tan neceserio en el articulo de la muerte, sino que se les de a entender lo que /f. 2/ reciven y por que / la incapacidad destos estan grande y nuestra Santa Fee no a acavado de entrar en sus coraçones, no puede ser tan general la comunion como conviene lo sea la extrema uncion. y asi e mandado que a todos se les de por incapaçes que sean. y la comunion a los que en aquel articulo tuvieren mediana capacidad.

[IV] Y para que alcancen esto, e hecho traducir en las dos lenguas que corren en mi arçobispado los tres mas principales misterios de nuestra Santa Fee con toda brevedad para que el mas rudo los sepa y a todas oras se les den a entender admitiendoles que sin saberlos no se pueden salvar, por que aunque estan impresos cathesismos largos los de tan corto talento no los pueden persevir, y asi a los que an de ser curas de yndios los examino con mas cuydado en el exercicio de los sanctos sacramentos y modo de confesarlos, que en otros puntos de theologia.

[V] Y aora voy tratando de que en las parroquias de los indios de Potosi se ponga el Sanctisimo sacramento para que gozen deste bien, y que se añada una parroquia a los españoles por aver crecido mucho aquel pueblo y por la distancia. los parroquianos mueren sin los sacramentos, y

SONDEOS
124 72

no pueden venir a oyr los divinos oficios como lo ordena el concilio tridentino en la Sesion 21, capitulo 4, y es muy conforme a derecho que para esto se siten los interesados, como son el patron y el parocho, y aunque sea contra la voluntad de ellos se a de hazer la erection, por el riesgo que corren las almas por falta de quien les administre los sacramentos, y aunque para haser qualquier erection an de concurrir 3 /f. 2v/ cosas: la primera, que aya justa causa; / la segunda, que queden bastantes frutos al parrocho; la tercera, que los fructos se señale congrua porcion al nuevo parrocho, pero devese advertir que quando estos dos ultimos no puedan concurrir juntamente, no se a de impedir por esto la erection por que mas se a de atender al peligro y necesidad de las almas que a otra cosa. Y quando la erection no se pueda hazer de otra manera, contribuiran los parroquianos, y si no pudieren, el obispo de su mesa capitular, y quando faltare todo lo dicho, se procurara el nuevo cura sustentar de su industria y artificio como lo dispone el derecho, pero aca tendran muy congrua sustentación.

[VI] E representado todo esto a Vuestra Magestad por que los curas de la yglesia mayor de Potosi, como interesados, no querian que se erigiese nueva parrochia por gozar de sus beneficios pingues y asi an puesto dificultades al presidente, sin mas fundamento que el de su propio interes, y me escrivio en esta razon lo que vera Vuestra Magestad por su carta que remito a vuestra Magestad, donde me dice que en una parro - chia de los indios, la que pareciere mas acomodada, se ponga el Sanctisimo Sacramento, y que uno de los curas de la Iglesia mayor vaya desde alli a darle a los españoles que estuvieren muy distantes de su parrochia, con que no se remedia nada, por que el cura a de asistir en su yglesia ya de conocer sus obejas, ademas de que resultarian mayores inconvenientes y embaraços por que no aviendo de asistir el cura donde se pusiere el sanctisimo sacramento seria mayor la dilacion por que si

SONDEOS
72 125

/f. 3/ avian de venir a buscarle a la yglesia mayor / quanto menos se tardaria llevandole de alli que aviendo de yr por el a la parrochia de los indios donde siendo a desora podria ser que no hallasen al cura ni al sacristan. Y se deve considerar que tres curas son muy pocos ministros y en caso que no viniera de tanta distancia se avian de nonbrar mas curas en la misma iglesia mayor, como lo dispone tambien el concilio.

Algunas personas me an certificado que ay mas concurso de gente que en la ciudad de los Reyes, donde en aquella cathedral ay tres curas y sin estos quatro parrochias de españoles, pues a esta quenta mal se descargara la consciencia de Vuestra Magestad en Potosi y harto me moderare yo en erigir sola vna parrochia.

[VII] Tambien me parece cosa necesarissima añadir una y dos parrochias a los indios que estan en los ingenios de Arriba que por su mucha distancia no bajan a sus parrochias y lo mas del año no oyen missa ni se confiesan en la quaresma y estos, como no tienen doctrina, mueren como salvajes; yo procurare como quien tiene la cosa presente, de dar con - grua sustentacion a todos los ministros que a mi diere, sin notable daño de las parrochias principales, guardando lo que dispone el derecho y valiendome de todos los medios humanos.

Pero si el presidente lo contradixere y llevase adelante su opinion, avia yo de hazer opossission al Real patronazgo, no lo permita Nuestro Señor, que soy fidelissimo vasallo y capellan de Vuestra Magestad y es-
/f. 3v/ te por ningun camino conviene llegar / a ella, y asi suplico a Vuestra Magestad me mande lo que devo hazer como dueño y señor destos reynos, y teniendo Vuestra Magestad en su consejo personas de tanta capacidad y experiencia, que no solo entienden el derecho pero pueden hazer nuevas leyes, se vea y considere lo que tanto importa que el licenciado Alon-

SONDEOS
126 72

so Maldonado de Torres puedo dezir que a medido a palmos la villa del Potosi por el tiempo que a residido en ella y como persona de letras y de tan buen zelo no dudo sino que abra rreparado en los inconvenientes que represento a Vuestra Magestad, no puedo negar que no soy interesado, pues no ay interes en el mundo que llegue al del descargo de la conciencia, pero en lo que toca a lo temporal no se me acrecienta mas funeral por añadir parrochias. Antes viendo aora que en la provincia de los *quillacas* ay muy pocos indios trato de reduzir tres doctrinas a dos por que no pueden sustentar tres curas y querria escusar a los naturales del un sinodo.

[VIII] Cedula se que ay de Vuestra Magestad, en razon de los dos curatos de las pieças de Potosi, a instancia de los vezinos que quieren mas un real, que el bien de las almas de sus esclavos y *yanaconas*, de que son necesarios no pongo duda, pero convenia que tuviesen parrochia de por si por que asistiendo como asisten a la iglesia mayor es m u y grande el numero y como apenas caven los españoles en ella mal podran estar los yndios ni ser doctrina dos de sus curas, ellos me an pedido les de sitio y se obligan a hazer yglesia. Vuestra Magestad lo vea que /f. 4/ yo hasta de mis actiones querria dar quenta a V. M. por no herrar / pero no se remita a vuestra magestad a quien no a estudiado ni tiene la experiencia que yo, ni cargas sobre su conciencia la administracion de los sanctos sacramentos que con esto ultimo e dicho mas que pudiera en muchos pliegos de papel.

[IX] Y para poner en execucion la que vuestra magestad se sirviere mandarme, tengo necesidad de sus reales cedulas para que los ministros de vuestra Magestad no me impidan, antes me den su fabor y ayuda, por que hasta aqui me an atado las manos e impedido el recto uso y libre exersicio de la buena administracion de la justicia, metiendose en todo por

SONDEOS
72 127

via de fuerza, contraviniendo a las leyes escritas de vuestra Magestad
y dando ocasion con esto a que mis subditos no me obedescan, y me pier-
dan el respeto y quando yo tirara cantos en secreto me avian de adver-
tir y en publico defender lo que no fuera contra Dios y el servicio de
Vuestra Magestad, y este fuera buen gobierno y no hazer oposission al
summo sacerdote a diestra y a siniestra por faborecer a dos curas, por
sus respetos particulares, dando ocasion con sus autos al uno de ellos
que es el dotor Francisco del Castillo, para que escriviera al sacris-
tan Gaspar Sanchez la carta cuya copia va con esta, que me la remitie-
ron de Potosi donde dije que la Real audiencia a provido justicia y le
a metido en posesion de que no pague quarta sino de lo funeral y que lo
que toca a obligaciones se cobre de mi colector y que por un real que
dejare de pagar le embiara un juez de la Audiencia a su costa, siendo
el colector cura de la misma yglesia por donde vera Vuestra Magestad
/f. 4v/ qual esta la jurisdiction / eclesiastica, y que con aver Vuestra Mages-
tad prohivido a sus audiencias que por via de fuerça no se entrometan
en quartas, en la ley 8, titulo 10, y en la 18, titulo 7, y en el li-
bro primero de la *Recopilacion* an procedido en este pleyto como los
juezes de apelaciones que tiene nombrados su sanctidad contradiziendo-
se los unos autos que proveen a los otros que no a avido letrado que
los entienda, y haze alarde de la Real provision, y la llama bulla, pa-
ra que se aprovechen della los demas curas y beneficiados, todo con fin
de alborotarme e ynquietarme el arçobispado y por remate de su carta,
dije que no a quedado con mas renta que con su curato y su brio y su
buena diligencia; estando presso, por el pleyto criminal de desacato,
lo mire Vuestra Magestad. ¡Que arrepentimiento el de este reo, para
poder usar con el de misericordia, verdad es que la prission a sido la
que el a querido guardar!, por que como el juzgado eclesiastico no tie-
ne carcel que no an sido para hazerla en tantos años metian en la publi-
ca o en la de corte a los clerigos, y pareciendome de grande inconve –

SONDEOS
128 72

niente le di por carcel la casa que pidio, de donde a todas oras a salido de ella, sin reparar en las censuras agravadas que le puse.

[X] Dios guarde a Vuestra Magestad, de la Plata, 20 de Março de 1613.

A. Arzobispo de la Plata

[Al dorso] La Plata, a su Magestad, 1613.
El arzobispo, a 20 de Março.

El mal estado que a tenido la doctrina y enseñanza de lo que an carezido de bienes temporales como de los espirituales, y que este daño viene muy de atras, por aber entendido en esto clerigos sediciosos, ygnorantes, que no cuyda – ban mas que de su propio interes. Dize el mucho cuydado que esto le cuesta como a pastor de aquellas provincias y lo que para remedio destos daños le pareze convenir.

Y en particular representa lo que carezen de sacramentos, los yndios de Potossi y su cerro y la orden que yba dando para acrecentarles una parroquia, aunque lo contradizen los curas fundandose en sus yntereses con medios poco eficazes, y acrecentar otras dos a los indios que estan en los ingenios de arriba.

Pide orden para hazer una parroquia para esclavos, indios y yanaconas por no aver en la yglesia mayor, por ser tanto el numero de españoles, que los indios se obligan a hazer la yglesia, y que para ponerlo todo en execucion se le imbie orden de lo que hubiere de hazer para que no se le entremeta nadie.

Respondida dentro,

en 5 de Septiembre de 1614.

SONDEOS
72 129

DOCUMENTO N° 43 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Audiencia de Charcas
1622 20 de mayo Legajo 139
(ciudad de Buenos Aires)

Carta al rey, del obispo del Río de la Plata (Buenos Aires), fray PEDRO DE CARRANZA OC, en la que se da cuenta de la visita realizada a su obispado en cumplimiento de una real cédula.

I -Recepción de la cédula del 22 de agosto de 1620. II- Llega a Buenos Aires el 9 de enero de 1621. III - Consagración y prosecusión de la visita en Santa Fe. IV - Visita a reducciones. V - Continúa la visita y funda dos doctrinas. VI - Delegación de poderes. VII- Reducción de los Calchines y otras. VIII - Reducción de Santiago del Varadero. IX - Confirmaciones en Buenos Aires. X - Reducciones que le quedan por visitar. XI -.Peripecias del camino. XII - Resumen de lo efectuado. XIII - Fecha, firma y lo contenido al dorso.

Señor.

[I] A los treynta de enero del año de seyscientos y veyntiuno, recivi una rreal cedula que vuestra magestad me mando, despacharla en Sant Lorenço a los veyntidos de Agosto de seyscientos y veynte, por la qual me

SONDEOS
130 72

manda salga luego a hacer la visita deste obispado y que ponga el remedio que conviniere, y acabada ynbie relacion de todos los lugares y doctrinas del, y de otras cossas en ella referidas como lo hago en esta.

[II] Luego como llegue a este puerto a nueve de enero del dicho año de seyscientos y veyntiuno, con la posesion a los diez y nueve del y acudi a algunas cossas de su yglesia, que como parrochial y pobre halle muy falta de todo lo necessario para su servicio y del culto divino de que di quenta a vuestra magestad me manda haga por esta ciudad y puerto y hecha sali del a cinco de mayo con un capellan, un secretario y dos criados dexando la demas cassa en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad por su real cedula me mando.

[III] En la ciudad de Santiago del Estero, me consagro el obispo del Tucuman, dia de Sant Pedro Apostol, de que assi mismo tengo dado quenta a Vuestra Magestad. De ally saly a proseguir y acabar la visita, y queriendo començar por los pueblos de Matara y Guacaca, jurisdicción de la ciudad del rrio Vermejo, ultima de este obispado, de los dichos pueblos con aviso que no entrase por ally e hacer my visita, por estar la tierra lebantada y con poca seguridad por haver degollado mas de qua - renta yndios circunvecinos los de los dichos pueblos de matala y que hasta que el governador pusiese en paz la tierra no convenia my yda por aquella parte tambien recevi carta del obispo del Paraguay de la ciu - dad de Sancta Fe segunda de mi obispado como estava en ella aguardandome para que le consagrase significandome sus yncomodidades y no atreverse passar a Tucuman con que escuso el trabajo del camino y ahorro mas /f. 1v/ de dos mil pesos en que yo estoy enpeñado de solo el viaje / llegue a la ciudad de Sancta Fe donde le consagre el dia de la Assumpcion de nuestra señora y aviendo por el camino visitado y confirmado mucho numero de españoles y yndios en las estancias y en una reduccion del nom-

SONDEOS
72 131

vrada de los yndios mecoretaes que esta a tres leguas de la dicha ciudad formando altares en los campos, diciendoles missa por my persona, cathetiçandolos, y enseñandolos por medio de un lengua que luego los confirmava uno, algunos indios entre ellos demas de cient años que en su vida avian visto obispo.

[IV] Visite la dicha reduccion donde halle procura doctrinante un clerigo español, hijo de la tierra el qual savia la lengua muy bien conforme todos los que ally estavan que eran muchos, consolelos y remedie todo lo que fue digno de remedio especial algun rastro de ydolatria que del todo no la han dexado estos naturales.

[V] Assi mismo visite la dicha ciudad de Sancta Fe, es muy pobre, halle la yglesia cayda con suma pobreza y una cruz de palo pocos hornamentos y essos pobrissimos dexe orden para que se haga la yglesia, en la mejor forma que pudiere, aunque pongo mucha duda de Vuestra Magestad la puedan acabar. Ordene escuela para los muchachos que ay muchos y andavan perdidos y ociosos ynstituy dos doctrinas para las estancias y chacaras de los vecinos que estan desde una hasta quince leguas fuera de la ciudad que se quedavan sin missa y morian sin confession, quite algunso vicios publicos, y enbie algunos cassados a hacer vida con sus mugeres a las tierras donde ellas estaban. Dos dias hice confirmaciones y confirme cantidad de españoles, yndios y negros, hombres y mugeres, los mas de mucha edad.

[VI] Por que el obispo del Paraguay hacia su viage derecho por el rryo del Parana en cuyo camino esta la ciudad de Sant Joan de Vera y tres reduciones: Sancta Lucia de Astor, Sant Francisco (y) la limpia Concepcion del Ytaty, di el poder para visitar y confirmar estas reduciones de mi obispado como confirmo mucho numero de personas de que me embio testimonio.

SONDEOS
132 72

[VII] Prosiguiendo mi visita en la reduccion de los calchines, jurisdiction de la ciudad de Sancta Fe, cinco leguas della, onde estava por doctrinante un religioso de la orden del señor Sant Francisco que no savia la lengua en ella confirme trescientos y sesenta yndios y yndias, dixeles missa catheticelos y confesolelos, por ynterprete dexe remediado lo que pude y a treynta leguas adelante entre y visite la reducion de los Chanaes donde no halle doctrinante por que un religioso de Sant Francisco la avia dexado y los yndios se avian ydo a los campos por temor de la peste recogi los que pude que fueron sesenta y dos mandeles que no saliessen de la reducion, que yo le proveeria de doctrinante, confirme a todos los que ally estavan, lo mismo hice en el rryo del Cacarañal poniendo altar y recogiendo los yndios que estavan retirados, dixeles missa y hiceles una platica mande se recogiessen a su reduccion encarguelos a su administrador y su buen tratamiento.

[VIII] En el dicho camino que viere este puerto y en su jurisdiccion, veynticinco leguas del entre y visite otra reduccion nombrada Sanctiago del Varadero, sobre un braço del rrio Parana donde estuve tres dias y recogi todos los yndios que pude, halle en ella por doctrinante un religioso de Sant Francisco criollo del Paraguay que sabia bien la lengua, dixeles missa, exortelos y consolelos confirme doscientos yndios, e yndias.

[IX] En la ciudad (de la Santísima Trinidad) puerto de Buenos Ayres, he confirmado doscientos y cinquenta españoles, hombres y mugeres de todos hedades, trescientos y cinquenta yndios, quatrocientos y treynta y dos negros y negras, de manera que estan confirmados oy en todo my obispado despues que me consagre, tres mil y quatrozientos y sesenta y ocho personas, como todo lo referido y otras cossas contan por el breve testimonio que en relacion imbio con esta que suplico a Vuestra Ma-

SONDEOS
72 133

gestad mande se vea en el rreal consejo.

[X] En la jurisdiction de este puerto me resta por visitar y confirmar dos reduciones solamente, la una del cacique don Joan Vaqual, la otra del casique Tubichami que por causa de la peste se an separado por los campos y se han ydo recogiendo a sus reduciones los quales visitare y confirmare con brevedad con la ayuda de nuestro señor y lo mismo la ciudad del rryo Vermejo y pueblo de Matale y Guaxaca, de su jurisdiction y si no pudiera por mi persona enbiar e visitador por componer las cossas de esta cathedral y darles asiento y a su obra que lo ha mucho menester que como era parroquiano es estrecha y sin Choro y esta falta de otras /f. 2/ cosas que con el /favor y de V. Magestad se han de remediar.

[XI] Toda esta visita hice a mi costa por el orden y sigun y como V. M. me manda por la real cedula con toda suavidad pagando a los yndios y demas personas los mantenimientos y aviendo a los pobres y enfermos con lo que pude pasando harta estrecheza, incomodidades, pantanos, yrnos por tierra y navegacion con mucho trabajo y rriesgo y a pie algunas veces quedando en mayor necessidad y enpeño sobre el que truge en el viage de España.

[XII] Conforme a my relacion e visitado la ciudad de Santa Fe y este puerto, y las reduciones de los Mecoretaes, Calchines y Chanaes y Santiago del Varadero que estan en sus jurisdictiones, faltanme por visitar en la de este puerto la del Vagual y la de Vitrimichamine, que no ay mas en el y la ciudad del rrio Vermejo y dos pueblos de Matala y uno de Guaxaca que estan siete leguas de ally, por que a obispo del Paraguay visito y confirmo la ciudad de Sant Joan de Vera y las reduc - ciones de Santa Lucia y Astor y la de Sant Francisco y la de la limpia Concepcion del Ytaty, que estan en su jurisdiccion, que son todas las

SONDEOS
134 72

ciudades destos pueblos y reduciones de yndios que oy ay pobladas en este mi obispado en el qual ay muy gran falta de personas para las doctrinas por que los mas que las tienen no saben la lengua y son todos religiosos de Sant Francisco y solo dos clerigos hijos de la tierra el uno y el otro la saven bien no ay otros de que poder valerme ny caudal nynguno con que sustentarlos si Vuestra Magestad no lo provee como a los del Piru por cuya causa exorte al provincial de Sant Francisco pusiese rreligiosos que supiesen la lengua en todas las doctrinas que si biera y algunos que la saben otros la ygnoran mucho y aunque yo lo quiera rremediar ny tengo subjetos ny sustancia con que buscarlos y los religiosos lo pasan mal por la grande pobreza de la tierra y no tener estipendio y tan bien es justo le tengan y Vuestra Magestad le mande señalar como a los padres de la compañia de Jesus que en el Paraguay y Guaxaca tienen doctrinas y reducciones que para cadados religiosos se les da en la rreal caxa quatrocientos pesos corrientes por cedula real de Vuestra Magestad a quien la devina magestad guarde los años que la christiandad a menester con acresentamiento de mayores reynos.

[XIII] Buenos Ayres y Mayo 20 de 622 años.

El obispo del rio de la Plata

[Al dorso] Buenos Ayres. A su Magestad. 1622.
El obispo, 20 de mayo.

SONDEOS
72 135

VII - DOCUMENTOS LATINOS

DOCUMENTO N° 44

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Patronato 1, 8
(Publicada por FITA, *Boletín R. Acad. Hist.* (Madrid) XX, 3 (1892) 261-300; HERNAEZ, *Colección de Bulas*, I, p. 20-21; etc.).

1501 16 de noviembre
(ciudad de Roma)

Bula *Eximiæ devotionis sinceritas* firmada por Alejandro VI, en el décimo año de su pontificado, en la que concede a los Reyes Católicos los diezmos que se obtengan en las Nuevas Islas y Tierras Descubiertas, bajo condición.

I - El papa concede los diezmos de las islas descubiertas para siempre. II - Pero indica como condición que se dote suficientemente a las iglesias para que cumplan las funciones que le son propias. Dada en Roma.

Alexander Episcopus servus servorum Dei.

Charissimo in Ghristo filio, Ferdinando Regi et Charissimæin Christo filiæ Elisabeth, Reginæ Hispaniarum, Catholicis, salutem et Apostolicam Benedictionem.

[I] Eximiæ devotionis sinceritas et integra fides, quibus Nos et Romanam reveremini Ecclesiam, non indigne merentur, ut votis vestris, i-

SONDEOS
72 139

llis præsertim annuamus, per quæ circa catholicæ fidei exaltationem, ac infidelium et barbarorum nationum depressionem, libentius et promptius intendere valeatis.

Sane pro parte vestra Nobis nuper exhibita petitio continebat, quod vos, pia ducti devotione pro fidei catholicæ exaltatione, summopere desideratis (prout jam a certo tempore citra, non sine magna impensa vestra ac laboribus facere cœpistis, et in dies magis facere non cessastis) Insulas et partes Indiarum acquirere et recuperare, utinillis, quacumque damnata secta abjecta, colatur et veneretur Altissimusi et quia pro recuperatione Insularum et partium prædictarum, necesse erit graves subire impensas et grandia pericula perferre, expedit, ut, pro conservatione et manutentione dictarum Insularum, postquam per vos acquisitæ et recuperatæ fuerint, ac perferendis impensis ad conserva - tionem et manutentionem prædictas necessariis, Decimas Insularum prædictarum, ab illarum incolis et habitatoribus pro tempore existentibus, exigere et servare possetis; quare pro parte vestra Nobis fuit humiliter supplicatum, ut in præmissis vobis, statuique vestro opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur.

[II] Nos igitur, qui ejusdem fidei exaltationem et augmentum, nostris potissime temporibus, supremis desideramus affectibus, pium et lauda - bile propositum vestrum plurimum in Domino commendantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, vobis et successoribus vestris pro tempore existentibus, ut, in Insulis prædictis, ab illarum incolis et habitatoribus, etiam pro tempore existentibus, postquam illæ fuerint (ut praefertur), assignata prius realiter et cum effectu, juxta ordinationem tunc Diœcesanorum locorum, quorum conscientias super hoc oneramus, Ecclesiis in dictis Insulis erigendis, per vos et successores vestros præfatos, de vestris et eorum bonis dote sufficiente, ex qua illis

SONDEOS
140 72

præsidentes earumque Rectores se commode sustentare, et onera dictis Ecclesiis pro tempore incumbentia perferre, ac cultum divinum ad laudem omnipotentis Dei debite exercere, juraque Episcopalia persolvere possint, Decimam hujusmodi percipere et licite ac libere valeatis, auctoritate Apostolica, tenore præsentium, de specialis dono gratiæ indulgemus.

Non obstantibus Lateranen. Concilii, ac aliis constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præ sumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo primo, sexto decimo kalendas Decembris, Pontificatus nostri anno decimo.

SONDEOS
72 141

DOCUMENTO N° 45

1508 28 de julio
(ciudad de Roma)

(Publicada por FITA, ibid. ; HERNAEZ, ibid., I, 24-25; GIMENEZ FERNANDEZ; etc.).

Bula *Universalis Ecclesiæ* del romano pontífice Julio II, en su quinto año de gobierno, en la que concede a los reyes de España el derecho al Patronato sobre las iglesias de las tierras recientemente descubiertas.

I- Habiendo los Reyes Católicos expulsado a los moros de España, y descubierto las islas hasta ese entonces desconocidas. II - El pontífice quizo fundar allí tres obispados (una metropolitana y dos sufragáneas), concediéndole al rey la presentación de sus obispos, en este caso y en el futuro, y además para las iglesias y los monasterios. III - Por la presente bula concede dicho privilegio, además le otorga igualmente el nombramiento de los beneficios mayores. IV - En los beneficios menores, si el obispo en tiempo determinado no los nombrara, le concede al Patronato dicho nombramiento. Fecha.

Julius Episcopus, servus servorum Dei: ad perpetuam rei memoriam.

[I] Universalis Ecclesiæ regimini divina dispositione, licet immeriti, præsidentes, illa præsertim catholicis Regibus libenter concedi-

SONDEOS
142 72

mus, per quæ eis decus et honor accrescat, ac earumdem terrarum Regum statui et securitati opportune consulatur.

Sane cum paucis ante temporibus Charissimus in Christo filius noster Ferdinandus, Aragonum etiam et Siciliæ Rex illustris, et claræ Elisabeth, Castellæ et Legionis Regina, diutino Maurorum jugo ex Hispania ejecto, in Oceanum penetrantes, ignotis etiam terris salutiferum cru - cis vexillum intulissent, ut scilicet, quantum in se fuit, verbum illud ratum facerent *in omnem terram exivit sonus eorum;* subjugassentque sub axe ignoto et Insulas et loca plurima, et inter caeteras maximi pretii et populatissimam unam, illique Novam Hispaniam (*) nomen imposuissent.

[II] Nos in ea, ut, falsis et perniciosis ritibus extirpatis, vera Religio plantetur, ad eorumdem Regis et Reginæ preces instantissimas, unam Metropolitanam Ayguacensem, et duas cathedrales, videlicet, Maguenensem et Bajunensem, Ecclesias, cum summa Christiani nominis gloria ereximus, et ne animi nova Fide imbuti, si pium aliquod opus aggrederentur in instruendis Ecclesiis aut locis piis, illud in tali parte Insulæ hujusmodi facerent, unde aut Religioni christianæ ibidem recenti, aut temporali Regum dominio præjudicium aliquod afferri posset, accepimusque quod præfatus Ferdinandus Rex, qui etiam Castellæ eł Legionis Regnorum hujusmodi Gubernator Generalis existit, ac charissima in Christo filia nostra Joanna, eorumdem Regnorum Regina, et ipsius Ferdinandi Regis nata eis, quod nulla Ecclesia, Monasteria aut locus pius, tam in prædictis jam acquisitis, quam aliis acquirendis Insulis et locis, absque eorumdem Ferdinandi Regis et Joannæ Reginæ ac Regum Castellæ et Legionis pro tempore existentium consensu, erigi aut fun-

(*) Debe leerse: "Isla Española".

SONDEOS
72 143

dari possint; et cum expediat eidem Regi, Ecclesiis et Monasteriis præfatis, personas fidas et grataset acceptas præesse, jus Patronatus et præsentandi personas idoneas, tam ad Metropolitanas, quam alias cathedrales Ecclesias erectas, et pro tempore erigendas, et alia quæcumque Beneficia ecclesiastica, infra annum a die illorum vacationis computandum, et ad inferiora Beneficia Ordinariis locorum, et in eventu quod præfati Ordinarii infra decem dies absque legitima causa instituere recusaverint, quicumque alius Episcopus, ad eorum requisitionem, præ - sentatum hujusmodi instituere possit, concedi summopere cupiunt.

[III] Nos attendentes præmissæ Insulæ, et prædictorum Regnorum, cujus Reges Apostolicæ Sedi devoti et fideles semper fuerunt, decori et venustati ac securitati cedere, ad magnam instantiam, quam super hoc fecerunt, ac faciunt apud nos præfati Ferdinandus Rex et Joanna Regina, debitum habentes respectum, habita super his cum fratribus nostris Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus deliberatione matura, de illo - rum consilio, eisdem Ferdinando Regi et Joannae Reginæ, ac Castellæ et Legionis Regi pro tempore existenti, quod nullus in prædictis acquisitis et aliis acquirendis Insulis et locis maris hujusmodi, Ecclesias magnas, alias quam Ferdinandi Regis et Joannæ Reginæ ac Regis Castellæ et Legionis pro tempore existentis expresso consensu, construi, ædificari et erigi facere possit, ac jus Patronatus et præsentandi personas idoneas ad Ayguacen et Maguen. ac Bajunen. prædictas et alias quascumque Metropolitanas, ac cathedrales Ecclesias et Monaste - ria ac Dignitates, in eisdem cathedralibus etiam Metropolitanis post Pontificales, majores, et in collegiatis Ecclesiis principales; ac quæcum que alia Beneficia ecclesiastica et pia loca in dictis Insulis et locis, pro tempore vacantia; videlicet, ad cathedrales etiam Metropolitanas ac etiam Regulares Ecclesias ac Monasteria, de quibus consistorialiter disponi debeat, infra annum a die vacationis, et eorumdem

SONDEOS
144 72

propter longam maris distantiam nobis et successoribus nostris Romanis Pontificibus canonice intrantibus.

[IV] Ad inferiora vero Beneficia hujusmodi locorum ordinariis, jus vero instituendi personas præsentatas ad inferiora Beneficia hujusmodi eisdem Ordinariis, et si Ordinarii præfati personam præsentatam infra decem dies instituere neglexerint, ex tunc quilibet alius Episcopus illarum partium, ad requisitionem Ferdinandi Regis, seu Joannæ Reginæ, aut Regis pro tempore existentis, hujusmodi præfatam personam ea vice instituere, libere et licite valeat, auctoritate Apostolica, tenore præsentium, concedimus; non obstantibus præmissis et aliis constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo hominum liceat hanc paginam nostræ concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire, si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datis Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quingentesimo octavo, quinto kalendas Augusti, Pontificatus nostri anno quinto.

SONDEOS
72 145

DOCUMENTO N° 46 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Patronato 1, 32
(Publicado también por F. de LORENZANA, *Concil. Provinciales*, II, apéndice, p.4-44; HERNAEZ, ibid., II, p. 36-47; MANSIXXXIV, col. 1174-1189; etc.).

1534 (5 de setiembre ?)
(ciudad de Toledo, España)

Erección de la iglesia de la ciudad de México, por su obispo, fray JUAN DE ZUMARRAGA OFM, en la ciudad de Toledo, poco después de haber sido consagrado obispo.

I - Encabezamiento usual de la erección. II - Bula papal que había creado el obispado (Sacri Apostolatus). III - Erección propiamente dicha: IV - Institución del Deán, V - Del Arcediano, VI - Del Chantre, VII - Del Maestrescuela, VIII - Del Tesorero, IX - De diez canonicatos o prebendas. X - Instituye igualmente las raciones enteras y las medias raciones. XI - Todas estas dignidades (las cuatro primeras), canonicatos o raciones no están exentas del obispo. XII - Rector de la catedral. XIII - Seis Acólitos. XIV - La presentación de todos los miembros del cabildo es priyilegio del Patronato Real. XV - Sobre Acólitos y Capellanes. XVI - El sacristán. XVII - El organista. XVIII El portiguero. XIX - Sobre el mayordomo o procurador de la fábrica de la iglesia y hospitales. XX - Sobre el cancelario o notario de la iglesia. XXI - El oficio de "perrero" (sic). XXII - Sobre el modo que se irá progresivamente ocupando los diversos oficios (según la posibilidad económica). XXIII - Se estipula lo que recibirá cada oficio en libras o pesos

SONDEOS
146 72

(que cambiará a través del tiempo) , sobre otros gastos y sobre obligaciones de los diversos oficios. XXIV - Sobre el modo que deben dividirse los diezmos (las cuatro "quartas" y sus novenos correspondientes). XXV - Lo que le corresponde a las parroquias (4/9 de la mitad de los diezmos, más otros beneficios). XXVI - Refirmación del Patronato y de la autoridad episcopal. XXVII - Sobre los 3/9 de la fábrica de la iglesia. XXVIII - Sobre los oficios divinos; sobre la voz que los racioneros tengan en el oficio; sobre la celebración cotidiana y solemne del santo sacrificio; del rezo de las horas canónicas y de las normas a tener en cuenta, y otras disposiciones del culto. XXIX - Fórmula final de institución , lugar y fecha (*).

(*) Por razón de espacio y siendo fácil su consulta, hemos pensado a último momento no transcribir este largo documento.

SONDEOS
72 147

DOCUMENTO N° 47

1535 (*)
(ciudad de Tlaxcala)

(Ha sido publicada por F. de LORENZANA, ibid., t. I, p. 16-29; HERNAEZ, ibid., I, p. 56-62; etc.).

Carta latina enviada al papa Pablo III por el primer obispo de Tlaxcala, fray JULIAN GARCES OP, en la que exalta e informa de la dignidad humana y la civilidad de los indios americanos, en especial de los de Nueva España.

I- Saludo y manifestación de las virtudes del indio. II - Continúa la exposición de sus cualidades. III- Cuidado que tienen los padres de que se eduquen cristianamente sus hijos. VI - Los indios no son incapaces de comprender los misterios de la fe, y debe aplicárseles las órdenes misionales del Señor y las profesías del universalismo cristiano. V - Instrumentos del demonio son los que opinan lo contrario. VI - ¿Cómo no serán capaces de adquirir nuestra fe si han creado tanta civilización? VII - Le entristece que por la malidicencia muchos misioneros no pasen a las Indias. VIII - El mismo obispo testifica por su experiencia la dignidad del indio y rechaza como falso el juicio contrario. IX - ¿No fueron acaso los hispánicos igualmente paganos antes de la conversión al cristianismo? X - Los indios bien pueden compararseles a los his-

(*) En verdad, la carta no tiene fecha, pero siendo del primer año del reinado de Pablo III, debe situarse en la fecha que proponemos.

SONDEOS
148 72

pánicos e igualmente a los fenicios (en sus pinturas). XI - Exalta las virtudes religiosas del indio. XII - Continúa en el mismo sentido (...). XIII - Las civilizaciones indias han sido preparadas providencialmente para la llegada del cristianismo. XIV - Es necesario enviar operarios a la nueva viña. GARCES utiliza aquí los textos (algunos de ellos) d e l universalismo del Antiguo y Nuevo Testamento. XV - Todo esto lo corrobora la reciente experiencia del dominico Mianaya, de México. XVI - Fin de la carta latina.

[I] Sanctissimo D. N. Paulo III, Pontifici Maximo, Fr. JULIANUS GARCES, ordinis Praedicatorum, Episcopus primus Tlaxcalensis, in Nova Hispania Indiarum Caesaris Caroli, salutem sempiternam dicit.

Quae circa novellum gregem, Ecclesiae Sanctae aggregatum, tibi, Beatissime Pater, acquisitum noverim, declarare non pigebit, quatenus exultare valeat spiritus [tuus] (1) in Domino salutari; et ne prologi longa enarratione (2), tibi praecipue, qui tot ac tantis totius Orbis negotiis providere debes, fastidium generem, rem ipsam in valvis aggredior. Nulla sunt obstinatione orthodoxae fidei infesti, aut pervicances, ut Judaei et Mahumetani, Indorum parvuli; Christianorum Decreta

(I) LORENZANA agrega.
(2) HERNAEZ = narratione.

SONDEOS
72 149

non hauriunt modo, se exhauriunt ac (3) veluti ebibunt; citius hi et alacrius articulorum fidei seriem et consuetas Orationes, quam Hispanorum Infantes ediscunt, et tenent quidquid a nostris tradditur; aluntur intra Monasteriorum ambitum per suas classes et rontubernia, per scholas et doctrivia ex ditioribus trecenteni, quadrigenteni, quingenteni, et sic de singulis ordinatum (4), secundum magnitudinem Civitatum et oppidorum; non clamosi, non jurgiosi, non litigiosi, non inquieti, non discoli, non tumidi, non injuriosi; placidi, pavidi, disciplinati, ad Magistros obtemperatissimi, obsequiosi ad sodales; non quaerulosi, non mordaces, non contumeliosi, omni prorsus vitio (quo nostrates pueruli scatent) liberi.

[II] Secundum quod illa aestas patitur ad liberalitatem propensissimi; utrum uni, vel multis des, nihil interest, quia quod uni datum est, singulis impartiendum curant; parsimonia mirabili, non bibaculi, non gulosi, ingenita et velut innata modestia ac disciplina; siquidem videre est eos ordinate, seriatimque incedentes, seu sedere, seu stare jubeantur, seu flexis poplitibus prosterni ad pulvinaria; praeter suum *Tlaxcali* (5) (sic enim communem escam appelant) post panem seu *Tlaxcali*(6) nihil obnixe flagitantes; habent enim, et nostrates fructus omnes, id est, quorum semina ab Hispania allata sunt (tanta est terrae feracitas ac foecundia) habent et suos fructus. Jam vera ingenii docilitas supra modum, seu contare jubeas, seu legere, scribere, pingere, fingere, coeteraque id genus; liberalium artium, et aliarum ad rudimenta omnia perspicaces et acutissimi, intellectus dexteritate singulari, quod præ-

---

(3) LORENZANA = at.
(4) LORENZANA = ordinatim
(6) HERNAEZ y LORENZANA = Tlacuali.
(6) HERNAEZ y LORENZANA = Tlacuali.

SONDEOS
150 72

ter Coeli clementiam ac temperiem (ut saepe mihi animo revolventi occurrit) praestat mira in cibo simplicitas ac parsimonia.

[III] Cum intra Monasteria fratrum ad disciplinam arceantur, nulla a majoribus quaerimonia (7), quaestiove fit, quod inequali disparitate tractentur, quod severius castigentur, quod a pedagogis tardius ad domus dimittantur, quod aequalibus inaequalia aut (8) imparibus paria demandentur officia; contradicit nemo, nullus objurgat, sed parentum cura ac solertia ad id tendit, ut quam erudissimus in Christianismo suus natus evadat. Jam vero ecclesiasticus cantus, seu organicus, seu armonicus, seu rithmicus, absolutissime ab eis perdiscitur, ita [ut] (9) extranei musici non magnopere desiderentur. Qui in campo pugiles exercebantur, campestrati vocabantur, teste Augustino, quia femoralibus eorum pudenda velabantur; quæ campestria dicebantur et perizomata in litteris Sacris, Indis *Tomaxtli* dicuntur; apud quod tanta cura et verecundiae observatio, ut in publico (10) etiam tantilli infantuli (de Mexico loquor) sine *Tomaxtli*, id est, *subligari*, prodeat nemo.

[IV] Nunc contra eos, quod de Indigentis male sensisse comperimus, dicendum erit, repellendo (II) vanissimam opinionem illorum, qui *eos incapaces insimulant*, inculpantque, atque ex Ecclesiae gremio objiciendos asseverant. *Praedicate* (ait Dominus) *Evangelium omni creaturae: quia crediderit*, etc., de hominibus plane loquebatur, non de brutis, nullam excipiens gentem, nullam nationem exludens, quippe ín reti Evangelico

---

(7) HERNAEZ = Querimonia.
(8) HERNAEZ = et.
(9) HERNAEZ agrega.
(l0) LORENZANA = publicum.
(11) HERNAEZ = refellendo.

SONDEOS
72 151

omne piscium genus conclausuris Apostolis, quibus praedixerat: *Faciam vos piscatores hominum*; nam quod dicit: *Elegerunt bonos, malos foras miserunt*. Non de hac militantis. sed de illa triumphantis Ecclesiae piscatione loquebatur. quando segregabit oves ab haedis; unde in piscatione Petri ante passionem retia rumpebantur (12) prae multitudine piscium, etiam naviculae pene mergebantur; sed post resurrectionem (ait Joannes) cum tanti essent, non est ruptum rete, quia de piscatione triumphantis loquebatur Ecclesiae; multi enim retia militantis Eccle - siae pisces implent, rumpunt et egrediuntur, sive haeresibus, sive pravis moribus, qui triumphantis retia non intrabunt. Unde de piscatione post resurrectionem Dominicam numerum determinatum apposuit piscium; quia *novit Dominus, qui sunt ejus* (sit Apostolus) quia haec retia multi exituri intrant. illa nullus egressurus intrabit.

[V] *Lauda Hierusalem Dominum* (ait Psalmista) *quia confortabit* (13) *seras ortarum tuarum, benedixit filiis tuis in te;* et ne putaremus in Coelum tantum centum quinquaginta res, id est, beatorum animas, mystice usque ad decem et septem ab uno ascendendo, ac intermedios numerando is numerus surgit: *Centum quinquaginta tres,* quia decem praeceptorum observatores et septenarii numeri in Doni Spinitus Sancti perceptores tantum intrabunt. *quia multi sunt vocati, pauci vero electi:* Restat igitur, ut nulli apertum, quod vidit Joannes in Aposcalypsi, ostium claudamus, quia ille (14) *qui habet clavem David, qui aperit, et nemo claudit.* solus novit numerum electorum in feilicitate superna locandum: Nulli ergo hominum qui ex fide spontanea petat Baptismum, Ecclesiae est

(12) LORENZANA = rumpebant.
(13) LORENZANA- confortavit.
(14) LORENZANA = illi.

SONDEOS
152 72

porta claudenda, juxta Augustini Sermonem 15, *de verbis Apostoli*, Cyprianum (15) super hac re citantis. Nullum ergo retrahat, quaeso, ab hoc opere falsa talium assertio, qui diabilicis instigati suggestionibus incapaces religionis nostrae asserunt Indios istos.

[VI] Haec certe vox Satanica esto et dolentis daemonis suum subversum iricultum, ac ex avarissimorum Christianorum faucibus erumpens; quorum tanta est cupiditas, ut sitim ejus explere volentes, rationabiles creaturas ad Dei Imaginem factas (16), bestias, et jumenta esse contendant, nullo alio fine, nisi ut quibus illarum cura commissa est, .nulla sit liberandi eas a rabidissimis manibus cupiditatis suae, quin potius illarum obsequio uti pro arbitrio permitant. ¿Quis enim tam impudenti animo ac perfricata fronte incapaces fidei asserere audet, quod mechanicarum artium capacissimo intuemur, ac quos etiam ad ministerium Nostrorum redactas, bonae indolis, fideles, et solertes experimur?

[VII] Et si quando, Beatissime Pater, tua Sanctitas aliquem religiosum virum in hanc declinare sententiam audierit, etsi eximia integritate vitae vel dignitate fulgere videatur is, non adeo (l7) quicquam illi hac in re praestet autoritatis (l8), sed eumdem parum, aut (l9) nihil insudasse in illorum conversione certocertius arbitretur, ac (20) in eorum addiscendo lingua aut investigandis ingeniis parum studuisse perpendat; nam qui in his charitate christiana laborarunt, non frustra in

_____

(15) LORENZANA = Ciprianum.
(16) HERNAEZ = ad imaginem Dei factas.
(17) LORENZANA = ideo.
(18) LORENZANA = authoritatis.
(19) HERNAEZ = vel.
(20) HERNAEZ = vel.

SONDEOS
72 153

eos jactare retia charitatis affirmant; illi vero, qui solitudini dediti, aut ignavia praepediti neminem ad Christi cultum sua industria reduxerunt, ne inculpari possint quod inutiles fuerint, quod propriae negligentia vitium est, id infidelium imbecillitati adscribuat (2l), veramque suam desidiam falsae incapacitatis impositione defendut, ac non minorem culpam in excusatione commitunt, quam erat illa, a qua liberari conantur.

[VIII] Laedit namque summe istud hominum, genus talia asserentium, hanc Indorum miserrimam turbam, nam aliquos religiosos retrahunt, ne ad eosdem in fide instruendos proficiscantur; quamobrem nonnulli Hispanorum, qui ad illos debellandum accedunt, horum freti judicio, illos negligere, perdere ac mactare opinari solent non esse flagitium. Unde apparet, quod hoc Satan, ille humani generis hostis, in lucis Angelum transfiguratus, invenit, ut gentium illarum differendo fidem, sibi exhibitum cultum conservet. Nunc vero de horum sigillatim hominum ingenio, quos vidimus ab hinc decennio, quo ego, in Patria conversatus eorum, potui perspicere, mores ac ingenia perscrutari, testificans coram te, Beatissime Pater, qui Christi in terris Vicarium agis, quod vidi, quod audivi, et manus nostrae contrectaverunt de his progenitis ab Ecclesia, per qua lecumque ministerium meum, inverbo vitae, quod singula singulis referendo, id est, paribus paria, rationis optimae compotes sunt, et integri sensus, et capitis; sed insuper nostratibus pueri istorum, et vigore spiritus, et sensuum vivacitate, dexteriores (22) in omni agibili et intelligibili praestantiores reperiuntur.

_____
(21) LORENZANA = adscribunt.
(22) LORENZANA = dexteriori.

SONDEOS
154 72

[IX] De majoribus, quod barbara feritate ac crudelitate ultra humanum modum fuerint, audivi, utopote antropophagi, id est, humanorum carnium voratores, truces, ac cruenti; sed quanto crudeliores et immaniores fuere, tanto acceptius Deo holocaustum offeretur, si bene convertantur; cujus para maxima nos sumus, si tales erga eos extiterimus verbo et exemplo, manu, lingua, quales eos nobis, si in similem casum incidissemus, voluissemus habere. Lucrifacere animas eorum laboremus, pro quibus Christus fudit Sanguinem. Barbariem eis et Idololatriam objicimus, quasi meliores habuerimus Patres nostros, a quibus ductamus originem, quousque Beatus Jacobus Apostolus eisdem praedicavit, eosque ed fidei cultum convertit ex pessimis optimos reddens; unde tot clarissima Martyrum, Doctorum et Virginum lumina emicuerunt, quos hic longum esset, et non necessarium recensere. Quis dubitat durante saeculo multos ex his Sanctissimos futuros, et omni virtute conspicuos? Nunquid (23) Sertorio apud Hispanias res agente submissa est cerva, quae fatidica putaretur? Ecce cervam, id est, brutum animal, Hispani Prophetissam, id est: Fatidicam, ac deam adorabant. Feritas Hispanorum quondam tanta erat, ut Silvius Italicus, ex Italica Bethicae Civitate oriundus, dicat de majoribus suis *Eulogium* inclitum (24):

> Prodiga (25) gens animi, et properare facillima morte
> Nam ubique transcendit florentes Viribus annos
> Impatiens aevi, spernens venisse senectam
> Et fati modus in dextra est.

Viriatus ille, quem teste Faustino (de gentilitate loquor) Hispania

---

(23) HERNAEZ = Nonne.
(24) LORENZANA = inclystum.
(25) HERNAEZ = Profera.

SONDEOS
72 155

habuit clarissimum Ducem, pastor erat armentarius; at post Christianismum susceptum cum fide veram nobilitatem haereditate possidemus, tot milites, tot duces praeclarissimos, quibus, et Roma Imperatoribus usa, mirum in modum creavit, ac in id, quod de ea audivimus, provecta est. Si tam inculta, et vepribus errorum obsita, Hispania ante Apostolorum praedicationem, postea tales fructus, sive in saeculo, sive in Ecclesia parturivit, quales futuros nunquam ante credidissent, quia *haec mutatio dexterae excelsi;* dent mihi tales pro eodem Omnipotentis Dei, ac Domini liberatoris cunctorum, auxilio, favore et patrocinio; mirabilem fortasse Indorum populum, in hoc novo Mundo reperto futurum: *Nunquid* (ait Esaias) *abbreviata est manus Domini, ut salvare nequeat?*

[X] Quo tempore Sertorius in Hispania, apud semiferos homines, Romanorum dux erat, litteras hispani, et graecas, et Latinas noverant ab his nationibus subjugati; verum tamen est, quod si Hispania proprias vires agnovisset (ait Frogus) nunquam romanis colla dedisset; litteras ergo Hispani didicerant, nec eorum linguas minus callebant, et semibarbari adhunc erant. Quid mirum si miselli isti in extremo terrarum margine constituiti, nullo cultorum hominum commercio, nullas usque hodie litteras assequuti, belluarum instar essent, nullum animal habentes pro vectura, ipsi, aselli bipedis, omnia ruri domique vectitarent, nulla exteriorum hominum notitia, nullo cultum aut victu aut vestitu, aliisque humanae vitae ornamentis praediti, nullo letterarum commercio, nullo vehiculorum aut navigiorum usu, inculti essent ac pene barbari? Si omnibus his praediti hispani, tales prisco tempore extitere, quid de his desperandum, cum de nobis a nostris minime desperatum sit, cum in ea regione tam illustres viri evaserint in utroque homine? *Ecce sic benedictur omnis horno, qui timet Dominum* (ait Psalmista, et sequitur): *Et videa filios filiorum,* qui sunt homines novi Mundi indigenae, qui fide et virtutibus eos, quorum sunt ministerio ad fidem conversi, forte

SONDEOS
156 72

superaturi sunt; et quoniam eos penitus litteras (26) non didicisse praedixerim, palinodiam cano, pingebant enim, non scribebant, id est, non litteris, sed imaginibus utebantur, si quid absentibus seu tempore, seu loco, memorabile vellent singnificare; quod et Lucanus insinuat in haec verba.

> Phoenices primi, famae si creditur, ausi
> Mansuram rudibus vocem signare figuris,
> Nondum flumines Memphis contexere biblos
> Noverat, et Saxis tantum volucresque, feraeque,
> Sculptaque servabant magicas animalia linguas.

[XI] Nunc vero tanta est ingenii eorum felicitas (de pueris loquor) et latine, et hispane scribant nostris pueris elegantius; latine sciant, atique loquantur non minus, quam nostri, qui se ejus rei studio dedicere; Confessiones ab eis fiunt, quae vel maxime novellis in Ecclesia difficultatem afferunt, et arduitaettem praeseferunt, ubi fides praeci - puum locum tenet, cum secreta cordis extrinsecus revelentur ac alteri pandantur lapsus humani; et peccata non minori perspicuitate ac veritate, quam a Christianis nati (ne dicam propensiori) declarant in confessionibus, earumque frequentia gaudent; imo aliqua, vel minus enucleata, vel a Confessoribus forsam non intellecta, quae semel confessi sunt, examussim repetere spontanee non verentur columbina sane simplicitate; itaque quoad confessiones apud illos totus annus habetur ut quadragesima inter nostros, disciplinas ordinarias, et a pueris, id est, flagella, non modo renuentes, sed et ultro suscipientes, clam tempore et loco ultra communes, quae fiunt in die veneris Sancta, et omnibus sextis feriis anni; quodque adhuc difficilius existimatur a nostris (qui nec in ab-

---

(26) LORENZANA = litera.

SONDEOS
72 157

jiciendis quidem concubinis dicto pareant Praelatorum) tanta facilitate uxorum pluralitatem abjiciant, quas in Paganismo habuerunt, unicaque contenti, ut miraculi instar sit.

[XII] Furta, quorum consuetudo (de parvulis loquor) genti innata est, apertissime pro confessione accusant, non restitutionem recusant, aut procrastinant, construunt ecclesias magnas, quas armis regihs adornant, et Conventus fratrum Protectorum suorum et domos devotarum mulierum ab Imperatrice Domina Elisabeth missarum, quibus bono animo dant suas filias, sicut fratribus filios, ut ex ipsis quantocius Sancta Ecclesia augeatur; cum indigent aqua, ad fratres cum oblationibus veniunt, processiones petuntj idem similiter faciunt pro pueris infirmis, petentes Evangelium sibi dici, et manus sacras super ipsos imponi; cum infans nascitur, ad Sacramentum Baptismi suscipiendum a patre, vel matre portatur, et quando moritur, [ad fratres concurrunt,] (27) ut sepeliatur; cum vir scit uxorem non Christianam, illam ad Baptismus ducit, et mulier virum, ut desponsentur ad modum Christianorum; et pater filium, mater filiam, frater fratrem, et vicinus vicinam. Quo circa, quae per me ipsum, et a fidedignis religiosis personis de fide, et moribus istorum acceperim, compendio dicam. [...(Relata aquí el obispo distintos hechos tenidos por milagrosos, usando así la argumentación apologética de su tiempo)...]

[XIII] Quia explicuisse videor, Beatissim8 Pater, quae mea dicere, quaeque tua audire intererat super Emporio Indico, id est, earum commercio rerum, quae creator, et Plasmator omnium sua providentia prae –

(27) HERNAEZ falta.

SONDEOS
158 72

paraverat in termino jam labentis saeculi, in [quo] (28) fines saeculorum devenerunt, reliquum est contestari sanctitatem tuam, Paule Beatissime, Doctor gentium, ne tantam nactus occasionem segnitiei, aut torpori locum des, quominus id agas, ut omnes nos commonefacias, exhorteris, excites, atque promoveas, ne in tam excelsi opificis opere dormitare, sed vigilare, et non segniter agere studeamus. Hoc tibi ipsi in primis persuadeas, [Sanctissime Pater velim; ex quo evangelii vel has in mun - dum effulgere coepit,] (29) id est, nostra felicitas declarari, quaque Dei in filios per gratiam Liberatoris adoptati sumus, post promulgatam per Apostolos, Juces ac praeceptores nostros, salutis viam, nihil unquam pensi majoris (quod sciam ego) in Ecclesia extitisse Catholica, quam haec apud Indos talentorum dispensatio. Si enim pro caducis fragilibus hujus miserae vitae rebus tantopere laboramus, quanto magis niti debemus universi, te duce, Paule Beatissime Pater, ne oblatam impraesentiarum opportunissimam bene gerendae rei facultatem desidia ac negligentia nostra perdamus?

[XIV] Videant Universi in Apostolico pectore nihil gratius insidere, quam huic tanto negotio vi omni et nisu, nutu, voce, voto, te velle fideles tuos excubare, adesse, vigilare et qua parte nobis verbi ostium (ut ait Apostolus) apertum est, illuc plurimos operarios destinare, quo, in saecundo hujus Indiae cespite centeno consurgat spica fructu, quae divitem spem alat, charitatem augeat, fidem sustentet. Tanto Idololatras alacriori animo, et ampliri ardore certemus ad nostrae professionis vexilla colligere *in Assia*, quanta Turcharum *in Europa* sevitiam in

_____
(28) HERNAEZ falta..
(29) LORENZANA falta.

SONDEOS
72 159

nostros amplius cernimus debacchari (30). Hinc aurum eruamus ex visceribus fidei Indorum. Istud aurum mittamus in subsidium militum nostrorum. Longe ampliores ab India terminos a Diabolo arripiamus, quam ipse cum Mahumetanis suis nobis subducat ex Europa.

Duplici Daemonum muros ariete quantiamus, ut hinc ab eorum possessione antiqua eruamus, et istinc, auro eruto, eosdem ab Europae finibus excludamus; promoveantur, Rex Christe bone, fidelium tuorum termini; Esaiae vaticinium impleatur jam: *Ecce isti de longe venient: ecce illi ab Aquilone, et mari.* Si tanta diligentia Dominus Jesus Christus, Deus, ac Liberator noster, *Thomam* Indios adire persuadet renitentem ac dicentem: *Quocumque mitte me praeterquam ad Indos:* Et Bartholomeum, qui ibidem Daemones mirabiliter torsit, Indosque ad fidem convertir, eorum divitias respuens, ac fidei Evangelicae potiores aurofodinas, quas sequerentur, ostendit, et Te, Sanctissime Pater, Imperatorem tuum Deum imitari, aemulari, comitati convenit, cum illum milites suos Apostolos in Indios destinantem ac pene urgentem videas. Sed dices: Non credent Idololatrae Christo, non parebunt Evangelio: *Crediderunt* (inquit in gestis Apostolicis Lucas), *praedicante Paulo, quotquot praedestinati erant a Deo ad vitam aeternam*; nullus certe non credidit ex praedestinatis.

[XV] Quam vero libenter fidem suscipinat, Praedicatores revereantur, et audiant, Ecclesias aedificent, religiosis subdantur Indi istius Novae Hispaniae, testes sumus omnes, qui inter istos versati sumus; de valde autem distantibus ab huius Provinciae terminis a Venerabili Patre, Fratre Bernardino de Minaya, nunc Priore Sancti Dominici hujus

(30) Para nuestro obispo, América era la continuación del Asia, en lo que tiene razón, desde un punto de vista geográfico y étnico.

SONDEOS
160 72

Civitatis Tenuxtitlan, seu Mexico, verum habemus testimonium, qui cum duobus sociis Religiosis usque in Provinciam de Nicaragua viam tecentum leucarum et amplius peragravit, Idololatras docendo, Idola confrigendo, et comburendo, vexilla regis Christi erigendo et Ecclesias fundando; ad quae omnia libentissimos, et promptos Indios (qui numquam viderant Religiosos praedicantes eis) invenit, Baptismum spontenee petentes cum laureolis roseis; cibo et potu ei obviantes, viasque ampliantes atque tergentes et suo modo cum gratiarum actione dicentes: *Benedictus; qui venit in nomine Domine.*

[XVI] Stabilem quippe Comitem (quem Reges Saeculi appellant) Te Supernus coelestisque Rex constituit, ut circa stationem tuam pervigil semper insistas; huc tamen et illuc, ubi major necessitas poscat, tansmittendos milites ac comites tuos, vestimentaque et alimenta gregariis tuis distribuere debes, ne si stipendiorum inopia, equitum, peditumque penuria res militaris segnius agatur, minusque procedat, Imperatori culpa adscribatur; id, Te agente, ut confidimus, coronam, sicut par est reportaturo beatam.

SONDEOS
72 161

DOCUMENTO N° 48 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Patronato 2, 38
(Publicada por HERNAEZ, i-
bid, I, p. 65-67; etc.).

1537 1° de junio
(ciudad de Roma)

Carta apostó1ica *Altitudo Divini Consilii*, del papa Pablo III, en su tercer año de pontificado, en la que se conceden a los indios diversos favores y se fijan exigencias mínimas, reconociendo, por otra parte, la dignidad humana del indio y su posibilidad de recibir los sacramentos.

I - Vista la expansión de la iglesia de Cristo en las nuevas Islas y tierras descubiertas en las Indias occidentales y meridionales: II - Aquellos que impartieron el bautismo a los indios en el solo nombre de la Trinidad no pecaron. III - Pero en adelante se tendrán en cuenta 4 condiciones para impartir dicho sacramento. IV - Los que tuvieron en la gentilidad más de una mujer, pueden casarse como cristianos con una de ellas, la que quieran si no se recuerdan cuál fue la primera. Sobre los grados de consanguinidad. V - Dispensas de abstinencia de huevos, lacticinios y carne. VII - Las censuras no quedan reservadas al Papa, sino que puede el obispo absolverlas todas, por facultad universal delegada. VIII - Por último, los apóstatas serán separados de los neófitos para evitar escándalos. Dada en Roma.

SONDEOS
162 72

PAULUS EPISCOPUS SERVUS SERVORUM DEI

Venerabilibus Fratribus universis Episcopis occidentalis et meridionalis Indiæ, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

[I] Altitudo Divini Consilii, quod humana nequit ratio comprehendere, ex suæ immensæ bonitatis essentia, aliquid semper ad salutem humani generis pullulans, tempore congruo et solo suo secreto ministerio, quod ipse Deus novit, opportune producit et manifestad: ut cognoscant mortales, ex suis meritis, tamquam ab ipsis, nihil proficere possei sed eorum salutem, et omne donum gratiæ ab ipso Summo Deo, et Patre luminum provenire.

Sane cum sicut, non sine grandi et spirituali mentis nostræ lætitia, accepimus, quamplures incolæ occidentalis et meridionalis India, licet divinæ sint legis expertes, Sancto Spiritu tamen cooperante, illustrati, errores, quos hactenus observarunt, penitus ab eorum mentibus et cordibus abjecerint, ac Fidei Catholicæ veritatem et Sanctæ Ecclesiæ unitatem amplecti, et secundum ritum ejusdem Romanæ Ecclesiæ vivere desiderent et proponant; Nos, quibus omnes oves divinitus sunt commissæ, cupientes eas, quæ extra verum ovile, quod est Christus, sunt, ad ipsum ovile, ut fiat ex illis unus Pastor et unum ovile, perducere, ac Sanctissimorum Apostolorum, qui nobis verbo et exemplo pastoralis officii formam tradentes, nascentis Ecclesæi infantiam lacte, provectam vero ejus ætatem solido cibo nutrierunt, vestigiis inhærendo novellas plantationes ipsius Ecclesiæ, quas in dicta occidentali et meridionali India Altissimus plantare dignatus est, sic donec coalescant, ut non omnia, quæ per orbem Ecclesia jam firmata custodit, illis custodienda mandemus, sed tamquam parvulis in Christo, aliqua paterno af-

SONDEOS
72 163

fectu indulgeamus confovere. Ac circa eorum regenerationes, nonnulla, ut etiam accepimus, suborta dubia primitus submovere volentes, matura sub hoc deliberatione præhabita, aucthoritate Apostolica nobis ab ipso Domino Nostro Jesu Christo, per Beatum Petrum, cui, et Successoribus suis Apostolatus ministerii dispensationem commisit, tradita, tenore præsentium decernimus et declaramus:

[II] Illos, qui Indos ad Fidem Christi venientes, non adhibitis ceremoniis, et solemnitatibus ab Ecclesia observatis, in nominetantum Sanctissimæ Trinitatis baptizaverunt, non peccasse, cum consideratis tunc causis occurrentibus, sic illis bona ex causa putamus visum fuisse expedire. Et ut hujusmodi novellæ plantationes quantæ dignitatis sit lavacrum regenerationis, quantumque ab illis lavacris, quibus antea in sua infidelitate utebantur, differat, non ignorent; statuimus, ut qui in posterum extra urgentem necessitatem sacrum Baptisma ministrabunt, ea observent, quæ a dicta Ecclesia observantur, oneratis super tali necessitate conscientiis eorum, extra quam quidem necessitatem, saltem hæc quatuor observentur.

[III] *Primum*, Aqua sacris actionibus sanctificetur. *Secundum*, Catechismus, et Exorcismus fiat singulis. *Tertium*, Sal, Saliva, Capillum, et Candela ponatur duobus, vel tribus, pro omnibus, utriusque sexus tunc baptizandis. *Quartum*, Chrisma ponatur in vertice capitis, et Oleum Catechumenorum ponatur super cor viri adulti, puerorum, et puellarum; adultis vero mulieribus ponatur in illa parte, quam ratio pudicitiæ demonstrabit.

[IV] Super eorum vero matrimoniis, hoc observandum decernimus, ut qui ante conversionem plures juxta illorum morem habebant uxores, et non recordantur quam primo acceperint, conversi ad fidem unam ex illis ac-

SONDEOS
164 72

cipiant quam voluerint, et cum ea matrimonium contrahant, per verba de præsenti, ut moris est. Qui vero recordantur, quam primo acceperint, aliis dimissis, eam retineant. Ac eis concedimus, ut conjuncti etiam in tertio gradu, tam consanguinitatis, quam affinitatis, non excludantur a matrimoniis contrahendis, donec huic Sanctæ Sedi super hoc aliud visum fuerit statuendum.

[V] Et circa abstinentiam ab illis suscipiendam, etiam statuimus quod in Vigilia Nativitatis, et Resurrectionis Domini Nostri Jesu Christi, et omnibus sextis feriis Quadragesimæ jejunare teneantur. Cæteros vero jejuniorum dies, eorum beneplacito propter novam ad Fidem eorum conversionem, et ipsius gentis infirmitatem permittimus. Ita quod jejunium repugnans sanitati, vel non bene quadrans officio, vel exercitio alicujus, non censeatur illi ab Ecclesia præceptum. Eisque etiam concedimus, quod Quadragesimalibus, et aliis prohibitis anni temporibus, lacticiniis, ovis, et carnibus, tunc temporis dumtaxat vesci possint, cum cæteris christianis ob aliquod sanctum opus obeundum, similibus cibis vesci posse a Sede Apostolica pro tempore fuerit concessum.

[VI] Dies autem, in quibus eos volumus a servilibus operibus cessare, declaramus esse omnes dies Dominicos, ac Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniæ, Resurrectionis, et Ascensionis, ac Corporis ejusdem Domini Nostri Jesu Christi, et Pentecoste: necnon Nativitatis, Annunciationis, Purificationis, Assumptionis Gloriosæ Dei Genitricis Virginis Mariæ, ac ejusdem Beati Petri, et Pauli, ejus Coapostoli. Cæteros vero dies festos, ex causis supradictis, illis indulgemus.

[VII] Et insuper considerantes maximam ipsius Indiæ occidentalis, et meridionalis, a Sede Apostolica distantiam, tam vobis qui in partem Apostolicæ sollicitudinis assumpti estis: quam iis, quibus super hoc

SONDEOS
72 165

vices vestras authoritate per Nos vobis super hoc concessa, specialiter duxeritis committendas, omnes noviter conversos prædictos in quibus - cumque Sedi Apostolicæ reservatis casibus, etiam in Litteris in die Cœnæ Domini legi consuetis, nihil nobis de illorum absolutionibus reservantes, authoritate Apostolica, injuncta eis pœnitentia salutari, in forma Ecclesiæ consueta, prout prudentiæ vestræ videbitur expedire, absolvendi, plenam et liberam ad dictæ Sedis beneplacitum facultatem concedimus.

[VIII] Et postremo, ne isti in Christo parvuli malis exemplis corrumpantur, quod aliquis apostata in illis partibus se conferre non præsumat, sub excommunicationis latæ sententiæ pœna, a qua nisi post suum istinc recessum absolvi nequeat, decernimus; vobis nihilominus injungentes, ut ipsos apostatas, ex vestris diœcesibus, omnino expellatis, et expellere satagatis, ne teneras in fide animas corrumpere, et seducere possint. Et quia difficile foret, præsentes litteras Nostras, ad singula loca ubi opus fuerit, deferre, volumus et eadem authoritate Apostolica decernimus, quod ipsarum literarum transumptis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo alicujus Episcopi munitis, eadem fides prorsus in judicio, et extra judicium adhibeatur, sicuti adhiberetur originalibus litteris, si forent exhibitæ, vel ostensæ.
Non obstantibus constitutionibus, et ordinationibus Apostolicis, cæterisque contrariis quibuscumque. Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ l537, Kalendis Junii, Pontificatus Nostri, anno tertio.

SONDEOS
166 72

DOCUMENTO N° 49 ARCHIVO SECRETO VATICANO

1548 13 de julio
(ciudad de Roma)

Archivo de la Congregación Consistorial, *Acta Camer.* *6*, f. 155 (= AC8, f. 105).

Acta consistorial donde consta la fundación del obispado de Guadalajara, Nueva Galicia, y donde se nombra su primer obispo, don PEDRO GOMEZ MARAVER .

I -Encabezamiento de las actas. II - Por propuesta del cardenal de Burgos y a suplicación del rey, se presenta el proyecto de la fundación de un obispado en la ciudad de Compostela, Nueva Galicia. III - Sobre los diezmos y las "anatas" (que ascienden a 200 ducados). IV - Nombramiento de su primer obispo presentado por el emperador .

[I] Die Veneris XIII Julii 1548 Romae, apud S. Marcum in loco solito. Praesentibus Rvmis. Dominis praefatis et de Anchault exceptis Cortecis, de Mendon et sancti Georgii fuit Consistorium secretum in quo... Smus. Dominus Noster...

[II] Referente Rvmo. D. Jo. et Cardinali Burgen ad supplicationem Caesareae et Catolicae maiestatis Oppidum seu Pagum in Indiis, in Nova Galitia nuncupatum in provincia Novae Hispaniae consistens Civitatis Titulo insignivit et illud in Civitatem quae Compostella nuncupatur, ac in ea unam Cathedralem Ecclesiam sub invocatione *Sancti Jacobi Compos-*

SONDEOS
72 167

tellani nuncupandam pro uno episcopo Compostellano nuncupando, qui eidem ecclesiae praesti ac in ella et in dicta civitate, ac eidem ecclesiae assignanda Dioecesi verbum Die pradicet, ac eorum Incolas infideles ad ortodoxae fidei cultum convertat, ac conversos in eadem fide instruat ac confirmet, eisque baptismi gratiam impendat, et tam illis sic conversis, quam aliis omnibus fidelibus in Civitate et Diocesi huismodi pro tempore degentibus et ad eos declinantibus, sacramenta ecclesiastica et alia spiritualia ministre, et ministrari faciat et procuret, necnon in ecclesia civitate ac dioecesi paraeictis episcopalem iurisdictionem auctoritatem et potestatem exercere valeat, ad dignitates Canonicatus et praebendae aliaque beneficia Ecclesiastica erigat et instituat et alia spiritualia conferat, seminet prout dioecesi cultus aumentum et ipsorum incolarum animarum saluti expedire cognoverit, et qui Archiepiscopo Mexicano pro tempore existenti iure metropolitico subsit, ac ex omnibus inibi provenientibus praeterquam ex auto et argento, allis metallis gemmis et lapidibus praetiosis, quae pro tempore existentibus Castellae te Legionis Regibus ad hoc liberos esse cognoverit.

[III] Decimas et primitias de iure debitas, ceterque episcopalia iura prout alii in Hispania episcopi de iure vel consuetudine exigunt et percipiunt exigere et percipere libere et licite valeat cum Sede et mensa, ac aliis insigniis et jurisdictionibus episcopalibus necnon privilegiis immunitativus et gratiis quibus aliae Cathedrales Ecclesiæ et illarum Praesules in eadem Hispania de iure vel consuetudine utuntur potiuntur et gaudent, ac uti potiri et gaudere poterunt, quomodolibet in futurum auctoritate apostolica perpetuo erexit et instituit, ac eidem Ecclesiae oppidum seu pagum praedictum per S.S. in Civitatem erectum pro civitate et partem provinciae novae Galitiae huismodi, quam ipse Carolus Imperator et rex positis limitibus statuerit, et statis

SONDEOS
168 72

mandaverit, quas ipse Carolus Imperator et pro tempore existente Castellae et Legionis Rex, dum et quando, ac toties quoties ibi expediere videbitur in totum seu partem augere minuere, mutare et alterare libere et licite valeant pro Dioecesi illorumque Incolas et habitatores pro clero et populo concessit et assignavit, necnon illius mensae episcopali praedictae pro eius dote, redditus annuos Ducentorum Ducatorum auri per ipsum Carolum Imperatorem et Regem, ex redditibus annuis, ad eum in dicta provincia spectantibus assignandos, donec fructus ipsius mensae ad valorem Ducantorum Ducatorum similium ascendant annuatim applicavit et appropriavit et insuper ius patronatus et praesentandi infra annum proter loci distantiam personas idoneas ad dictam Ecclesiam erectam, quoties illius vacatio, hac prima vice dumtaxat excepta pro tempore occurrerit Romano Pontifici pro tempore existenti per eum in huiusmodi Ecclesiae Episcoporum et Pastorum ad praesentationem huiusmodi praeficiendo necnon ad dignitates canonicatus et Praebendas ac beneficia assignanda huiusmodi tam ab eorum primaeva erectione, postquam erecta fuerit, quam ex tunc deinceps pro tempore vacatura episcopo Compostellano pro tempore existenti similem per eum ad praesentationem huiusmodi in ipsius dignitatibus Canonicatibus et Praebendis ac beneficiis instituendis.

[IV] Praedicto Carolo Imperatori et pro tempore existenti Castellae et Legionis Regi de simili consilio dicta auctoritate de persona D. PETRI GOMEZ MARAVER, in Presbiteratus ordine constituto, ipsumque illi in Episcopum et Pastorem praefecti, curam et administrationem ipsius Ecclesiae Compostellane in spiritualibus et temporalibus plenarie commitiendo, absolvens eundem Petrum a censuris ad effectum.

SONDEOS
72 169

DOCUMENTO N° 50 ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Patronato 3, 2
1562 11 de agosto (Publicado por HERNAEZ,
(ciudad de Roma) ibid., I, p. 176).

Bula *Ex supernae providentia Majestatis*, del papa Pio IV, en su tercer año de pontificado, en la que concede en adelante el derecho de consagrar obispos con la presencia y por la acción sacramental de un obispo católico, sin necesidad que sean tres como en Europa.

I- Razones que motivan la medida. II - Absuelve a los obispos americanos de la necesidad que sean tres, o dos, los obispos consagrantes del nuevo pastor.

Pius Papa IV. Ad perpetuam rei memoriam.

[I] Ex supernæ providentia Majestatis, cujus universa dispotitione reguntur, ad supremum Apostolatus apicem, meritis licet imparibus, vocati, non solum universum Ovile Dominicum vigilantæ nostræ creditum, verum etiam singulos singolorum ejus gregem, quantumlibet terrarum, marisque distantia remotorum, Pastores undique contemplamur; et ut ad officium pastorale electi, illud, quanto citius sublatis quibuslibet juris factique obstaculis, ad Dei laudem et ad animarum suæ curæ commissarum salutem exequi possint, nostræ cooperationis ministerium, præsertim dum id catholicorum Regum vota requirunt, quantum nobis ex

SONDEOS
170 72

alto permittitur, favorabiliter adhibemus. Sane Charissimus in Christo filius noster, Philippus, Hispaniarum Rex catholicus, nobis nuper exponi fecit: Quod in occidentalibus Indiis, Novæquæ Hispaniæ Regno, propter recentem illorum populorum ad fidem Orthodoxam conversionem, raræ Sedes Episcopales in tanta terrarum amplitudine adhuc institutæ reperintur: unde fit, ut post electionem Prælatorum ad illas vacantes factam, sufficiens Episcoporum numerus, ad munus consecrationis illis exhibendum, infra tempus de consecrandis Episcopis a jure statutum, coadunari nequeat.

[II] Quare præfatus Philippus, Rex, nobis humiliter supplicari fecit, quatenus in præmissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur sacrorum Canonum æquitatem, a nemini ultra quam præstari possit, exigere, perpendentes, ac omnes et singulos venerabiles fratres Archiepiscopos et Episcopos in Indiis præfatis constitutos, qui hactenus munus prædictum, numero Prælatorum competendi ad id non adhibito, alias tamen rite susceperunt, ab hujusmodi excessu ac suspensionis, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis per eos propterea incursis, Apostolica auctoritate, tenore præsentium, absolventes, necnon super irregularitate, si quam inde contraxerint, et quod munere præfato, sic per eos suscepto, suisque etiam Presbiteratus Ordinibus ac officio Pontificali uti, et in illis, etiam in altaris ministerio, ministrare; ac suis etiam Metropolitanis et cathedralibus Ecclesiis præsse libere et licite valeant, de specialis dono gratiæ dispensantes, hujusmodi supplicationibus inclinati, universis et singulis, quos ad cathedrales, etiam Metropolitanas Ecclesias, in Indiis præfatis nunc et pro tempore institutos, illarum vacatione occurrente, canonice eligi et assumi contigerit, ut deinceps perpetuis futuris temporibus post eorum electionem et assumptionem hujusmodi, nullo alio sibi obstante canonico impedimento, a quocumque maluerint catholico Antisti-

SONDEOS
72 171

te, gratiam et communionem apostolicæ Sedis habente, accitis et in hoc sibi assitentibus duobus vel tribus in Dignitate Ecclesiastica constitutis, seu Cathedralis, aut Cathedralium, aut Metropolitanarum Ecclesiarum Canonicis, præfactum consecrationis munus recipere valeant: ac eidem antistiti, ut idem munus illis auctoritate præfata impendere libere possit, plenam, et liberam, auctoritate et tenore præmissis facultatem concedimus et indulgemus. Non obstantibus, quibusvis apostolicis et in Provincialibus et synodalibus Conciliis editis generalibus vel specialibus constitutionibus, et ordinationibus, necnon Ecclesia - rum ipsarum etiam juramento, confirrnatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, cæterisque contrariis quibuscumque. Et quia difficile foret præsentes litteras ad singula quæque loca, in quibus eis utendum erit, deferri, volumus et præfata auctoritate decernimus, illarum transumptis, etiam impressis, manu Notarii publici subscriptis et sigillo alicujus personæ in Dignitate Ecclesiastica constitutæ, munitis, eamdem prorsus fidem, etiam in judicio et extra ab omnibus adhibendam esse; quæ ipsis præsentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, velostensæ. Datum Romæ apud Sanctum Marcum, sub annulo Piscatoris die 11 Augusti 1562, Pontificatus nostri anno tertio.

SONDEOS
172 72

DOCUMENTO N° 51

1573 10 de julio
(ciudad de Roma)

(Publicada por HERNAEZ, ibid., I, p. 720-725).

Bula *Cum alias felicis* del papa Gregorio XIII, en su segundo año de pontificado, en la que concede a España y sus reinos nuevamente descubiertos los bienes espirituales que se lograban por medio de Las Cruzadas en Tierra Santa y otros nuevamente establecidos, mediando el envío de un dinero o de soldados para luchar contra los turcos, mahometanos o infieles.

I -Se concede al rey y a todos los súbditos que se alisten en su ejército, las indulgencias que se ganan por luchar contra los turcos. II - Lo mismo a los que contribuyan pecuniariamente para enviar soldados (*). III - La misma indulgencia se gana para los difuntos. IV - Ganan el mismo favor los clérigos y religiosos que sirvan a las expediciones. V/XIV -Continúan después mil pormenores en la aplicación de las indulgencias y modos de ganarlas. XV -Final.

(*) Esta disposición se aplicó en las Indias, y de allí las colectas de la "Bula de las Cruzadas".

SONDEOS
72 173

Gregorius Papa XIII. Ad futuram rei memoriam

[I] Cum alias felicis recordationis Pius PapaV, Prædecessor noster, cupiens ut indulgentiæ et aliæ gratiæ, indulta et facultates, tam spirituales quam temporales, quasidem Prædecessor proficiscentibus seu mittentibus ad exercitum Charissimi in Christo Filii nostro Philippi, Hispaniarum Regis Catholici, contra Turcas comparatum, seu ad prædictum bellum contribuentibus, et certa alia sibi incumbentia, adimplentibus concesserat, ea, qua decet, puritate publicarentur, illarum omnium summarium (quod etiam per omnes, qui illis uti voluissent, recipi, et per eos retineri debere decrevit) sub certis modo et forma confecerit. Cumque postmodum, tam ipse Pius Prædecessor, quam etiam (ipso de medio, sicut Dno. placuit, sublato), Nos, divina favente clementia ad Summi Apostolatus apicem assumpti, illas omnes ampliaverimus, et nonnullas etiam de novo concesserimus, prout in diversis tam ipsius Prædecessoris, quam nostris desuper confectis Litteris plenius continetur: ac propterea summarium illud sic confectum etiam ampliatione indigeat: ac non minori quam ipse Pius Prædecessor, zelo zelantes, ut illud quam purissimum in hominum manus perveniat, illud de novo confici curavimus, infrascripto sub tenore, videlicet: "Hoc est Summarium Indulgentiarum et aliarum gratiarum, per fel. recor. Pium Papam V primo, et deinde per sanctiss in Christo Patrem et Dnm. nostrum Dnm. Gregor. Divina providentia Papam XIII, per suas Litteras concessarum, per omnes Christi Fideles, qui illis uti voluerint, recipiendum et retinendum, Pius itaque V, et successive Greg. XIII, Romani Pontifices prædioti, ex causis in Litteris eorum expressis. Primo concedunt prædicto Philippo Regi, huic defensioni et expeditioni contra Turcas et Infideles assidua cura et diligentia incumbenti: necnon omnibus et singulis utriusque sexus Christi Fidelibus, in Hispaniarum Regnis et Insulis illis adjacentibus, ac etiam Sardiniæ, necnon Siciliæ, ultra Pharum

SONDEOS
174 72

similiter Regnis, locis, terris, oppidis et dominiis Terræfirmæ et Indiarum Maris Occeani, seu alias nuncupatis, eidem Philippo Regi, t a m mediate quam immediate, et alias quomodocumque et qualitercumque subjectis consistentibus, et ad illa declinantibus, qui intra annum a die publicationis præsentium, in singulis locis prædictis faciendæ inchoandum Fidei zelo moti ad exercitum prædicti Serenissimi Regis Hispaniarum contra Turcas et alias Infideles in illos pugnaturi aut aliud genus servitii gratis facturi suis sumptibus accesserint, et ibidem usque in finem expeditionis ejusdem anni permanserint, Plenam omnium peccatorum suorum (si de illis corde contriti et ore confessi fuerint, aut, non valentes confiteri, id carde desideraverint) Indulgentiam et remissionem, quæ proficiscentibus ad recuperationem Terræ Sanctæ, quæque in anno Jubiæi concedi consuevit.

[II] Item declarant, quod eamdem Indulgentiam assequantur, qui ante finem expeditionis, aut in itinere ad exercitum, aut in eodem exercitu abierinti et illi, qui, propter infirmitatem seu aliam super venientem veram necessitatem, inde recesserint. Item, qui alias suis impensis miserint, dummodo si mittens fuerit S. Romanæ Ecclesiæ Cardinalis, Primas, Patriarcha, aut Episcopus, Regis Filius, Princeps, Dux, Marchio, aut Comes, mittant quot homines, usque ad decem inclusive, commode paterit: nec mittat pauciores quatuor, si plures non poterit: alius vera cujuscumque sit conditionis, sive laicus sive Clericus sæculis, unum mittere teneatur: quod si tenues adeo fuerint facultates, ut id præstare non possit, eo casu duo vel tres aut quatuor, stipendium uni persalvant, pro rata facultatum inter eos distribuendum. Item, Capitula Ecclesiarum, Monasteria et loca etiam Regularium et Mendicantium, tam fœminarum quam masculorum, si pro decem personis eorumdem Capitulorum et lacorum præcedente Capitulari seu Conventuali deliberatione, unum miserint.

SONDEOS
72 175

[III] Item, eadem Inqulgentia suffragabitur per modum suffragii etiam animabus defunctorum, pro quibus in hujusmodi subsidium proficisci, vel milites mitii contigerit: aut pro quibus non euntes, nec mittentes de bonis suis, juxta taxam per Commissarium, personarum qualitate inspecta, faciendam, pro Religionis defensione confuerint.

[IV] Item, Clerici sæculares, qui ab Ordinariis, et Regulares a suis Superioribus habita licentia verbum Dei in eodem exercitu prædicaverint, confessiones audierint, seu Missas celebraverint, vel alia Ecclesiastica et pia ministeria exercuerint. Quibus etiam conceditur, ut beneficiis tam Sæcularibus, quam Regularibus per idoneos Vicarios deservire possint, exceptis beneficia curam animarum habentia obtinentibus.

[V] Item, Milites in bello occupati a jejuniis votivis vel Ecclesiæ excusantur, et quod in die festo belli negotiis vacare possint declaratur. Item, conceditur omnibus prædictis, necnon iis, qui nec ibunt nec mittent, si tamen infra dictum annum, ex bonis sibi a Deo collatis, in hanc expeditionem pro Religionis defensione liberaliter contulerint, ut, dicto anno durante, possint in Ecclesiis, in quibus alias Divina officia, interdicto durante, quomodolibet celebrare permissum fuerit, vel in privato Oratorio ad Divinum cultum tantum deputato, ab Ordinario visitando et designando, etiam tempore interdicti, cui ipsi causam non dederint, vel per eos non steterit quominus amoveatur: et qui facultatem ad id a Commissario Generali habuerint, etiam per horam antequam illucescat dies, et per horam post meridiem, in sua ac familiarium et demesticorum ac consanguineorum suorum præsentia, Missas et alia Divina officia per seipsos, si Presbyteri fuerint, celebrare, vel per alium celebrari facere, et tempore interdicti Divinis interesse: eis tamen, qui privato Oratorio ad præmissa, uti voluerint, ut quoties id fece-

SONDEOS
176 72

rint, aliquas preces Deo pro unione Principum Christianorum contra Infideles, eorumque contra eosdem victoria fundere teneantur, imponitur.

[VI] Item, Eucharistiam et alia Sacramenta, præterquam in die Paschatis recipere. Item, mortuorum corpora (nisi forte vinculo Excommunicationis innodati decesserint) cum moderata funerali pompa sepeliri. Item, ut, dicto anno durante, in omnibus et singulis Regnis, Insulis, locis, terris, oppidis, et dominiis prædictis (et non extra illa) carnibus de consilio utriusque Medici temporibus jejuniorum totius anni; etiam quadragesimalibus, vesci, ac pro eorum libito, ovis et lacticiniis; ita, quod qui carnes non (*) comederint, servata in cæteris jejunii Ecclesiastici forma, dicto jejunio satisfecisse censeantur: et sub hoc indulto vescendi carnibus, ovis et lacticiniis comprehenduntur omnes cujusvis militiæ Regulares: Patriarchis vera, Archiepiscopis et Episcopis, aliisque inferioribus Prælatis, necnon aliis personis Ecclesiasticis Regularibus, et qui in Ordine Presbyteratus fuerint sæcularibus, id minime conceditur, nisi sexagenarii fuerint.

[VII] Item, erogantes prædicti, qui diebus jejunio non suppositis, ad implorandum Divinum auxilium pro unione et victoria prædictis, voluntarium jejunium, vel, si jejunare legitime impediti fuerint, aliud opus pium, arbitrio eorum Confessoris vel Parochi, assumpserint, et simul preces ad Deum pro unione, et victoria prædictis fuderint, toties quoties id fecerint, dicto anno durante, quindecim annos et totidem Quadragenas de injunctis eis et quomodolibet debitis pœnitentiis misericorditer in Dno. relaxantur: et insuper omnium precum, eleemosynarum,

---

(*) Este *non* parece que debe suprimirse, como bien se advierte en el Bulario publicado recientemente en Turín, en una nota puesta al Breve de Urbano VIII: *Alias felicis recordationis*, dado el 14 de junio de 1624.

SONDEOS
72 177

peregrinationum: etiam Hierosolymitanæ., et. aliorum bonorum operum, quæ in universali militante Ecclesia, et singulis ejus membris fiunt, participes redduntur. Item, qui, dicto anno durante, in singulis diebus stationum almæ Urbis quinque Ecclesias seu altaria seu, in illorum defectum, quinquies unum altare devote visitaverint, precesque ad Deum pro unione et victoria prædictis fuderint, omnes et singulas Indulgentias Stationum intra et extra muros prædictæ Urbis, tam per se, quam per modum suffragii pro defunctis, pro quibus visitaverint, consequantur. Item, quo omnes et singuli prædicti purius ad Deum preces fundere et efficacius Divinum auxilium implorare possint, conceditur, ut possint eligere confessorem sæcularem vel cujuscumque etiam Mendicantium Ordinum Regularem ex iis, qui ab ordinario, et quoad Regulares, semel tantum approbati fuerint: et ab eo quorumcumque peccatorum et censurarum (etiam Sedi Apostolicæ et in Bulla Cœnæ Dni. reservatorum et reservatarum) Plenariam Indulgentiam et remissionem semel in vita et semel in mortis articulo: aliorum vero Sedi Apostolicæ non reservatorum ac reservatarum, toties quoties confitebuntur, absolutionem et remissionem, mediante salutari pœnitentia secundum culparum exigentiam obtinere: modo etiam, in casibus, in quibus necessaria erit, per ipsos, vel dato impedimento, per hæredes aut alios, satisfactio fiat: et illis vota omnia (ultramarino, castitatis et Religionis dumtaxat exceptis) in aliquod subsidium hujus expeditionis per eumdem confessorem commutari. Item, si dicto anno durante, contingat ob repentinam mortem, vel confessorum absentiam, sine confessione decedere (modo contriti decesserint, et prius statuto tempore confessi fuerint, neque hujus concessionis fiducia negligentiores fuerint) Plenariam, ut supra, remissionem consequantur. Item, mandatur, ut summarium hoc per omnes Christi Fideles, ad prædictum bellum contribuentes, qui hujusmodi gratiarum participes esse voluerint, recipiatur, et retineatur: nec circa sibi concessas gratias errare, neve alii illas sibi usurpare possint, et

SONDEOS
178 72

unusquisque qua facultate eisdem gratiis et facultatibus utatur, docere valeat. Item, Pius præfatus voluit alias Litteras ab ipso, sub data VIII Kalendas Januarii, Pontificatus sui anno tertio, concessas, viribus omnino carere, nulliusque roboris vel momenti esse.

[VIII] Item, omnes Ordinarii Episcopi et Archiepiscopi dictorum Regnorum, Insularum, terrarum, oppidorum et dominiorum prædictorum enixe rogantur, et in virtute Sanctæ Obedientiæ eis præcipitur, ut omnes pœnas pecuniarias, etiam loco corporalium, durante dicto anno imponendas seu exigendas, huic tam pio operi omnino velint applicare, eæque pœnæ omnes, de quarum tamen quantitate assertioni Ordinariorum, quorum conscientiæ onerantur, standum esse decernitur, thesauro ejusdem expeditionis contra Turcas et alios Infideles ex nunc, prout ex tunc, applicantur et appropriantur, una cum pœnis eorum, qui aliquid in hujus expeditionis præjudicium, vel ad eam euntium patraverint. Item, Reverendo Patri Dno. Episcopo Segobricensi et Albarrazinensi, Commissario et Receptori Generali hujus expeditionis deputato et constituto, ut supra Ordinariorum hujusmodi pœnis inquirere, et contra eos, qui in præjudicium hujus expeditionis, aut ad eam euntium aliquid patraverint, procedere. Ac super illicite habitis, necnon super medietate legatorum omnium, quæ propter male ablata facta sint, si legatarii per annum in exactione negligentes fuerint, ac super illis, quæ facta erunt, et quæ, dicto anno durante, fient, si legatarii inveniri non poterunt: necnon etiam super male ablatis et per usurariam pravitatem, aut aliter male acquisitis, si in omnibus præmisis casibus (præterquam dictæ annalis negligentiæ) personæ, quibus restitutio seu solutio facienda est, præstito per restituentem juramento de diligentia per eum facta pro inveniendo legatario seu creditore et minime invento, non reperiantur, componere, et ita debitores liberari possint.

SONDEOS
72 179

[IX] Item, prædicto Commissario et Receptori Generali datur facultas, ut suspendere possit, dicto anno durante, omnes similes aut dissimiles Indulgentias et facultates ab eisdem et Sede Apostolica, vel ejus auctoritate, quibusvis Ecclesiis, Monasteriis, Hospitalibus, piis locis, Universitatibus, Confraternitatibus et singularibus personis in Regnis, Insulis, terris, locis et dominiis præfatis (etiam in favorem fabricæ-Basilicæ Principis Apostolorum de Urbe, vel alterius similis Crucia - tæ, si quæ in Regnis, Insulis, terris, locis et dominiis præfatis recepta, adhuc durent) concessas hujusmodi: etiamsi clausulas aliquas, contra suspensionem facientes, continerent: ita ut interim neque pu - blicari neque prædicari possint, neque publicatæ cuivis hominum communiter vel divisim suffragentur: exceptis tamen concessis Ordinum Mendicantium Superioribus, quoad eorum Fratres tantum.

[X] Item, dicto Commissario etiam conceditur facultas, ut ipse, per se vel alium seu alios, quando et quoties sibi videbitur, Indulgentias et alias gratias per eum suspensas in favorem illorum, qui præsentium gra-. tiarum, in hanc causam pro Religionis defensione concessarum, participes effecti fuerint, revalidare absque aliquo præmio possit.

[XI] Item, etiam datur facultas eidem Commissario, componendi cum his, qui ad restitutionem fructuum, ex omissione horarum Canonicarum tenentur: ita ut quantitas compositionis, pro medietate Ecclesiis vel aliis locis, quarum vel quorum ratione horas prædictas recitare debent, et pro altera medietate in subventionem hujus negotii detur.

[XII] Item, similiter conceditur facultas dicto Commissario, dispen - sandi et componendi super irregularitate cum his, qui quibusvis Ecclesiasticis censuris ligati, Missas et alia Divina officia (non tamen in contemptum clavium) celebraverunt, seu alias se immiscuerunt: et super

SONDEOS
180 72

alias illis qualibet irregularitate, præterquam ratione homicidii voluntarii, aut Simoniæ, vel Apostasiæ a Fide, aut Hæresis, vel propter malam Ordinum susceptionem, contracta, cum retentione Beneficiorum et fructuum ex eis perceptorum, et infamiæ ac inhabilitatis exinde provenientis, abolione et executione Ordinum non ma1e susceptorum: ac (nullis datis Litteris, seu per confessores laceratis) cum his, qui primo et secundo affinitatis ex fornicatione contractæ, gradibus conjuncti, matrimonium contraxerunt: dummodo, si post Concilium Tridentinum illius formam servaverint; ac impedimenta hujusmodi penitus occulta sint: et alter contrahentium tempore contracti matrimonii impedimenti ignarus extiterit, ut altero, ita ut prædicitur, impedimentum ignorante, de nullitate prioris consensus prius certificato, tacitaque, si videbitur ad evitanda scandala, causa nullitatis, matrimonium inter se etiam secrete, de novo contrahere possint, in foro conscientiæ dumtaxat, si ad evitanda gravia scandala dispensandum judicaverit; dispensare; prolemque susceptam et suscipiendam exinde legitimam decernere; necnon etiam in superveniente simili affinitatis impedimento similiter dispensare, ut debitum petere possint. Item, etiam conceditur facultas dicto Commissario quod personis nobilibus et qui, juxta ipsius Commissarii arbitrium, qualificatæ fuerint, ut Missas per horam ante lucem et post meridiem audire et celebrare facere valeant, indulgere possit.

[XIII] Item, eidem Commissario datur etiam facultas ad singulas Provincias Commissarios deputandi et eligendi per Ordinarios locorum, prævia matura deliberatione (onerando eorum conscientias) approbandos, cum simili et limitata facultate, etiam pro collectione pecuniarum. Item, etiam, eidem Commissario conceditur facultas deputandi Notarios, quorum opera utendum erit, ab Ordinariis tamen locorum, in quibus illi deputandi sunt, similiter approbandos. Necnon cogendi tabelliones et

SONDEOS
72 181

quemlibet alium ad exhibitionem quarumcumque scripturarum vel instrumentorum, huic negotio pertinentium: et deinde inhibendi quibus inhibendum erit: neque possit Commissarius Generalis prædictus coram alio quam nobis, neque ab eo deputandi possint coram alio, quam ipso Commissario, pro re ad hoc munus pertinente, quamdiu istis negotiis vacave - rint, in judicium trahi: possint tamen a locorum Ordinariis, quibus subeunt, si ibi deliquerint, coerceri et puniri. Publicatio autem harum Litterarum per probos et idoneos Prædicatores, Sæculares et Regulares quorumvis, etiam Mendicantium Ordinum (*) a suis Superioribus approbatos, qui fideliter in hoc summario contenta populo exponant: quibus etiam Prædicatoribus alimenta per quotas constitui prohibetur, eisque injungitur auditores ita hortari, ut clare intelligatur, neminem cogi; sed tantum eorum devotionem excitari. Item, quod si in loco, ubi erit facienda publicatio, fuerit interdictum, possit hujusmodi interdictum per octo dies ante et post suspendere. Item, quod monere possit habentes pecunias et bona in hoc opus destinata, seu instrumenta, vel scripturas hoc negotium principaliter vel secundario concernentes, ut statim cum copiam Commissarii aut ab eo deputati habuerint, propalare teneantur: sub pœnis pecuniariis, et in subsidium, quoad Episcopos et alios mayores Prælatos, suspensionis a Divinis et interdicti in Ecclesiam ingressus; quoad alios, Excommunicationis latæ sententiæ, a qua nonnisi a Sede Apostolica absolvi possint; et qui scienter aliquod prædictorum retinuerit, nullo modo possit harum Litterarum, et gratiarum in eis contentarum, beneficio frui, Item, declarandi quod expirante anno, omnes supradictæ facultates, gratiæ et indulta exspirent, tantumque poterunt causæ pendentes ad finem perduci.

(*) *Facienda est.*

SONDEOS
182 72

[XIV] Item, prohibentur quicumque ministri et officiales Sanctæ Inquisitionis in Prædicatores, Commissarios, aut alios quoscumque ad hujus negotii ministerium assumi. Item, conceditur facultas aidem Commissario, ut dictam subventionis quantitatem a Fidelibus, ut prædicitur, pro vivis et defunctis erogandam, juxta personarum qualitatem, et bonorum quantitatem, arbitrari possit. Cæterum, ut illud omnibus patefiat, hoc præsens summarium de Latino idiomate in vulgari lingua, juxta ritus Provinciarum, ubi publicatio facienda erit, non mutata illius substantia, ac præmisso aliquo convenienti, ac, pro præsentium temporum conditione, idoneo procœmio, converti, illudque de ejusdem Commissarii, seu ab eo deputandorum mandato simul, vel ad partem, additis etiam nominatim, pro singulorum notitia, diebus Stationum totius anni intra et extra muros hujus Almæ Urbis, ipsorum Commissarii et Deputandorum arbitrio imprimi: et Commissarii prædicti seu similiter ab eo ad hoc specialiter deputandorum sigillo munitum, omnibus Christi Fidelibus, qui præmissorum participes esse voluerint, consignari volumus. Quod etiam indubiam fidem, tam in judicio, quam extra facere omnino decernimus.

[XV] Insuper, quia difficile foret præsentes Litteras ad singula quæque loca, in quibus fides de eis facienda est, deferri: volumus, et dicta auctoritate etiam decernimus, quod præsentium transsumptis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo Commissarii seu alicujus personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ, munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ ipsis originalibus, adhiberetur si forent exhibitæ vel ostensæ. Datum Romæ, apud Sanctum Marcum, sub Annulo Piscatoris, die 10 Julii 1573, Pontificatus nostri anno secundo.

SONDEOS
72 183

VIII – APENDICES

DOCUMENTO N°52

1585 30 de julio
(ciudad de México)

(Publicados por FELIX ZUBILLAGA, en el *Archivum Historicum Jesu* XXX (1961) p. 206-228).

Memoriales presentados al Concilio Mexicano III de 1585, por el Padre Juan de la Plaza SJ, en lo referente a los predicadores y a las visitas de las diócesis.

I/IV -Predicación de los prelados por sí mismos o por otros, prescrita por el concilio tridentino: Jesucristo, la iglesia, fe humana de los cristianos. V/VI - Recomendación de San Pedro; los concilios y la predicación de los prelados. VII/VIII Predicación encomendada desde el principio de la iglesia. Inconsecuencia en la conducta de los prelados; residencia y predicación; el concilio de Trento; tradición. IX - Jesucristo y San Pablo insisten en la predicación. X/XI- El concilio mexicano y la predicación de los obispos. XII/XV - Suficiente ciencia de los prelados para predicar; San Ambrosio, San Carlos Borromeo y su recomendación a los prelados; obispos predicadores; San Pablo obligado a la evangelización. XVI El obispo por sí o por otro debe predicar: XVII- San Agustín y San Vicente encargados de predicar por sus obispos. XVIII El celo de los prelados y la predicación; religiosos predicadores; pocos son los que predican con fruto. XIX/XX - Inexcusable la predicación de la catedral; los papas y la predicación. XXI/XXII-Predicadores elegidos por los obispos: indicación del argumento: Felipe II; predicación inadecuada o escandalosa. XXIII - San Pablo

SONDEOS
72 187

amonesta a Timoteo y Tito: predicación; los obispos y la lectura de la Sagrada Escritura; obras de San Juan Crisóstomo, fray Bartolomé de los Mártires y San Gregorio. XXIV - Instrucción y predicación del evangelio: ventajas. XXV - Recomendación sagrada de la predicación. XXVI - Frutos de la predicación en la vida cristiana. XXVII/XXX - Diversas maneras de predicación: juntos prelado y súbditos: San Pablo con los prelados y sacerdotes de Efeso; trato del obispo con los súbditos; conducta de San Agustín: método de Nuestro Señor. XXXI/XXXII El prelado con sus familiares y criados: escándalo del pueblo. XXXIII - San Pablo en la cárcel: labor apostólica. XXXIV - San Juan evangelista anciano: predicación. XXXV/ XXXVI - La porfía del celo: *Insta oportune importune* de San Pablo. XXXVII - Reproche al obispo de Efeso: amenaza de castigo. XXXVIII - Las siete cartas del Señor a los obispos de Asia: lectura de los prelados. XXXIX/XL - Predicación por cartas: uso de la primitiva iglesia. XLI - Ceguera de los prelados. XLII - Ovejas alejadas de Dios: disponibilidad de los prelados. XLIII - Promete proponer otros medios. XLIV - Motivos de la prolijidad.

PARA LOS PREDICADORES

[I] Praedicationis munus quod episcoporum praecipuum est..... sancta synodus... mandat ut in ecclesia sua ipsi per se, aut si legitime impediti fuerint, per eos quos ad praedicationis munus assument... sal-

SONDEOS
188 72

tem omnibus dominicis et solennibus die bus f'estis; tempore autem ieiuniorum, quadragessimae et adventus Domini, quotidie, vel saltem tribus in hebdomada diebus, si ita oportere duxerint, sacras Scripturas divinamque legem annuntien (sessione 24, cap. 4: de ref'ormatione).

[II] Item, statuit et decrevit eadem sancta synodus omnes episcopos, archiepiscopos, primates et omnes alios ecclesiarum praelatos teneri per seipsos, si legitime impediti non f'uerint, ad praedicandum sanctum lesu Christi evangelium. Si vero contigerit episcopos et alios praedictos legitimo detineri impedimento, iuxta f'ormam generalis concilii (Lateranensis sub Innocentio 3°, cap. 10) viros idoneos assumere teneantur ad huiusmodi praedicationis officium salubriter exequendum. Si quis autem hoc adimplere contempserit, districtae subiaceat ultioni (sessione 5, cap. 2: de reformatione, conci. trident.).

[III] Como el Hijo de Dios baxó del cielo a praedicar su sancto evangelio y dar al mundo conozimiento de Dios; y enseñar a los hombres y atraerlos al camino de su salvación; dexó encomendado este offizio a los principales ministros que constituyó en la Iglesia militante; porque, por f'alta de authoridad, no dexassen de rezebir los hombres doc - trina que tanto les importa para negocio tan importante, como es alcançar la vida eterna. Y el poco asiento que el vulgo y pueblo tiene en las cosas de la fee, con tan poco claridad y certidumbre de lo que han de creer, muestra mas la necesidad, que personas de tanta authoridad como son los praelados se las praediquen, declarándoselas y repitiéndoselas muchas vezes, para que entiendan que qualquiera que les dixere lo contrario, va errado y los quiere engañar. Porque la fee que agora tienen, comunmente, los cristianos, más pareze opinión humana que fee divina, la qual no basta para que agraden a Dios ni se salven.

SONDEOS
72 189

[IV] Siguiendo la santa Iglesia este espíritu de Cristo, desde el principio ha encomendado y estrechamente mandado a todos. los obispos que, en lugar de los Apóstoles succedieron, que por sus personas, exerciten el officio que a ellos particular y principalmente Jesucristo encomendó, diziendo: euntes in mundum universum praedicate evangelium omni creaturae.

[V] Lo primero y solo esto encomendó S. Pedro a S. Clemente, epistola 1ª: te quidem oportet summo studio niti, ut omnes vitae huius occupationes abiicias, ne praefocatus praesentibus hominum curis, non possis Deo vaccare, et summam veritatis regulam secernere bonos a malis. Concilio cartagi. 4, cap. 20: Episcopus nullam rei familiaris curam ad se revocet, sed lectioni, orationi et verbi Dei praedicationi tantum modovaccet. Sexta synodo generali, cap. 19: oportet eos qui praesunt ecclessiis, in omnibus quidem diebus sed praecipue dominicis omnem clerum et populum docere pietatis ac rectae religionis eloquia. Concilio remensi sub Leone 3°, cap. 14: episcopi diligentius (operam) dent, lectionique divinae incumbant, id est, canonicis libris et opusculis patrum; et verbum Dei omnibus praedicent.

[VI] He traydo todos estos lugares, para que se vea quan encarecida - mente está encomendado este exercicio de la praedicación del evangelio, por sus personas, a los obispos, desde el principio de la Iglesia; y vista la obligación que a ellos tienen, lo exerciten con todo cuidado y diligencia.

[VII] Considerando, con attención, en esta materia, me tiene muy ma - ravillado una cosa, y es cómo los praelados deste tiempo, estando tan escrupulosos, y con razon, acerca de las residencias en sus iglesias, no osando ausentarse dellas, creyendo que harían peccado mortal si las

SONOEOS
190 72

dexassen, por largo tiempo, sin causa muy forçosa; y tan sin escrúpulo dexan de praedicar, al parezer, sin bastante escusa, estando mas declarada, en el derecho divino, la obligación que los obispos tienen a praedicar, que la que tienen a residir; porque, con averse propuesto de propósito y tratado en el concilio de Trento si la residencia de los praelados era de derecho divino, no se determinó claramente que lo fuesse; y en lo que toca a la obligación de praedicar los obispos, por sus personas, determinó claramente ser de derecho divino (sessione 23, cap. 1, de reformatione), diziendo: cum praecepto divino mandatum sit omnibus quibus animarum cura commissa est, oves suas agnoscere, por his sacrificium offerre verbique divini praedicatione, sacramentorum administratione ac bonorum omnium operum exemplo pascere, etc., quae omnia nequaquam ab his praestari et impleri (162 v) possunt, qui gregi suo non invigilant neque assistunt, sed mercenariorum more deserunt.

[VIII] Y nunca se ha puesto en duda; antes, como cosa llana, desde el principio de la iglesia hasta agora en los concilios generales y pro - vinciales se les ha encargado, y aun con pena, si no lo hizieren, como en el de Trento se dize: si quis autem hoc adimplere contempserit, districtae subiaceat ultioni. El mayor argumento que el concilio tridentino puso para probar que la residencia de los obispos es de derecho divino, es serIo tan claro el officio de praedicar, con otros ministerios; porque no pueden cumplir con el derecho divino que les obliga a praedicar, sino residiendo en sus iglesias y obispados.

[IX] Jesuchristo es el que mandó: praedicate evangelium omni creatu - rae. Y S. Pablo declara: et ipse Christus debit quosdam apostolos, quosdam prophetas, alios vero evangelistas, alios autem pastores et doctores, y declarando, como dize S. Agustín, que el officio de los pastores es enseñar y predicar al pueblo. Y entre las condiciones pide

SONDEOS
72 191

al obispo, lª ad Timo, 3°; oportet episcopum irreprehensibilem esse, prudentem, ornatum, pudicum, hospitalem, doctorem; y en el cap. 4°: attende tibi et doctrinae, insta in illis; hoc enim faciens et teipsum salvum facies et eos qui te audiunt; et 2ª, cap. 4° le conjura con espantable encarecimiento: testificor coram Deo et Jesu Christo...: praedica verbum, insta oportune, importune, argue obsecra, increpa in omni pacientia et doctrina; lª Petri: seniores qui in vobis sunt etc. pascite, qui in vobis est gregem Dei etc. Quien cosa, tantas vezes mandada por Dios, dexa de hazer, grande ha de ser el impedimento o grande la culpa de no hazerlo.

[X] S. Dionysio dize que en la ordenación del obispo se haze esta ceremonia particular de ponerle el libro de los evangelios sobre la cabeça, y le dizen: vade et praedica populo tibi commisso. Y pues, hasta agora ha durado esta ceremonia, bien claro está la obligación que tienen al exercicio de praedicar, sin que tengan por bastante escusa alguna que no les quite totalmente la fuerça para poderlo hazer; que, pues juran en la consagración que: sciunt utrunque testamentum; harto saben para praedicar al pueblo la doctrina que ha menester para bien bivir y salvarse, aunque no sea con colores rethoricos que den gusto al pueblo.

[XI] Siendo tan ordinario el cesar los praelados deste exercicio tan principal suyo, pareze necesario que en este santo concilio se declare quáles son las causas y legítimos impedimentos, por los quales los puedan dispensar sin culpa; pues el que lo dexare sin causa bastante, ha de ser castigado en el concilio provincial, como determina el de Trento diziendo: districtae subiaceat ultioni.

[XII] No se puede alegar por escusa que los obispos no tienen suffi-

SONDEOS
192 72

ciencia de doctrina para praedicar por sus personas; pues los mas dellos son letrados y buenos theólogos. Y a los que son canonistas, tanpoco les falta sufficiencia de doctrina para praedicar; pues vemos que San Ambrosio, entrando en la iglesia con vara de alcalde secular, salió con mitra de obispo, començó luego a praedicar, diziendo en el primer capítulo del libro de officiis; que, aunque no sabía praedicar, aprendería juntamente para sí y para los otros. Y ningún praelado ay, que, con la doctrina que tiene ecclesiástica del derecho canónico y lectión de escritura divina, y libros de santos, y los muchos sermones que ha oydo, no pueda bastantemente praedicar con edificación y fruto del pueblo. Y perdería del todo el temor de errar, si, entre los demás criados, tubiesse, en su casa, un hombre docto en theología con quien confiriesse el sermón que ubiesse de praedicar.

[XIII] No era theólogo el cardenal Borromeo, y era governador de Roma, quando començó a praedicar, y tenía tan poca gracia en el dezir, que se reyan dél algunos del mismo collegio de los cardenales; y le reprehendían, porque praedicava no sabiendo theología ni tiniendo gracia en praedicar; a los quales él respondió que praedicava sin ser tan letrado ni tener gracia, por cumplir con la obligación de su officio: y assí, le ha dado Dios tanta acceptión y gracia para hazer fruto en su iglesia, que le llaman Ambrosino, que quiere dezir Ambrosio el chico. Porque qualquiera cosa que un praelado diga, con su authoridad y santidad le da tanto valor, que se rezive como perlas preciosas; aunque lo que prædique sea doctrina llana. Allende que esta es la que más aprovecha y la que más ha menester el pueblo, y ansí dijo el mismo Cardenal, en el concilio que hiço en Milán, encargando este officio a los praelados, que no dexen de usarlo por pusilanimidad y menos acepción en el pueblo; porque Dios les dará toda la que fuere menester para que hagan con fruto una tan santa obra a que tanta obligación tienen.

SONDEOS
72 193

[XIV] El doctor Covarrubias, obispo de Segovia, canonista era y praedicava freqüentemente en su iglesia. Don Pedro Ponce de León y (Francisco) Telio de Sandoval, obispos de Plasencia, canonistas eran y praedicavan en sus iglesias; aunque no con mucha gracia; pero con mucha edificación y fruto.

[XV] La misma obligación tienen los obispos a praedicar, que S. Pablo; pues se les encarga el mismo officio; y assí es raçón que teman, si dexaren de praedicar por sus personas lo que temía S. Pablo quando dijo: vae mihi est si non evangelizavero.

[XVI] (163 r) Y si todavía porfiaren a escusarse desta obra tan propria y particular de su officio, persuadiéndose que tienen legítimo impedimento, cumplan, en tal caso, con la obligación que los concilios alegados les ponen, diziendo: Si contigerit episcopos et alios praedictos legitimo detineri impedimento, viros idoneos assumere teneantur ad huiusmodi praedicationis officium salubriter exequendum. Si quis autem hoc adimplere contempserit districtae subiaceat ultioni.

[XVII] Ansí lo hiço Valerio, obispo de Bona, porque siendo natural griego y saber poco latín, no podía predicar; y por esto, tomó en su compañía a S. Agustín para que praedicase en su lugar: de lo qual murmuravan los obispos de aquella provincia, porque se ponía a praedicar hombre que no fuesse obispo. De donde se vee por quán anexo se ha tenido siempre en la Iglesia a la persona del obispo el exercicio del praedicar. Otro Valerio, obispo de Zaragoça, era tartamudo; por lo qual no podía praedicar; y por esto, truxo a su iglesia a S. Vicente, mártyr, para que praedicase en su lugar.

[XVIII] Con esto han de declarar los praelados el zelo que tienen del

SONDEOS
194 72

bien de las almas en ayudarles, por sus personas, en negocio tan importante; y declararán ser legítimo su impedimento, para hazerlo, quando truxeren personas que, con provecho espiritual de las ánimas, exerciten el officio de praedicar. Y no se deven escusar ni pensar que cumplen con esta obligación, con que en las Religiones ay praedicadores que praedican freqüentemente; porque la experiencia muestra que son muy pocos los que praedican con fruto; otros no praedican según la direction ni intento de los prelados, antes praedican de modo que hasta las audiencias se entremeten en quitalles el púlpito. Los demás no praedican donde ni quando a los praelados les pareze, sino adonde ellos quieren; y, comúnmente, es en las partes donde ay menos necessidad dellos; porque es en los lugares principales, a donde ay muchos praedicadores. Y la gente que más necessidad tiene de doctrina, que son los que están derramados por las minas y estancias y granjerías del campo, no oyen, en muchos años, sermón, ni saben la doctrina cristiana, ni aún tienen a quien acudir a confesar, especialmente, los esclavos y negros y otra gente de servicio, a quien los praelados tienen obligación de probeer de doctrina, tanto y más que a los de las ciudades principales, quanto es mayor su necesidad espiritual, y más desamparados están de ayuda de ministros espirituales.

[XIX] Pues en las iglesias catedrales ¿qué escusa ay para que no se praedique, todos los domingos y fiestas, como lo manda y repite el santo concilio de Trento? Si dixeren que el pueblo se enfada de tantos sermones, harto mal es que una cosa tan importante para el bien de las ánimas, y tan mandada en los concilios. se dexe por una causa tan frívola y de tan poco momento. Y si, por causas tan libianas, los praelados, y a su parezer sin culpa, dexan de exequutar los decretos de la Iglesia, de poco provecho serán los estatutos y mandamientos de los concilios generales; y menos del provincial que aquí se haze; pues, por

SONDEOS
72 195

menor ocasión que ésta, dexarán de exequutar, en sus iglesias, los præ-
lados que están presentes, lo que aquí determinan y decretan para la
reformación de sus iglesias y obispados.

[XX] Y si dixeren que esto no se usa en otras partes, digo que no es-
cusa el peccado de uno el dezir que otros peccan. Quánto más que mu-
chos praelados ay en Europa que exequutan en sus iglesias lo que el
santo concilio tridentino mandó en esta parte. Y aunque otro lo ubie-
ra, basta y sobra el exemplo de los summos pontífices Pío y Gregorio,
que han gobernado la Iglesia, después del concilio de Trento, cerca de
20 años, que, cada domingo, tienen y oyen sermón en el palacio sacro de
Roma, aun en tiempo de caniculares, que allá es tan importuno y pesado.
Y quando el Papa está ausente o enfermo, manda que no se dexe el ser -
món, al qual acuden, ordinariamente, muchos cardenales, obispos y otra
gente principal ecclesiástica y los ciudadanos de Roma, con mucha fre-
qüencia.

[XXI] Pues ¿por qué no imitarán los praelados particulares a su Cabe-
ça, en esta parte, eligiendo praedicadores tales que edifiquen y con -
suelen al pueblo con su doctrina, avisándoles que praediquen conforme
a la necesidad del pueblo, de que los praelados han de tener muy parti-
cular noticia? De lo qual tenemos exemplo singular en nuestro muy ca-
thólico rey Don Philippe que él mismo, por su persona, elije los prae-
dicadores que han de praedicar en su capilla, diziendo: fulano predique
tal día, y fulano tal; ya uno señala que praedique la materia de jus-
ticia, y a otro la de misericordia, y a otro la de oración, y a otro la
de humildad, y a otro la de honestidad y castidad, etc.

[XXII] Si esta traça siguiessen los praelados en sus iglesias, más con-
curso abría del pueblo a los sermones y con más fruto, que no queriendo

SONDEOS
196 72

cumplir con unos y con otros, dexando praedicar a cada uno lo que se le (163 v) antoja: que las más vezes, praedican cosas impertinentes para la edificación del pueblo y, algunas, lo escandalizan, praedicando contra los praelados y los que gobiernan, cosas con que alborotan al pueblo, disimulando y pasando por cosas que les podrían amonestar, p a r a que mejor cumplan sus officios, en lo que toca a la reformación de la república cristiana.

[XXIII] S. Pablo amonestava y abisava a Timotheo y Tito lo que avían de praedicar en particular, y el modo que avían de tener; de cuyas epístolas abían de mandar leer los praelados a sus mesas, cada día un capítulo; pues tan encomendada les está la lectión de la santa Escritura por los concilios al tiempo que comen; y de allí sacarían abisos para sus praedicadores, y para todo el gobierno de sus obispados; pues para esto las escribió S. Pablo. Y ayudaría mucho si leyesen la exposición de S. Chrysóstomo sobre ellas, y el tratado De officio sacerdotis que él mismo hiço y el compendio que el arçobispo de Braga, F. Bartomé de los Mártyres ha recopilado de los santos doctores: De vita et moribus praelatorum. y si leyeren, de ordinario, el pastoral de San Gregorio, hallarán en él todo lo que pueden desear los praelados saber para el concierto de su vida y orden que deven poner en todo su obispado.

[XXIV] Si dizen que muchos sermones antes dañan que aprovechan, por - que la doctrina se desestima siendo tan ordinaria, digo que la Escri - tura divina y la santa Iglesia y la experiencia están en contrario. La Escriptura divina dize, Prober. 29: cum defecerit prophetia disipabi - tur populus: quando faltare quien declare la palabra de Dios y lo que Dios quiere que hagan los hombres, andará el pueblo desbaratado, como gente que bive sin ley. Por esta falta de doctrina dixo Esayas que van
.
SONDEOS
72 197

mudhos al infierno: dilatavit infernus animam suam... quia populus non habuit scientiam. La paz del pueblo cristiano, y el no opprimir los mayores a los menores, ni aber injurias ni engaños entre los iguales, y alcançar audiencia y justicia los baxos y pobres, attribuyó Esayas a la predicación del evangelio y abundancia de doctrina, quando dixo, c. 11: habitabit lupus cum agno et pardus cum haedo accubabit, vitulus et leo et ovis simul morabuntur et puer parvulus minabit eos... quia repleta est terra scientia Domini, sicut aquae maris operientes.

[XXV] No es tan necio el Spíritu Santo que mandara, en tantos concilios, con tanto encarecimiento, y últimamente en el de Trento, con penas, que todos los obispos praedicasen en sus iglesias todos los domingos y fiestas del año; o, estando ellos impedidos legítimamente, otros en su lugar; ni declarara que este es su principal ministerio, diziendo: praedipuum munus episcoporum est etc.; si tan ynútil y sin probecho o en parte dañoso fuera este exercicio al pueblo cristiano, como algunos piensan y dizen.

[XXVI] La experiencia muestra donde se usa este ministerio, de ordinario, quán probechoso ha sido y es para la devoción y religión y buenas costumbres de los cristianos, como se vee en los monasterios de las ciudades, donde se praedica de ordinario, que la gente acude con consuelo y freqüencia en todos los tiempos del año. Y la gente que con más concierto bive en la república y con más cuydado en. cumplir las obligaciones de sus estados, y de no hazer agravios a sus próximos en los tratos y contratos que con ellos tienen, son los que freqüentan los sermones.

[XXVII] Y porque los praelados vean quán sin legítimo impedimento y sin bastante escusa están para no usar, por sus personas, este minis-

SONDEOS
198 72

terio de praedicar, se ha de advertir que no está todo el officio de praedicar encerrado en praedicar, solamente en el púlpito, a todo el pueblo, en las iglesias. Otros modos ay de praedicar más fáciles y más provechosos, y tan necessarios como este. Bien saben los praelados que sus inmediatos súbditos son los curas y sacerdotes. Pues, ¿Por qué no les praedicarán siquiera un sermón, cada mes, juntándolos el praelado, en su mesma casa, propuniéndoles la alteça de su officio, para que tengan las costumbres, conforme a la dignidad, y declarándoles la obligación que por él tienen de procurar la salud de las ánimas, exortándolos a que en esto sean diligentes y cuidados, como cosa de que tanto depende la reformación de la iglesia, y darles ayuda y medios como podrán alcançar este fin que Dios dellos pretende, poniéndolos en este ministerio, como lo hiço S. Pablo, quando juntó los praelados y sacerdotes de Epheso, Act. 20, y les dixo aquellas palabras que no se abían de caer de la memoria de los praelados ni un punto: Attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei, quam acquisivit sanguine suo; y poniéndose a sí por exemplo de lo que abían de hazer, dixo: propter quod vigilate memoria retinentes, quoniam per triennium nocte et die non cesavi, cum lachrimis monens unumquemque vestrum? ¿Qué escusa podrán tener los praelados que justa sea, para no hazer cosa tan fácil y tan debida por su officio, y tan necessaria para el bien de la igleisa; que tanto depende de que los curas y sacerdotes hagan bien su officio, como la salud del cuerpo de la buena disposición del estómago, como dize S. Chrysóstomo?

[XXVIII] (164 r) Ay otra manera de praedicar los prelados aún más fácil y ordinaria, que es a los que vienen a tratar y a negociar con ellos, ordinariamente, o visitarlos; pues que todos son sus ovejas y súbditos de quien han de dar qüenta a Dios; raçón será tomar ocasión de la visita o negocio, para informarse de su estado y manera de vida,

SONDEOS
72 199

y darle avisos de lo que ha de hazer para bien bivir, y exortarles a que usen de los medios que Dios tiene ordenados, en su Iglesia, para este fin, que son los sacramentos de la confesión y comunión y las tres obras de satisfactión que Jesucristo encomendó, en el sermón del monte, que son oración, ayuno y limosna.

[XXIX] Desto tienen buen exemplo los praelados en S. Agustín que, quando venían sus súbditos a él con negocios o pleitos, se informava del aprovechamiento o falta que tenían en la vida cristiana y les amonestava lo que devían hazer para servir a Dios, conforme a su ley y mandamientos.

[XXX] Más antiguo exemplo tienen los praelados en Jesucristo nuestro Señor, que, de qualquier ocasión, tomava motivo para amonestar y tratar con los hombres de las cosas que les convenían para la salud de sus ánimas: siendo combidado, viendo la pretensión en los asientos, platicó de la humildad con los combidados; y en el combite del phariseo, reprehendió su juyzio temerario acerca de Cristo y de la Magdalena, y encomendó la penitencia, fee y amor della; y contándole de los que Pilato avía muerto entre los sacrificios, exortó a penitencia a los que se lo dezían, porque también morirían ellos, si con tiempo no hiziessen penitencia. Finalmente, en todas las ocasiones y ocupaciones, siempre platicava de cosas del servicio de Dios y salud de las ánimas, informando a los que tenía presentes de lo que avían de hazer para alcançar la vida eterna.

[XXXI] Pues a los familiares y criados de su casa ¿qué escusa tendrán los praelados de no tratar con ellos de cosas que tocan al servicio de Dios y aprovechamiento suyo, enseñándoles lo que deven hazer, exortándolos a que lo cumplan, y aun castigándolos sobre ello, si fuere menes-

ter, pues es cosa cierta que uno de los medios principales del officio del praelado para la edificación del pueblo, es tener su casa bien concertada, y hombres virtuosos y exemplares en ella? Por esto dixo San Pablo: qui domui suae praeesse nescit, quomodo Ecclesiae Dei diligentiam habebit?

[XXXII] Y de lo contrario, el pueblo se escandaliza y daña con el mal exemplo, y toma ocasión de murmurar de los praelados y escusar sus proprias faltas, diziendo que no es mucho que hagan ellos lo que veen hazer a los criados y familiares de los praelados.

[XXXIII] S. Pablo preso estava en la cárcel, y alli praedicava y convertia ynfieles a la fee, y peccadores a buena vida; y ansi dixo: propter evangelium laboro usque ad vincula quasi male operans, sed verbum Dei non est alligatum: preso estava S. Pablo, pero la palabra de Dios no estava presa ni atada, porque, estando en la cárcel, no cessava de praedicar y ganar ánimas para Dios. Y esto le hazia llevar los trabajos, no solo con paciencia, sino con alegria; y ansi dixo: omnia sustineo propter electos, ut et ipsi salutem consequantur.

[XXXIV] S. Juan evangelista viejo era, y no podia praedicar largos sermones, ni aun yr a la iglesia si no era llevándolo en una silla, y, con todo eso, no cessava de praedicar y dezia, ya que más no podia: diligite alterutrum, repitiéndolo tantas vezes que dava ya fastidio a los oyentes; y preguntado que para qué dezia tantas vezes una cosa, respondió porque era mandamiento de Dios, y que solo este que se cumpliese, bastava para alcançar la vida eterna.

[XXXV] El que con este zelo predica, no mira si da gusto lo que dize o no, sino porfia a que se haga lo que dize, por la necesidad que de-

llo ay para la salud de las ánimas: como la madre que da de comer al hijo enfermo, aunque tenga perdida la gana de comer, y le importuna con lágrimas que coma, aunque el hijo se afflija y llore; porque vee que depende su vida de la comida.

[XXXVI] A este modo dijo S. Pablo a Timotheo que praedicase: insta oportune importune: oportune, a los que de buena gana oyen; importune, a los que les da pesadumbre oyr el sermón; porque el praedicador, de su parte, la salud de todos ha de procurar, por qualquiera vía que sea.

[XXXVII] Una carta escribió Jesucristo por S. Juan, evangelista, al obispo de Epheso, Apoc, y aprobando muchas de las buenas obras que hazía; al cabo, le da una quexa diziendo: habeo adversum te pauca, quod charitatem tuam primam reliquisti; porque avia cesado del primer ferbor con que començó. Lo qual desagradó al Señor tanto, que le amenaçó que le quitaría el oficio, si no se emendava y tornava al primer ferbor, diziendo: memor esto itaque unde excideris: et age paenitentiam, et prima opera fac: sin autem, venio tibi, et movebo candelabrum tuum de loco suo, nisi paenitentiam egeris. Si tanto castiga Dios la remisión y tibieça; ¿qué hará la omisión, quando el praelado dexa de hazer lo que es obligado?

[XXXVIII] Estas siete cartas que Jesucristo escribió a los siete (164 v) obispos de Asia, que están en el principio del Apocalipsi de S.Juan, supplico yo a los señores praelados lean por los días qe la semana, una cada día; pues no gastarán tanto tiempo en ello como en reçar un credo; porque, considerando que Jesucristo escribió estas cartas para cada uno de vuestras Señorías, pues él dixo: quod vobis dico omnibus dico, vigilate, no dudo sino que moverá los coraçones de los que atentamente las leyeren, a remediar, con mucho cuidado y efficacia, los males y pecca-

SONDEOS
202 72

dos de su iglesia, y plantar en ella muy buenas costumbres, conque Dios sea glorificado y las ánimas, redemidas por su sangre, ayudadas para alcançar la bienaventurança para que Dios las crió.

[XXXIX] Otra manera de praedicar ay aún más fácil y no menos provechosa, que es escrebir cartas a los curas y ministros que ayudan a las ánimas, informándolos de lo que han de hazer, pidiéndoles qüenta de lo que haçen y el fruto con que exercitan sus ministerios, y los bienes que ay en los pueblos para ayudar a que se acrecienten, y los males para que se emienden.

[XL] Este modo de praedicar, por carta, fue muy usado, en la primitiva iglesia, por S. Pablo y S. Pedro y S. Juan evangelista, Santiago y otros apóstoles; y, en el discurso de la Iglesia, ha sido muy exercitado de pontífices y praelados santos; de estas cartas está recopilado casi todo el derecho canónico. y S. Gregorio, siendo papa, praedicava, por escrito, muchas vezes, como él lo afirma diziendo: saepe vobis per dictata dicere consuevi etc. Pues aquí, ¿qué escusa pueden poner los praelados para no exercitar este modo de praedicar, pudiéndose hazer tan fácilmente, sin costa y sin travajo?

[XLI] Verdaderamente, considerando los muchos peccados que ay en el pueblo, y la grande facilidad con que los praelados los podrían remediar, por estas vías que se ha dicho, se me pasma el juyzio, y no sé por donde dar salida al juyzio de Dios, en esta parte, sino pensar que, por los muchos peccados del pueblo, permite Dios que se cieguen los ojos de los praelados, para no considerar ni estimar tantos males como ay, ni poner diligencia ni remedio en ellos, o que desconfíen de podellos remediar, y ansí se descuiden de poner remedio; lo que peor es, pareciéndoles que están seguros en conciencia, y que no faltan a su o-

bligación; porque no me puedo persuadir, de pechos tan religiosos y zelosos de la gloria de Dios, de tanta virtud y letras que, si estimasen bien el daño del pueblo cristiano, y confiasen que se podría remediar, que no pusiesen todas sus fuerças, y se desvelasen en buscar remedios para ello; porque solo el remordimiento de la consciencia les haría despertar y travajar en el remedio de tanto mal.

[XLII] Pues, ¿qué diremos de la gente que está derramada por toda la tierra, en minas, ingenios, estancias de ganado y de labor, y de otras granjerías del campo, que biven como salvajes y en peccados abominables, sin conocimiento de Dios, ni cuidado de aprender las cosas de la fee, ni ocuparse en exercicio de virtud, ni aun de hombres de raçón, siendo ovejas de quien los praelados han de dar qüenta a Dios, como no se les provee de ayuda y medios, para que bivan como cristianos, pudiéndose poner con poca dificultad por quien se compadeciese de su miseria y desease de veras remedialla?

[XLIII] No digo agora los medios en particular, por averme alargado tanto en este primer punto. Otro día abrá lugar para proponerlos, placiendo a nuestro Señor.

[XLIV] Acabo supplicando a vuestras Señorías Illustrísimas, perdonen mi indiscreción y prolixidad: que la compasión de ver tantas ánimas apartadas de su Criador, caminando para el infierno, por cuyo remedio Jesucristo nuestro Señor tanto padesció, y el deseo de que Dios nuestro Señor sea glorificado en la tierra, y que vuestras Señorías cumplan con la obligación de su officio, enteramente, y ser este de la praedicación el principal ministerio de los praelados, me ha hecho alargar y encomendarlo tanto. Quedo supplicando a la divina Magestad, un detur vobis sermo in apertione oris vestri cum fidutia notum facere mysterium

SONDEOS
204 72

evangelii, ita ut in ipso audeatis prout oportet loqui, que es la oración que S. Pablo pedía para sí.

EL MODO QUE LOS OBISPOS DEBEN GUARDAR EN VISITAR SUS OBISPADOS Y OVEJAS

I - El prelado, sol de su obispado y pastor. II - Visita de la diócesis obligatoria. III - Visita por vicario: legítimos impedimentos para dejar la visita. IV - obligaciones del prelado en la visita. V - Visita de las ciudades. VI - Examen del prelado, previo a la visita: el ejemplo de San Pablo y de Nuestro Señor; Felipe II atiende pareceres. VII - Parecer dado con razón y justicia: verdadera sabiduría; petición de Salomón. VIII - El Espiritu Santo consejero de los prelados; el parecer del confesor; los consejeros de David; San Agustín. IX - Visita del prelado a su propia casa. X/XII - Visita de las iglesias: buenas costumbres; exigir a los clérigos lo que ellos mismos proponen. XIII/XV - Suficiencia en doctrina: exposición de un caso de conciencia: medio importante y fácil. XVI/XVII - Corrección fraterna; información fácil; amonesta - ción paternal. XVIII - El ejemplo de Gaspar de Avalos, arzobispo de Granada. XIX El provisor de Sigüenza, Espinosa, futuro cardenal, comunión, servir a pobres, disciplinas, amonestación a clérigos deshonestos. XX - El ejemplo de Jesucristo. XXI - Castigo de pecados públicos; casti-

SONDEOS
72 205

go impuesto por San Pablo; pecados públicos de clérigos y el concilio mexicano. XXII - Avisó de San Pablo a Timoteo y Tito. XXIII - Remedio de agravios e injusticias de oficiales públicos. XXIV - Obras pías y cofradías: animar su actividad. XXV - Obras de misericordia de los obispos: fruto. XXVI - Visitas a enfermos; ayuda material y espiritual; el obispo de Guadix. XXVII/XXVIII - El arzobispo santo de Granada: múltiple apostolado; el obispo de Canarias. XXIX/XXX - Visitas de obispos desconocedores de lenguas indígenas; poco fruto; religiosos auxiliares; ventajas para los clérigos; catequesis a los indios; control. XXXI - Doctrina a los indios inteligible. XXXII -Visita a pueblos de indios: vejaciones a indígenas. XXXIII - Eliminar borracheras. XXXIV - Limosna pública a indios pobres. XXXV - Sumisión condicional de los indígenas: Vasco de Quiroga; hospitales de Michoacán. XXXVI - Frutos deseables en las visitas a indios: borracheras, instrución en la doctrina; buenas costumbres; obligaciones de curas y confesores. XXXVII/XXXVIII - Españoles en las minas: doctrina; escasez de clérigos; ayuda de religiosos. XXXIX Religiosos disponibles para las misiones de las diócesis.

[I] La visita del praelado es el ánima del gobierno de su obispado; pues, por ella, se estiende por todas las partes dél, para remediarlas enfermedades y necesidades de sus ovejas, y proverles de lo necesario para la salud de sus ánimas. Si el sol se estubiesse quedo en medio

SONDEOS
206 72

del cielo, a ninguno aprobecharía y a muchos dañaría, porque los quemaría con la fuerça de su calor. El praelado es el sol de su obispado, y assí, es menester que lo ande todo, para dar luz de doctrina contra las ignorancias y errores de sus súbditos, y enzenderlos en deseo de servir a Dios, con su exemplo y exortaciones. Y pues el nombre más proprio del praelado es de pastor, claro está que ha de andar por montes y valles a buscar sus ovejas perdidas y traerlas con qualquier costa y trabajo, sobre sus ombros, al conozimiento y amor de Dios, para que le sirvan fielmente en la tierra y le gozen después en el cielo.

[II] Por esto, se ha tenido siempre, en la Iglesia, por cosa de mucha importancia, y ansí, se ha mandado por encarezimiento, en muchos concilios antiguos y en el nuevo tridentino, sessione 24, c. 3, a los prælados, que visiten, cada año, su obispado y, a lo más largo, que en dos años se visite todo; y si el praelado estubiere impedido, en todo o en parte, para lo que él no puede visitar, embíe un vicario general para que todo el obispado se visite en el dicho tiempo de dos años.

[III] Lo 1° que aquí pareze digno de advertir es que siendo tanta la ventaja del provecho que haze el visitar el praelado, por su persona; a la visita que se haze por vicario, debría ser muy manifiesto el impedimento, para hazer la visita por otro. Y así convendría que este santo concilio declarase quáles serían legítimos impedimentos para que el praelado dexe de visitar, por su persona: que, pues en los conci - lios provinciales se ha de hazer cargo a los que en esto faltaren, raçón se entienda quáles son los legítimos impedimentos para de - xarlo de hazer.

[IV] Claro está que la obligación que el praelado tiene a la residencia personal, en su obispado, trahe consigo la obligación de visitarlo

SONDEOS
207 72

por su persona; porque, de otra manera, no se puede dezir que reside en él, estándose mucho tiempo en un lugar. Pero aquí se ha de advertir que, comúnmente, está recebido que el visitar el praelado su obispado consiste en andar, fuera de la catedral, por los pueblos de la dióce-sis, confirmando a los mochachos que comiençan a entrar en uso de ra-çón, para esforçarlos, con la gracia deste sacramento, a conservar la que rezibieron en el baptismo, por la contradición de los enemigos que entonces se levantan contra ellos para derribarlos de aquel buen esta-do; y, hecho esto, no se haze caso de otras cosas o, si se haze algo, es tan poco y de paso: que es muy poco el provecho que, en estas visi-tas, se haze, siendo tanta la necessidad que los adultos tienen de la visita del praelado para la reformación de sus costumbres, especial -mente, los clérigos, para ser instruidos y animados a hazer bien su o-fficio que tanto importa para la salud espiritual de sus ovejas.

[V] Y de aquí se sigue que, en las catedrales donde más tiempo residen los obispos, pocas o ninguna vez visitan las iglesias y ciudades, pare-ziéndoles que, con estar ellos presentes, está todo cumplido: aviendo más necessidad de visitar las ciudades, por aver en ellas negocios más graves y más perjudiciales a toda la diócesis; porque, comúnmente, los que biven en pueblos pequeños, siguen las costumbres de los que biven en las ciudades grandes. Por esto, me ha parezido necesario proponer a Vuestras Señorías Illustrísimas el orden y modo de visitar que, con-forme a la divina Escriptura y santos concilios, deven tener los prae-lados; para que, con el zelo santo que Dios nuestro Señor ha dado a vuestras Señorías, lo pongan en exequución, para mucha gloria divina y salud de las ánimas redemidas por su sangre.

[VI] Para hazer entera la visita y ser qual conviene, la ha de comen-çar el praelado por su persona, examinándose por las reglas que S. Pa-

SONDEOS
208 72

blo dio a los obispos Timotheo y Tito, 1ª ad Timotheum, 3°, ad Titum, l°: oportet episcopum irreprehensibilem esse etc.; y pues los praelados no tienen superior, en sus obispados, que los visite, convendrá que ellos hagan la visita de sí mesmos, por el orden que Jesucristo N. Señor, que no tiene superior, hizo de sí mesmo; que tomando a sus discípulos aparte y a solas, les preguntó: quem dicunt homines esse filium hominis? et vos autem quem me esse dicitis?: busquen los praelados persona o personas doctas, de virtud y buen espíritu y prudencia y pregúnteles lo que dellos se dize en el pueblo, y (165 v) lo que ellos sienten azerca de sus personas y gobierno, y siguan el parezer destos; porque este es el mejor medio y más efficaz para hazer sus officios con edificación y provecho del pueblo los que no tienen superiores en la tierra. Buen exemplo tenemos desto en nuestro rey cathólico, don Phelippe, cuyo gobierno es tan estimado y abalado por el modo que ha tenido de seguir tanto el parezer de sus Consejos que, conforme a raçón y justicia, le dan. Yo estudié en Alcalá, en tiempo que estava allí el Emperador y el Rey, su hijo, que entonces era príncipe; del qual dixo el Emperador, en aquel tiempo: bien estoy con este muchacho, porque es amigo de justicia; y el efecto ha mostrado que fue dicho con inspiración divina; pues, en el tiempo que ha gobernado, tanto ha prevalecido la justicia.

[VII] Muchos piensan que el ser un praelado amigo de consejo es oyr, de buena gana, el parezer de muchos, aunque después sigua su proprio parezer, contra el parezer de todos, no siendo esto el ser amigo de consejo, sino el seguir el parezer de otros que, conforme a raçón y justicia, le dan, en lo qual consiste la verdadera sabiduría, como consta 3 Reg., 3, en lo que pidió Salomón a Dios, quando le puso en el reyno para bien gobernar. Aviéndole puesto Dios en elección que pidiese lo que quisiese, dixo: dabis ergo servo tuo cor docile ut populum

SONDEOS
72 209

tuum indicare possit; y approbando Dios su demanda, dixo: Quia postulasti verbum hoc, et non petisti tibi dies multos nec divitias aut animas inimicorum tuorum, sed postulasti tibi sapientiam ad discernendum indicium: ecce feci tibi secundum sermones tuos. Donde se vee claro que lo que Salomón dixo: cor docile, declaró Dios ser sabiduría; y con docile, en buena gramática, quiere decir el coraçón que, de buena gana, se dexa, por inspiración divina o consejo humano, enseñar y sigue el buen parezer que le dan; y así dixo el Spíritu Sancto, Prover. 8: ergo sapientia habito in consilio.

[VIII] Y porque será cosa difficultosa hallar los praelados tantos y tales consejeros, tomen el consejo del Spíritu Sancto que dixo: Consiliarius tuus sit tibi unus de mille; y a éste tomen por confesor, para dalle más authoridad; pues en aquel fuero es superior, y siguan su parezer y consejo, confiando les declarará Dios su voluntad, por medio del confessor. Y quando en alguna cosa ubiere duda, hágase oración a nuestro Señor y pídase parezer a otras personas doctos y virtuosas, que presto dará Dios, por este camino, conozimiento y satisfactión al praelado de lo que conviene que haga para mayor servicio divino. Porque no ay cosa más contraria a la sabiduría que del cielo desciende, que la sobervia confiança en el proprio parezer. Y el más cierto camino para alcançar esta sabiduría, es humillarse a pedir consejo y ser blando para rezebirlo, como dize la Scriptura, Prover. 11: ubi humilitas ibi sapientia. Y entre las condiciones que pone Santiago a la sabiduría divina, Jacobi, 3, es no ser porfiada ni tiesa, sino pacífica y que se dexa persuadir. Y ansí dize que es pacífica, modesta, suadibilis, bonis, consentiens. De lo qual tenemos exemplo en David que, con ser tan visitado, ordinariamente, del Espíritu del Señor, traya consigo al propheta Gad y después al propheta Nathan, por el parecer de los quales regía su persona y negocios. S. Augustín dezia que, aunque viejo y o-

bispo, estava aparejado a ser enseñado por el que era obispo de un año.

[IX] Tras desta visita de su propria persona, ha de proceder el praelado a la visita de su propria casa, que es otra condición de las que S. Pablo les pide para ser buenos praelados, diziendo: Suae domui bene praepositum... Si quis domui suae praeesse nescit, quomodo etc. Dei diligentiam habebit? La experiencia muestra que todos los praelados que han regido sus iglesias con edificación del pueblo y fruto de las ánimas, han puesto sus casas con mucha religión y concierto.

[X] De aquí ha de proceder el praelado a la visita de las iglesias; y, porque de lo material dellas y ceremonial del officio divino ay reglas y officios particulares para esto y, comúnmente, no ay faltas notables, y las que ay fácilmente se remedian; por esto, la visita principal ha de ser de las personas ecclesiásticas, de cuyo exemplo y virtud y sufficiencia para hazer bien sus officios, dependen las buenas costumbres y reformación del pueblo.

[XI] Dos cosas pone el santo concilio de Trento principales a que ha de attender el praelado en su visita, después de la doctrina que, en memorial pasado, se dixo: la 1ª, introduzir buenas costumbres; la 2ª, coregir los peccados y escándalos.

[XII] Para lo 1°, ayudará mucho que el praelado junte, siquiera una vez al mes, todos los clérigos y los instruya en el modo que han de tener para hazer bien sus officios, preguntándoles a ellos mesmos las cosas que para esto aprovecharán; y, por esta vía, entenderá el praelado el estado de sus clérigos mejor que por otras informaciones particulares; porque, preguntando el praelado a cinco o seis de los más ancianos clérigos, dirán llanamente lo que, en común, sienten de todos los

SONDEOS
72 211

que alli están; y, con su mismo dicho, los podrá convencer y persuadir a que hagan lo que ellos mismos han dicho que conviene. Y, con esta ocasión, puede el praelado encarezerles la obligación que a ello tienen, exortándoles a que así lo cumplan. Y avisándoles que, para el mes que viene, los ha de tornar a juntar y tomar cuenta de lo que hubieren hecho, les hará andar con más cuidado Y diligencia que con qualquiera amenaça de castigos y penas.

[XIII] Y para la sufficiencia en doctrina, ayudará (166 r) grandemente a los clérigos que, cada vez que el praelado los junte, les proponga un caso de consciencia, y pregunte a cinco o seys dellos lo que sienten azerca de aquel caso; y, con esto, entenderá la sufficiencia que cada uno tiene, y los despertará a estudiar con mucho cuidado, sabiendo que han de parezer en público, delante de su praelado, a res - ponder a lo que se les preguntare.

[XIV] Este medio he propuesto, algunas vezes, a vuestras Señorías como cosa tan importante para la buena instrución de los ministros en doctrina y buenas costumbres; y agora lo torno a proponer y lo propondré, siempre que aya ocasión, por tener experiencia del fruto que dél se ha seguido en las partes donde se ha usado.

[XV] Nuestro Señor dé a vuestras Señorías gracia para que así lo cumplan, pues es medio tan fácil de hazer y tan provechoso para el descargo de sus consiencias y salud de las ánimas que están a su cargo.

[XVI] La 2ª cosa que el concilio encomienda, en las visitas, es la correctión de los peccados. Y en las personas ecclesiásticas es esto summamente necesario, por el grande daño que haze a la cristiandad del pueblo el escándalo que les da la mala vida de los clérigos. Y pues la

SONDEOS:
212 72

experiencia muestra quán tarde y mal y quán pocos peccados se remedian por la vía judicial de fulminar processos y sentencias; deberían los praelados de usar, freqüentemente, el medio de la correctión fraterna que, allende de ser más fácil, es más provechoso y efficaz.

[XVII] Con poca diligencia que los praelados pongan, ynformándose de personas particulares, tendrá testigos de vista que le digan las fal - tas que han visto en algunos clérigos. Y aunque no supiesen más que de averles oydo dezir, bastará para llamar al clérigo y dezirle: quid hoc audio de te? Y basta, para hazerle cargo, dezir que ay rumor del mal que hace, encomendándole, con entrañas paternales y mucho senti - miento, la emienda de la vida y el quitar escándalo y occasión de mur- muraciones. Y del mismo y de sus respuestas entenderá bien el praela- do si tiene culpa en lo que se le carga y tendrá materia para reprehen- derle y avisarle de lo que conviene que haga, diziéndole que le ha de tomar qüenta de cómo lo ha cumplido.

[XVIII] Este medio han usado praelados que han governado con mucho fruto. El arçobispo de Granada, don Gaspar de Avalos, llegó a tanto en esto, que, llamando a un clérigo deshonesto para corregirle, y escu- sándose él y no mostrando propósito de emendarse, el buen praelado se desnudó delante dél y se disciplinó, diziendo: hermano, de vuestra du- reça mis peccados son la causa y así conviene que yo haga la peniten - cia; con lo qual el clérigo quedó tan confuso y compunjido que, de allí adelante, concertó su vida y bivió honestamente.

[XIX] De otra persona que, por ventura, a vuestras Señorías parezerá que no ponía tanto cuidado, soy yo testigo de vista que hazía cosas po- co menores que ésta. Este es el cardenal Espinosa que fue provisor de Sigüença, en tiempo del patriarcha don Hernando Niño, cinco años, es -

tando yo en el collegio de aquella ciudad todo el tiempo que fue provisor. El qual, después de dos años que allí estava, se recogió, algunos días a hazer exercicios espirituales de oración, de los quales salió con tanto ferbor y devoción, que hiço cosas muy exemplares y de mucha edificación, en aquella ciudad; entre las quales era que no siendo de orden sacro, yva, cada domingo, a la iglesia mayor y públicamente comulgava, delante de todo el pueblo; que como entonces no se usava la freqüencia deste sacramento, ponía a toda la ciudad en admiración. Allende desto, dava limosna y sentava pobres a su mesa y él, por su mano, les dava la comida. Sus disciplinas eran muy ordinarias, como yo lo sé de persona que se juntava en su compañía a disciplinarse. Finalmente, quando venían clérigos deshonestos a sus manos, los encerrava en su estudio y se hicava de rodillas delante dellos, con muchas lágrimas, haziendo exclamaciones, que cómo se sufría que un hombre que tomava a Jesucristo en sus manos, cada día, las ensuziasse en cosas torpes y deshonestas. De lo qual salían tan confusos y compunjidos los clérigos que dezían, tratando con sus amigos: yo no bolveré más a peccar, por no verme otra vez tan confuso y avergonçado como me vi delante del provisor.

[XX] De otros muchos he oydo cosas semejantes. Y muchos más deve de aver en la iglesia de Dios. Y no es mucho de maravillar que los aya; que más maravilla es no usar todos los praelados estos y otros medios, para sacar a sus clérigos de peccado, viendo lo que Jesucristo hiço y padezió: siendo ellos sus vicarios, a quien ha (sic) sustituydo en la tierra, para que hagan el officio que él hiço y le ganen ánimas que él redimió con su sangre.

[XXI] (166 v) El castigo de los peccados públicos es muy necesario, por el daño que hazen en la república, quando se disimula con ellos.

SONDEOS
214 72

Por esto, dixo S. Pablo: Peccantes coram omnibus argue ut caeteri timorem habeant. Un castigo exemplar que hizo S. Pablo en un amancebado incestuoso, entregándolo al demonio, fue de tanto provecho, que movió a toda la ciudad a hazer penitencia, como él lo escrivió largo en la 2 carta que escribió a los corintios, Y ansí, entiendo sería de mucha edificación y provecho que, en tiempo deste santo concilio, se hiziesen algunos castigos exemplares de algunos pecados públicos de clérigos, que personas fidedignas me dizen que ay, en esta ciudad, de amancebados, tratantes y negociadores y jugadores; tanto que, en casas de tablajeros, entre seys legos, ay dos clérigos jugando. Y sería este buen principio para que todo el reyno se persuadiese que los decretos deste santo concilio se han de exequutar con rigor; y animaría mucho a los praelados, en sus iglesias, para imitar el exemplo de lo que aquí se viesse exequutar.

[XXII] En primer lugar, avisó S. Pablo a los obispos Timotheo y Tito que pusiesen orden en las personas ecclesiásticas y, después, fue discurriendo por todos los estados de la república, dándoles reglas de lo que les avían de mandar y ordenar.

[XXIII] Y ansí, convendrá que el praelado, después de aver visitado las personas ecclesiásticas, proceda a visitar los officiales de la república, llamando, siquiera una vez en el año, una dozena de hombres de cada officio, ynformándose del modo que tienen de proceder en ellos. Y, entendiendo los agravios y daños que hazen a sus próximos en los tratos y comercios que con ellos tienen, les exorte a que traten justamente. Y a los praedicadores y confesores den aviso para que, con efficacia, traten del remedio destas cosas. los peccados públicos de los seglares son tantos y en tantas maneras, que deve poner mucho cuidado en el remedio y castigo dellos, poniendo todos los medios que para ello fuere menester.

SONDEOS
72 215

[XXIV] Tras desto, conviene acudir a esforçar y levantar las obras pías y las cofradias que están ynstituidas para remediar las necessidades de los pobres enfermos y encarcelados, huérfanos, ynformándose cómo se cumple lo que está ordenado, ayudando los praelados a ello con exortación de palabra y limosna de obra, que anima mucho a los demás a llevar adelante semejantes obras.

[XXV] El acudir los praelados a exercitar las obras de misericordia, por sus personas, de que en el juyzio de Dios se nos ha de tomar tan estrecha cuenta, seria de extraordinario fruto y edificación; porque si los praelados fuessen a visitar, algunas vezes entre año, las cárceles y hospitales para consolar los que alli están y animarlos a llevar sus travajos con paciencia, toda la ciudad se movería a acompañarlos; y, con su exemplo, se moverían a exercitar, entre año, obras semejantes. y de una vez que fuesse el praelado y les exortase a que continuasen aquella obra, diziendo que, de allí a pocos dias, bolveria a ver lo que hazian, despertaría en ellos mucho cuidado y diligencia, para dar contento al praelado en obra tan padosa.

[XXVI] No seria de menos edificación y provecho si los praelados visitasen pobres enfermos particulares de la ciudad, animándolos y consolándolos y favoreciéndolos con limosna, para su enfermedad; pues se puede hazer con poca costa. Asi vi yo que lo hazia el doctor Vozmediano, obispo de Guadix, que, en lugar de aguardar las visitas que le venian a ocupar a su casa, salia él a visitar los enfermos, por la ciudad, lo qual para ellos era de mucho consuelo y alibio para sus enfermedades, por lo que les proveya; y para el pueblo de mucha edificación; porque, con esto, se movian a hazer cosas semejantes.

[XXVII] Pues del Arçobispo Santo de Granada bien se save que andava

SONDEOS
216 72

por la ciudad, a poner en paz los enemistados, hasta entrar en las casas de los mal casados, para ponellos en amistad y concordia. De los vagabundos tenía cuidado y ponía medios para que estubiessen bien ocupados; hasta los ciegos halló officio en que ocuparlos y fue ordenando que, en los tornos de seda y en las fraguas de los herreros, se ocupasen los ciegos, trayendo los tornos y los fuelles. De la vigilancia y piedad de mi buen maestro, el reverendíssimo de Canaria, el doctor Torres, no digo cosas particulares, pues su señoría illustrísima del señor Arçobispo, como testigo de vista, las podrá referir más fácilmente, para consuelo y edificación de vuestras Señorías.

[XXVIII] Si los praelados, desta manera, visitasen las ciudades donde residen abría mucha esperança que las visitas que hiziesen por el obispado, serían de mucho provecho; porque el uso y exercicio de lo que ubiesen hecho en las ciudades, los tendría tan gustosos que, quando saliesen, gustarían de hazer lo mesmo en los pueblos pequeños.

[XXIX] (167 r) En las visitas de los obispados desta tierra que se haz en con difficultad y menos fruto, a causa de no saber los praelados la lengua de los indios; pero esto tiene también remedio que, sin costa ni trabajo, puede poner, y es que, pues en las Religiones ay religiosos que saben la lengua de los indios, y zelosos de la salud de sus ánimas, que, quando los praelados salgan a visitar, lleven consigo dos religiosos que sepan la lengua, para que se exerciten en praedicar y confessar a los indios, y poner traça y orden en el modo de enseñarles la doctrina cristiana y catequizarlos, en particular, de modo que la entiendan y hagan concepto de lo que en ella se les enseña; y haziéndose esto en presencia del praelado, será bien rezebida su doctrina.

SONDEOS
72 217

[XXX] Allende desto, se dará forma a los clérigos de la manera que han de tener, en todo el año, de enseñar la doctrina y catequizar a los indios, por el modo que estos religiosos la ubieren enseñado, mandando el praelado a los clérigos que así lo hagan, encomendándoselo con encarezimiento, por lo mucho que importa para descargo de sus consciencias y salud de las ánimas de sus ovejas, fácilmente lo continuarán, especialmente, sabiendo que, en la visita siguiente, se les ha de tomar qüenta de lo que, en esta parte, ubieren hecho, examinando a los indios en la doctrina cristiana, por medio de los dichos religiosos, para que, con esto, se conozca lo que ha aprovechado la diligencia del cura con sus feligreses, en esta parte.

[XXXI] Y torno a advertir a vuestras Señorías que miren no se contenten los curas con solo que digan de coro la doctrina los indios, como papagayos; sino que se la enseñen de manera qua formen concepto y entiendan lo que se les enseña. Con esto se supplirá bastantemente la falta que podría hazer, en las visitas, el no saber el praelado la lengua de los indios.

[XXXII] Con esto, podrán proceder los praelados, en pueblos de indios, con su visita, como se ha dicho en los pueblos de españoles, poniendo, primero, orden en los curas, para que hagan bien su officio; pues desto depende la buena cristiandad de los indios, mandándoles que procedan, en todo, conforme a lo que este santo concilio ha ordenado; especial - mente, que no hagan vexaciones a los indios en servirse dellos en sus grangerías y negociaciones, poniendo medios y remedios para ello. Y no se persuadan vuestras Señorías que esto estará remediado con solo aver proveydo en los decretos deste santo concilio, que no se hagan estas vexaciones y otras; porque no ay más raçón para creer que los decretos que agora se han hecho, serán mejor guardados que los pasados, si no

SONDEOS
218 72

sobreviene la diligencia de los praelados para la esequución dellos.

[XXXIII] El dar orden en quitar las borracheras de los pueblos de los indios, es el proprio officio de la visita de los praelados; y para esto no les hará falta la falta de la lengua; y se hará más provecho para la cristiandad de los indios, quitándoles las borracheras, que con los sermones que el praelado les pudiera praedicar en su lengua.

[XXXIV] Otro sermón podrían hazer los praelados, en estas visitas, que no fuesse de menos provecho y edificación, el qual todos los indios entenderían, que es dar públicamente alguna limosna a los indios pobres, que, según su miseria, poco, sería para ellos mucho: que un peso para un indio es como diez para un español; y con dozientos o trezientos pesos que los praelados repartiesen, en una visita, a los indios más pobres, los edificaría tanto y afficionarían, que qualquiera cosa que les mandasen, harían de buena gana.

[XXXV] Y experiencia ay de quán bien reziben los indios y cumplen lo que sus praelados les mandan, quando sienten en ellos amor y cuidado de acudir a sus necesidades, como se vee en el orden y provisión que ay en los hospitales del obispado de Mechoacán, que por el modo en que los puso el obispo don VASCO DE QUIROGA, que, hasta agora, dura, y lo guardan como si él estubiera presente. Y en esto y en otras buenas cosas que hazen con cuidado, dan por raçón que ansí se lo ordenó su santo obispo QUIROGA. Pues gente que este respecto tiene para hazer lo que sus praelados les mandan, claro está que, si no hizieren lo que deven, será por no poner los praelados cuidado y diligencia en ordenarles lo que les conviene.

[XXXVI] Finalmente, el fruto de la visita de los indios se puede redu-

SONDEOS
72 219

zir a tres puntos: el primero, que se quiten las borracheras, total impedimento de su christiandad. El 2°, que se de orden cómo sean suficientemente instruidos en la doctrina cristiana y buenas costumbres. Lo 3°, en que los curas attiendan a hazer bien su officio, con charidad y cuidado, no mostrando, por palabras y obras, tanta gana de ser ricos, con vexación y malos tratamientos de los indios: que, allende del daño temporal que les hazer, los escandalizan, de modo que sienten mal de los mismos clérigos y los desestiman y aborrezen; de manera que no tratan con ellos cosas que toquen al provecho de sus ánimas, ni aún se atreven a ello. Y ansí, ay experiencia que muchos yndios no se confiesan, enteramente, (167 v) con sus clérigos; lo qual es cosa de mu - cha lástima y digna de que los praelados, con particular cuidado, pongan remedio en ella. Y descubrirán esta necesidad fácilmente, si llevaren los praelados, en sus visitas, los dos religiosos, como arriba se dixo, para que oyan las confesiones de los indios. Y el provecho de tales confesores es uno de los effectos principales y frutos de la visita, para que todos se confiesen bien, teniendo aparejo de buenos ministros. Y, quando embiaren visitadores, también vayan con ellos los dichos religiosos.

[XXXVII] Quanto al remedio de doctrina que ay necesidad de proveer a los españoles que están en las minas, ingenios, estancias del campo, se puede proveer por el mismo orden, teniendo cuidado los praelados de embiarles praedicadores y confesores de las Religiones; los quales yrán de buena gana, sin otro estipendio más que ganar las ánimas para Dios.

[XXXVIII] Y para esto es necesario la solicitud y cuidado de los praelados, a cuyo cargo están estas ánimas. Y pues no tienen clérigos que puedan embiar a este ministerio tan necesario, ayúdense de los religiosos para ayuda destos españoles tan necesitados; pues ay tantos reli -

SONDEOS
220 72

giosos, en todas las Religiones, que podrán ayudar a esto.

[XXXIX] Y este medio de tener praedicadores sobresalientes los praelados, para embiar a misiones por sus obispados, es muy necesario para el descargo de sus consciencias y salud de las ánimas de sus ovejas, y con esto se supplirá mucha parte de la falta que ay en los curas, de sufficiencia para praedicar y enseñar a sus feligreses, y la falta que tienen de devoción y zelo para moverlos a penitencia. Y el fruto desto experimentarán los praelados, quando vayan a visitar por su obispado: que, por esto, siendo tan buen predicador Jesucristo, embió delante de sí los 72 discípulos in omnem civitatem et locum quo erat epse venturus. Y pues agora estamos en la misma necesidad que entonces, siendo la mies mucha y los obreros pocos, quedo rogando a la divina Magestad y a vuestras Señorías Illustrísimas supplico, pues, en su lugar, gobiernan las iglesias deste reino, ut mittant operarios in messem suam.

SONDEOS
72 221

DOCUMENTO N° 53 ARCHIVO ROMANO DE LA SOCIEDAD DE JESUS

Brasil 3-1, f. 102 r - 102 v, 103 v
1552 julio (Publicado en *Monumenta Brasiliae*, I,
(ciudad de Bahía) doc. 49, p. 357-366).

Carta al maestro Simón Rodríguez, del obispo de San Salvador de Bahía, Brasil, don PEDRO FERNANDES SARDINHA, en la que informa de lo que él llama "los escándalos del Padre Nóbrega" y sus compañeros, donde se deja ver su falta de espíritu misionero.

I - Sobre su primera predicación contra las costumbres paganas. II - Contra los cánticos con música de los indios brasileños. III - Critica, igualmente, la costumbre de los brasileños de distinguirse por sus peinados. IV - Se opone, igualmente, a la confesión por intérpretes. V - Se opone también al ejercicio de pobreza que se ordena a los sacerdotes. VI En su entusiasmo los padres de la Compañía aconsejan penitencias quizás a veces imprudentes. VII -Sobre la multitud de hermitas que se edifican. VIII - Conclusiones. IX - Saludo final.

SONDEOS
222 72

D. PEDRO FERNANDES, PRIMER OBISPO DEL BRASIL, AL P. SIMON RODRIGUEZ, LISBOA

(Bahía, julio de 1552)

+ Jesus
Reverendo Padre

[I] La obligación que os tengo de amigo antiguo y afectión que tengo a vuestra Compañía, me obliga a os escrevir algunas cosas.

El lugar de la Scriptura en que Dios declara que hizo pastores en el mundo, es aquel del propheta Hieremias: *Ecce constitui te ut evelas, e-rradices.ediffices et plantes* (I, 10); en el qual manda que de raíz quitem los vicios y malas construmbres y plantem virtudes y buena doc-trina. Yo queriendo en el alguna manera procurar hazer el officio de buen pastor, amonesté, en el primer sermón que hize luego como llegué a esta cuesta, que ningún hombre blanco uzase de las costumbres gen-tilicias, porque, ultra que ellas son provocativas a mal, son tan di-sonantes de la razón, que no se quales son las orejas que puedem oyr tales sonos y rústico tañer.

[II] Los niños huérfanos antes que yo viviesse teníam costumbre de can-tar todos los domingos y fiestas cantares de nuestra Señora al tono gentílico, y tañerem ciertos instrumentos que estos bárbaros tañen y cantan quando quieren bever sus vinos y matar sus inimigos. Platicé sobre esto com el Padre Nóbrega y com algunas personas que sabem la con-dición y manera destos gentiles, em especial com el que lleva esta, que se llama Pablo Díaz, y alIé que estos gentiles se alaban que ellos son los buenos, pues los Padres y niños, tañíam sus instrumentos contavan a

SONDEOS
72 223

su modo (1). Digo que Padres tañíam, porque en la compañía de los niños venía hum Padre sacerdote, Salvador Rodríguez; tañía, dançava y saltava com ellos. y tanto por esto ser en favor de la gentelidad, y com poco fruto de la fee y conversán, y com menos reputación de la Compañía, como también por el inventor desto ser un Gaspar Barvosa, el qual en la ciudad.de Lixbona huyó del cárcel y se acogió a la See, y de allí em la metad del día se descyo por una soga, y vino después degra-(da)do acáa para siempre; y por no dexat de usar aún aquá de sus costumbres malas, le mando el Governador venir a esta ciudad preso, y salió la sentencia que no saliesse más desta ciudad. Después de andar aquí se metió *velut lupus in vestimentis ovium* con los vuestros Padres, más zelos(os) de la virtud que esprimentados en la malicia, para le averem licentia de Governador, como realmente ovieron, para se tornar. Este (2) es el que inventó esta curiosa y suprestiosa gentilidad, y él mismo cantava y tañía por las calles con los niños y Padres. la qual cosa defendí para quitar gentilidad (3) que tan mal parecía a todos.

[III] Y también estrañé mucho traeren los niños el cabello hecho al modo gentílico, que aprecían de monjos (4). Y el Padre Nóbrega como

---

(1) Se refiere "al modo" de los padres de la Compañía.

(2) Se trata de Gaspar Barbosa, convertido por un hermano de la S.I. , "serve aos meninos dos gentios" (carta del 17 de marzo de 1554), y que murió heroicamente en la conquista del Río de Janeiro en 1567.

(3) Con esta palabra quiere decir: las costumbres, hábitos, visión del mundo de todos los indios en el tiempo que eran paganos, gentiles, sin haber sido todavía cristianizados.

(4) El corte de pelo era más bien un modo de denominar y caracterizar las diversas tribus, más que un signo propiamente religioso.

SONDEOS
224 72

esto no le pareciesse mal porque consentía en ello, ayróse algo de llo que yo mandé. Yo le dixe que no venía aquá hazer los christianos gentiles, sino a costumbrar los gentiles a ser christianos, lo que no puede si *radicitus non degollaren* el viejo hombre *cum actibus suis* y se vistierem del nuevo, *qui secundum Deum creatus est* (Eph. 4, 24). Y asy le dixe que yo en esta tierra avia de llevar el modo que tenía en la India (5) en el hazer de christianos y lo que allá guardava el P. Maestro Francisco (Xavier) y los otros Padres de la Compañía, y con todo lo escreviese él a V.R. y que haría yo lo que os pareciere mejor.

[IV] También hallé que el Padre Nóbrega confessava ciertas mugeres mistiças (mestizas) por intérpretes, lo que a mi me fue muy estraño, y dió que hablar y que murmurar por ser cosa tan nueva y nunqua usada en la Yglesia. El luogo platicó esto comigo. Yo le dixe que no lo devía haxer más, aunque trezientos Na(va)rros y seiscientos Caietanos (6) digan que se puede hazer de consilio, *quoniam multa mihi licent sed non omnia expediunt* (I Cor. 6, 12). Ni por los doctores diziren que se puede hazer, se a de luego de poner em obra *(sed) occurrendum est periculo et standum est consuetudini Eclesiae.* Y quando la tal confessión por alguna via se oviesse de hazer seguiéndose della algún gran - díssimo provecho, avía de ser por intérprete prudente *et per virum ho-*

---

(5) Se trata de su estadía como vicario general en Goa (India Oriental). Sin embargo, el obispo no sabía distinguir el grado de cultura y civilización de los muy primitivos habitantes del Brasil con las altas culturas del Oriente. especialmente de la India Oriental. Este equívoco fue muy perjudicial para las misiones del Brasil, mientras el obispo permaneció en su sede.

(6) Se refiere al teólogo Martín de Azpilcuerta Navarro (que el padre Nóbrega leía; cfr. una carta donde lo nombra, LEITE, I, carta 51, 2; 54, (13); y de Tomás de Vio Caietano, el gran comentador de Santo Tomás y ya famoso en su época.

SONDEOS
72 225

nestum et probatum, y no por un niño de los de la tierra, mamaluquo de diez años, *qui non sentit nec adhuc perfecte credit, nec valet linguoa, nec frasin verborum.* Y el intérprete avía de escoger el penitente, y no el confessor. Mi parecer es, *quod nil moveamur, nec transgrediamur terminos patrum nostrorum* (Prov. 33, 28). El Padre, como virtuoso y más theórico (que plá)tico, como ve cualquiera cosa en su maestro Navarro, luego la quería poner em plática. Com (to)do, por más que digam algunos theólogos, si bien se pondera la forma deste sacramento *(ego absolvo et)*, consta que propriamente las tales palabras no se puedem dizir sino de aquel que por sí dize y confiessa sus pecados. Yo se estuviera mas d'espacio de lo que la presente estoy, provara ser muy peligroso, pernicioso y perjudicativo a la magestad deste sancto sacramento entruduzir la tal costumbre. Yo tengo proveydo que no se haga más, y dado ordem con que todos se confiessem com mandar y poner penas a los maridos portuguezes (7) que enseñen las mistiças sus mugeres ha hablar portuguez, porque en quanto lo no hablaren no dexan de ser gentiles en las constumbres (8).

[V] También hallé un muy gran escándalo en este pueblo por el Padre Nóbrega mandar vender (por) toda esta ciudad y, por la villa Vieja que está daquy media leguoa con pregón del pregonero a otro Padre sacerdote que se llama Payva (9), para comprar rosas (10) para los niños. Por

---

(7) Esto pareciera contradecir su orden anterior.

(8) El obispo se muestra en sus juicios absolutamente "des-ubicado".

(9) Manuel de Paiva.

(10) No se trata de flores, sino de "roças", "campos para mantimento dos Meninos" (LEITE, I, p. 362, nota 19).

SONDEOS
226 72

ser co(sa) tam nueva y insólita me quise informar del P. Nóbrega. Díxome que era exercicio y spíritu d(e la) Compañía. Aquy me recogí por alcançar el fundamento de la cosa, solamente le dixe que cosa tam n(ueva) y hecha en la plaça devía de ser antes de ser hazer muy bien piensada, si edificari(a u ofe)ndería, *ne licentia nostra ofendiculumsi infirmis et ne ulli demus offenssionem ne virup (erectur mi)nisterium nostrum* (II Cor. 6, 3). Y le truxe a la memoria aquello de S. Pablo: *rationabile sit obsequ(um vestrum* (Rom. 12, 1), *et) alibi dicit sitis simplices et sine querela in medio nationis pravae* (Phil. 2, 15), porquepareció exce(ssivo) y abater mucho el stado sacerdotal mandar vender un sacerdote por las calles y (parecer) que los negros tomarían esto muy mal, y los blancos lo tenían por heresía y todos rie(ron y) mormuraron dello y ninguno se edificó. Respondióme que de ninguna cosa estava tan sober(vio) como de mandar vender al dicho Padre (11). A esto no tuve respuesta, y com todo mi parecer es que V.R. le avisse que no uze destas cosas por aora, ni quando alguno quebrar algún vaso le ponga los pedaços al cuello y le mande por la ciudad (12); ni mande tañer campana de noche por la ciudad, ny noten los que a ella no van, porque los tales exercicios aunque sean sanctos y virtuosos y ordenados amortificar la carne y a quebrar su soberbia, todavya son más meritorios hechos en secreto de la manera que se hazem em las religiones aprovadas (13),

_____

(11) Esto habla altamente del padre Nóbrega, y por el contrario, nos muestra una cierta noción del sacerdocio que seria incompatible con la humillación de la Cruz. Esto nos recuerda los decretos sobre los sacerdotes obreros en 1954 y 1959.

(12) El mismo San Ignacio usaba este tipo de penitencias públicas (cfr. TACCHI-VENTUR, Storia 11/2 (Roma, 1951) p. 37).

(13) San Francisco acostumbraba igualmente dar a sus frailes -como él lo hizo consigo mismo- penas públicas y corporales, lo mismo Santo Domingo .

SONDEOS
72 227

y en los vuestros (col)egios del Reino (14) y de la India sin strépito de campana.

[VI] Y ya que se haga deseplina a los hombres, la de las mugeres que se haze en Pernambuco parece no ser necessaria por los inconvenientes nocturnos que el príncipe de las tenebras puede traher y ordenar. Los Padres, como son afervorados, quieren llevar todos a la gloria vestidos y calçados, más yo no trabajo sino que todos guardem los preceptos de nuestro Señor, y como fueren en esto aconstrumbrados luego les haré guardar los consejos, *et qui poterit capere capiet* (Mat. 19, 12). Yo aún no pongo esta gente en tanta perfectión hasta les quitar las constumbres gentílicas, y mucho más trabajo que no se pervertan los blan - cos em la conversión de los negros (15).

[VII] Tanbién me parece que los deve V.R. avisar que no hagan tantas hermitas entre los gentiles, ny enterrem los que se converten al modo gentílico (16). Y pues yo estoy en esta tierra por especulador de las

---

(14) El 17 de julio de 1545, en el colegio de Coimbra, el mismo Nóbrega, fue enviado por su superior con cinco compañeros, sonando con campanillas por las calles de la ciudad, en plena noche, y gritando: "Condénanse todos los que están en pecado mortal" (RODRIGUEZ, *Historia* I/1, p.357).

(15) Este mismo argumento ha sido empleado muchas veces en la Historia de la Iglesia contra el espíritu misionero (piénsese nuevamente en los documentos sobre la prohibición de los referidos sacerdotes obreros).

(16) Los indios cristianos eran enterrados con misa cantada de difuntos; mientras que los que permanecían en la gentilidad usaban sus "prantos". Los padres la adoptaron para realizar así la evangelización. Por ejemplo, en el caso del indio Sebastiâo de Lemos: "Fomos buscá-lo com grande pompa e solenidade. Primeiramente, o Padre Vigário levava um Crucifixo naos mâos coberto de luto, como às sextas-feiras na quaresma

SONDEOS
228 72

ánimas y tiengo mucha experiencia (17) de la India, que en esto no hagan nada sin my consejo, porque aunque su intención sea buena, todavía por serem mancebos y poco experimentados en las cosas cayen en algunas faltas. Del Padre Nóbrega soy yo muy devoto, más a las vezes lo reprehendo en secreto por que sigue tanto su parecer em público. Finalmente digo que para edeficar edificios nuevos (18) y plantar esta viña del Señor en tierra tan nueva es necessario que embíe aquá officiales viejos y bien mirados, y ya que no tiene otros devíalos mandar visitar de tres en tres años por persona de letras y autoridad, y zelosa de la reputación de la Compañía, para emendar algunos defectos que se puedem cometer por discudo o ignorancia, *ne qui ex adverso est, habeat aliquid dicere de nobis quoniam spectaculum sumus mundo, angelis et hominibus* (I Cor. .4, 9) *Haec omnia dicta sint sub tua correctione et totius Societatis.*

---

se costuma fazer, e sua cruz diante, e a dos Meninos, e o Governador na procissâo com toda a demais gente da terra. E, assim, nós cantando e eles *prantenado,* o trouxemos à nossa Igreja. Muito se espantaram e edificaram os Indios der verl aquele concerto, que dávamos, que logo no noite seguinte pregou Jaraguai. dizendo que aquela era a verdade e que deviam todos ser bons cristâos" (*Cartas Avulsas* 195).

(17) El espíritu paternalista del obispo se muestra en esta frase paradigmáticamente; creyéndose poseedor de la verdad, de la experiencia, de la tradición, pretende corregir a sus jóvenes misioneros, olvidando que la autoridad no es incondicionada y que la iglesia es una totalidad donde cada parte, aún la cabeza debe saber escuchar, no sólo a los teólogos (que nuestro obispo parecía simplemente ignorar), sino aquellos carismas que, ciertamente, no faltaban a un Anchieta o a un Nóbrega.

(18) La confusión entre la "novedad" y la "audacia" es muy frecuente en aquellos que han confundido antes la "prudencia" con la "cautela". Lo nuevo no es por sí nocivo, lo esencial es enjuiciar el contenido. Por otra parte, lo joven puede dar mayores muestras de prudencia que lo viejo. Lo decía ya Aristóteles en su *Política*, pero mucho mas queda esclarecida en aquella frase evangélica: “Haz ocultado estas cosas a los sabios y los prudentes y los haz revelado a los pequeños".

SONDEOS
72 229

[VIII] Ycom esto acabo lembrando a V.R. que cerca de la confessión por intérprete y de las otras cerimonias de los gentiles vaa mucho vellas aquá y escrevellas y estallas allá desputando, porque es esta gente tam afectionada a sus costumbres que no quiero mas para dizir que quanto le predicamos es nada por ver que gustamos de sus cantares, tañeres gentiles (19). Y sobre esto sea preguntado y esconjurado el portador Pablo Díaz, que es el hombre a quien estos gentiles tienen más reverentia y dan más crédito, y es persona homrrada y virtuosa, y se precia de dizir y hablar verdad.

[IX] *Dominus Iesus servet te incolumen cum toto tuo sodalicio, amen*, y a mi de gracia fuerças con que pueda com los trabajos desta tierra. *Gratia Domini Nostri Jesu Christi sit emper cum omnibus nobis. Commendate orationibus vestris Deo ut liberet me ab infidelibus et ab malis christianis quorum mores dum volo corripere acuunt linguoas suas velut serpentes in me, sed Dominus mihi adiutor non timebo uid faciat mihi homo et liberabit me a labiis iniquis et a linguoa dolosa* (Ps. 119, 2), y plega a él que me lleve a Portugal y me quite de acá y me meta en una quanto a do pueda acabar mis derraderos dias in Domino; y esto sea muy cedo.

[De hecho, nunca recibió el maestro Simón Rodríguez esta carta, pues llegaba cuando ya no ocupaba su cargo.]

---

(19) Debe concederse, sin embargo, que el obispo veía claramente la posibilidad de la "mezcla" que se ha producido en nuestro tiempo, por el espiritismo, algunas sectas protestantes y el llamado catolicismo popular.

SONDEOS
230 72